



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOJ/02/2022.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; veintiocho de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JOJ/02/2022**, instruido en contra de **XXXXXXXXXX** a quienes se les acuso en un inicio por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**.

Ante este tribunal, cada acusado manifestó llamarse **XXXXXXXXXX**, manifestando su deseo de mantener sus datos personales conservados, tomando esta determinación con la asesoría que le brindó la defensa particular que les asiste.

Acusados que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Enjuiciamiento, bajo **la medida cautelar contenida en el artículo 155, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, impuesta el veintiséis de enero** y detenidos materialmente el día **XXXXXXXXXX**, tal y como se desprende del auto de apertura a juicio oral.

Resolución que se emite al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O :

1.- El día **XXXXXXXXXX**, se dictó **auto de apertura a juicio oral** por el Juez de Control que conoció de la causa, por lo que se turna por la administración de salas de esta sede judicial para la designación de los **JUZGADORES JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, GLORIA ANGÉLICA JAIMES SALGADO Y TERESA SOTO MARTÍNEZ**, en su carácter de presidente, redactora y tercero integrante respectivamente, y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en virtud de que los hechos se dieron en el Municipio de XXXXXXXXXXXX, se fijó la competencia para este Distrito Judicial así como para quienes conformamos este Tribunal de acuerdo al artículo 20 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 66-bis, 67 y 69-bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL siendo registrado con el número **JOJ/02/2022**, derivado de la causa penal **JCJ/047/2020**, instruida en contra de los acusados **XXXXXXXXXX**; señalándose las diez horas del día veintiuno de febrero de esta anualidad para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.

3.- La AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL, se desahogó su desarrollo sin mayores dilaciones hasta su culminación, con el desahogo de la totalidad de los órganos de prueba admitidos en el auto de apertura a juicio oral para la parte acusadora y la defensa se ocupó de controvertir a los mismos, y por consiguiente se escucharon las alegaciones finales y se emitió el fallo respectivo.

4.- El día doce de abril de dos mil veintidós, **se dictó POR UNANIMIDAD DE VOTOS FALLO DE CONDENA** en contra de **XXXXXXXXXX** por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenidos en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10, Fracción I incisos a) b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometidos en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, haciéndose la precisión en el mismo lo inherente a la consideración para esta determinación y del porqué se tomó esta decisión en base al hecho materia de la acusación atendiendo al principio de congruencia y sin rebasar el hecho acusado y tomando en cuenta la calidad de la víctima, lo que será abordado en el cuerpo de la presente resolución y señalándose las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, haciéndose mención de que los días catorce y quince de abril de esta anualidad fueron señalados como días inhábiles.

5.- El día de hoy tuvo verificativo la audiencia de explicación de la sentencia, compareciendo las partes interesadas a quienes se les tiene por legalmente notificadas de esta resolución la que se integra en los siguientes:



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

CONSIDERANDOS:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERO.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; así como el artículo 20 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los artículos 1^o.², 4³, 16⁴, 17⁵, 20 fracción I⁶, 348⁷, 402⁸, 403⁹,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¹ Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

² Artículo 1o. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³ Artículo 4o. Características y principios rectores. El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes. Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

⁴ Artículo 16. Justicia pronta. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

⁵ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

⁶ Artículo 20. Reglas de competencia. Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas: I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

⁷ Artículo 348. Juicio. El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

⁸ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

⁹ Artículo 403. Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá: I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran; II. La fecha en que se dicta; III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido; IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado; V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba; VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento; VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

404¹⁰, 407¹¹ y 411¹² del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis¹³, 67¹⁴ y 69 ter fracción III¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La víctima directa de este asunto lo es **XXXXXXXXXX** para el delito de secuestro exprés.

TERCERO.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“... La víctima XXXXXXXXXXX, quien es el trabajador de la empresa XXXXXXXXXXX. y de la persona XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX y que se dedica a entregar paquetes de envió a bordo de la unidad de la marca XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, por lo que el día 23 de enero de 2020, siendo las 14:10 horas, después de que la víctima XXXXXXXXXXX realizara una entrega de un paquete en la calle XXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXX; y al intentar la víctima XXXXXXXXXXX subirse a la camioneta que conducía de marca XXXXXXXXXXX, tipo XXXXXXXXXXX, propiedad de dicha empresa para cual labora, es que el acusado XXXXXXXXXXX, portando un arma de juego, amaga a la víctima y la priva de su libertad ”DICIENDOLE NO HAGAS PEDO SI NO TE VA A CARGAR LA VERGA ” y le ordena que se subiera a la camioneta y se pasara al extremo derecho de la cabina y entonces la víctima aprovecha para oprimir el botón de pánico de la unidad, para enviar una alerta de robo a la empresa y que se pudiera ubicar por GPS que tiene la unidad y es entonces que el acusado XXXXXXXXXXX, aborda

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

¹⁰ Artículo 404. Redacción de la sentencia

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor.

La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

¹¹ Artículo 407. Congruencia de la sentencia

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

¹² Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias

El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena.

¹³ Artículo 66 bis.- En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

¹⁴ Artículo 67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- Civiles; II.- Penales; y III.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

¹⁵ Artículo 69 Ter.- Los Tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento; II.- Resolver todas las cuestiones que se presentan durante el juicio; III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio; y, IV.- Las demás que les otorgue la ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

la unidad del lado del piloto, y arranca la unidad y mientras esto pasaba, el acusado XXXXXXXXXXXX, continuaba amedrentando e intimidando a la víctima con dicha arma para que no hiciera nada, si no lo iba a matar, poniéndole el arma de fuego a su costado izquierdo, privando con esta acción, la libre deambulacion de la libertad de la víctima XXXXXXXXXXXX, victima quien observa de su costado derecho que una motocicleta roja con un sujeto de playera blanca los seguía y calles adelante, es decir, sobre la misma calle XXXXXXXXXXXX casi esquina con XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX; deteniendo su marcha afuera de una casa de 2 niveles marcada con el número XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX; y el acusado XXXXXXXXXXXX desciende del vehículo y es cuando el acusado XXXXXXXXXXXX, baja del mismo y le dice a la víctima "BAJATE CABRON Y NO LA HAGAS DE PEDO", agarrándolo del cuello y jalándolo para que no escapara, llevándolo y subiéndolo a la parte trasera de la camioneta de la empresa XXXXXXXXXXXX, mientras que el acusado XXXXXXXXXXXX, sube con la víctima para continuar su privación de libertad y lo amenaza de muerte, mientras que esto pasaba, el acusado XXXXXXXXXXXX, junto con el acusado XXXXXXXXXXXX, así como el tercer sujeto de camisa blanca, empezaron a apoderarse de los paquetes de la empresa XXXXXXXXXXXX que llevaba la victima dentro de la camioneta para entregar y después de bajarlos todos, es que cierran la puerta de la camioneta y arrancan la unidad hasta llegar al XXXXXXXXXXXX de la misma colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX; y mientras esto pasaba el acusado XXXXXXXXXXXX continuaba privando de la libertad a la víctima, finalmente dejan la camioneta y a la víctima encerrada en la caja de la camioneta y ya siendo las 14:30 horas aproximadamente, la víctima es rescatada por la policía, que llegara a ese lugar donde fue abandonada por las ubicaciones de GPS de la camioneta, por lo que la víctima al hacerles del conocimiento lo que había pasado minutos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antes, los agentes aprehensores regresan hacia la calle XXXXXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXX; y es ahí que la policía observa que los acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, junto con otro activo, continúan con los objetos robados y entonces el activo de camisa blanca se escapa en una motocicleta, mientras que los ahora acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, son detenidos por la policía y aseguran los objetos robados los cuales son valuados en \$5,450.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS, CINCUENTA PESOS), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la ley como la libertad y patrimonio de las personas...” (Sic).

Hechos a los que el agente del ministerio público originalmente otorgó la calificación jurídica por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **9 Fracción I inciso d)** y el artículo **10 Fracción I inciso b)** de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como deviene del auto de apertura **EN CONTRA DE XXXXXXXXXXXX**, a título de coautores materiales, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14¹⁶, 15¹⁷ párrafo segundo, 16¹⁸ fracción I y 18¹⁹ fracción I, además de lo establecido en los artículos 17²⁰ y 67²¹, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por lo que el ministerio público solicitó se le aplicará una pena privativa de libertad para cada una de las conductas reprochadas, y se le condenara al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL** que se le causó a las víctimas, así como la amonestación y apercibimiento y la suspensión de los derechos civiles y políticos del acusado por la misma temporalidad de la prisión que se imponga, en base

¹⁶ **Artículo 14.-** El delito puede ser realizado por acción o por omisión. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite evitarlo, si era garante del bien jurídico; si de acuerdo con las circunstancias, podía evitarlo; y su inactividad permitió la realización de dicho resultado. Es garante del bien jurídico el que: a) aceptó efectivamente su custodia; b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o c) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta.

¹⁷ **Artículo 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito. Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Solamente se sancionarán como delitos culposos los previstos en los artículos 106, 110, 115, 121, 124, 132, 149, primer párrafo, 193, 194, 195, 197, 204, 206, 207, 227, 231, 235, 241, 251, 271, fracciones I y II, 304 y 310 fracción III.

¹⁸ **Artículo 16.-** El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito; II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

¹⁹ **Artículo 18.-** Es responsable del delito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor; II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito; III. Dolosamente determina a otro para cometerlo; IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo; V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior; VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y VII.- Los que acuerden y preparen su realización. Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido. Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un delito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

²⁰ **Artículo 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

²¹ **Artículo 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

a las pruebas desahogadas en el juicio.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así mismo, y como se desprende del mismo auto de apertura a juicio oral de fecha quince de abril del año en curso, **no se alcanzaron acuerdos probatorios.**

CUARTO.- La Fiscalía, la asesora jurídica y la defensa particular de **XXXXXXXXXX** realizaron cada uno de ellos su **alegato de apertura** una vez que se verifico que el juicio estaba en condiciones de aperturarse y de que no hubo incidencias que atender.

Finalmente, y una vez que se declaró que no había órganos de prueba pendientes por desahogar y de que se encontraba cerrado el debate, cada parte técnica igualmente realizó su **alegato de clausura**, así como también su réplica y su dúplica, agotándose con ello la totalidad de las intervenciones permitidas por la ley.

QUINTO.- Enterado que fue cada acusado **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** de su derecho de rendir su declaración en torno a la información que ya habían percibido con las intervenciones de las partes técnicas, y de que se les explicó los alcances y las consecuencias de su emisión, e incluso una vez que lo consulto cada uno de ellos con su defensa, estos manifestaron que se acogían a su derecho de no declarar, derecho que les fue respetado en todo momento sirviendo incluso los registros de audio y video de todo el desarrollo del juicio oral como constancia de ello.

Así mismo, y en atención a la oportunidad prevista en el artículo **399²²** del Código Nacional de Procedimientos Penales local y aplicable, los acusados **XXXXXXXXXX**, debida y legalmente informados por su defensa, así como fueron enterados de sus derechos, **decidieron reservarse sus**

²² Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate.

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestaciones, obrando el registro de audio y video como mejor constancia de ello.

SEXTO.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estimó primeramente que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, del delito de **secuestro exprés** establecido en el **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometidos en perjuicio de la víctima **XXXXXXXXXX**, como deviene del auto de apertura de fecha **XXXXXXXXXX**, en perjuicio de la víctima **XXXXXXXXXX** y que atribuye a los acusados **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX** la responsabilidad en calidad de coautores materiales, a su vez relacionados con el artículo 14, 15, 16 Fracción I y 18 fracción I, todos estos del Código Punitivo Local y que ocurrieron en el Municipio de **XXXXXXXXXX**, en fecha **XXXXXXXXXX**.

Dicho lo anterior, en esta etapa del proceso penal, se deben de acreditar fehacientemente los elementos normativos, objetivos y subjetivos del ilícito para poder sentenciar a una persona, pues como se desprende de la norma, el bien jurídico tutelado de la víctima **XXXXXXXXXX** lo es su libertad deambulatoria, de ahí que se legisle para prevenir y sancionar conductas que **XXXXXXXXXX** en contra de los bienes de las personas que deben de ser respetados, lo que incluso se encuentra contemplado en su protección en el artículo 1º, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será sancionado por la ley, y para sancionar a una persona que es señalada como el activo para realizar esta conducta antisocial, deben de tomarse las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión para verificar si no existe alguna circunstancia que derive en una acción libre en su causa, por ser esta una posibilidad, en ciertos casos, u otra circunstancia que reste la voluntad del agente activo para su realización o para la omisión de materializar una conducta, y una vez salvada esta parte, se debe de verificar si con la información vertida en esta audiencia de juicio oral hay datos que pueden ser valorados conforme a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia para darles valor probatorio para acreditar la responsabilidad del activo, de ahí que es necesario analizar por separado los elementos constitutivos y la probable responsabilidad del acusado.

Dicho lo anterior, en esta etapa del proceso penal, se deben de acreditar fehacientemente los elementos normativos, objetivos y subjetivos



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de cada ilícito para poder sentenciar a una persona, pues como se desprende de la norma, el bien jurídico tutelado lo es la libertad de ambulatoria de las personas pero también la dignidad, de ahí que se legisle para prevenir y sancionar conductas que van en contra de estos principios naturales y jurídicos que deben de ser respetados para cualquier ser humano, y para sancionar a una persona que es señalada como el activo para realizar esta conducta antisocial, deben de tomarse las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión para verificar si no existe alguna circunstancia que derive en una acción libre en su causa, por ser esta una posibilidad, en ciertos casos, u otra circunstancia que reste la voluntad del agente activo para su realización o para la omisión de materializar una conducta, y una vez salvada esta parte, se debe de verificar si con la información vertida en esta audiencia de juicio oral hay datos que pueden ser valorados conforme a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia para darles valor probatorio para acreditar la responsabilidad de cada activo, de ahí que es necesario analizar por separado los elementos constitutivos y la probable responsabilidad del acusado, sin embargo, es necesario precisar previamente los siguientes puntos:

Primero.- Calificación jurídica.

Para este apartado, y dada la reforma Constitucional del dos mil ocho donde se adopta el sistema de justicia penal acusatorio y adversarial, no se pasa por alto la flexibilidad de este sistema por ser de alguna manera permisivo respecto de la forma en cómo se pueden desarrollar las partes técnicas y procesales en audiencia y la forma en cómo se puede extraer la información de los órganos de prueba, pero además de esa libertad probatoria también establece límites para quien interviene en el mismo, y este tribunal de enjuiciamiento no está exento a ello, pues la misma ley adjetiva penal también nos establece límites al momento de resolver y este tribunal no puede ir más allá de lo que viene claramente establecido en el auto de apertura a juicio oral, en específico el auto de fecha XXXXXXXXXXXX, en el cual el juez de control pone a disposición a los ahora acusados de este tribunal de enjuiciamiento respecto de un hecho que aconteció el pasado XXXXXXXXXXXX, y de los cuáles la representación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

social dio la calificación jurídica de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, y esta es la limitación que tenemos como órgano juzgador respecto de la calificación normativa para juzgar y sancionar a cualquier persona acusada y sometida a juicio oral, por lo que nosotros no podemos ir más allá de esta calificación jurídica, ello incluso también se encuentra sustentado en el mismo artículo 14 Constitucional, no obstante es menester precisar que si bien es cierto el artículo 9 en su fracción I en su inciso d) de la ley especializada al delito en estudio nos dice cuando se está hablando secuestro exprés, también nos habla de los elementos típicos base de la antisocial en estudio, además el artículo 10 nos da las cuestiones exógenas o agravantes bajo las cual se puede cometer esta conducta reprochada, debemos destacar que el artículo 10 tiene dos fracciones, fracción primera y fracción segunda, y de la simple lectura que se haga del auto de apertura a juicio oral es de observarse que la ministerio público fue omisa en ese aspecto, no nos mencionó a qué fracción se refiere en su acusación, solo nos menciona el inciso b), y si bien es cierto que la fracción primera y la fracción segunda cuentan ambas con inciso b), esto de entrada puede generar una incertidumbre atribuible en responsabilidad a la representación social, sin embargo, tomando en cuenta el cuerpo del mismo auto de apertura a juicio oral al dar simple lectura en la pena requerida por parte de la fiscalía, esta solicita una pena máxima de 90 años y una multa equivalente a 8,000 días multa, esta penalidad está claramente establecida en la fracción I del artículo 10, ya que la fracción II nos habla de 50 a 100 años de prisión y de 8,000 a 16,000 días multa, por lo que ya meridianamente tenemos una ubicación de la fracción a la que se está haciendo el señalamiento por la representación social y nos permite claramente ubicarlo en la fracción I del artículo 10 en su inciso b) de las causas exógenas que aquí se señalan, y que es quienes cometan hecho y la obra en un grupo de dos o más personas esa es la limitación que tenemos ello no nos impide cómo órgano valuador de la información percibida en el debate qué nos percatemos hay más agravantes en la conducta reprochable que será analizado más adelante.

Segundo.- La libertad deambulatoria como derecho humano reconocido por la norma.

Tomando en cuenta los argumentos dados por la defensa respecto



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que a su consideración el delito de privación de la libertad es un modalidad de secuestro exprés o el secuestro exprés cómo lo prevé la ley de la materia no sé materializa porque a la víctima no se le privo de la libertad, no se le introdujo a un domicilio o a una casa de seguridad, no estuvo amarrado, no estuvo restringido y por ello pudiera dar incluso pauta a otro delito, no obstante es importante destacar por qué está altamente protegida la libertad personal de las personas, pues en primer lugar debemos destacar qué es esa libertad deambulatoria.

Se conoce como **libertad deambulatoria**, en este marco, al derecho que tiene una persona de dejar el lugar donde se encuentra para trasladarse a otro sitio. Esto quiere decir que ningún individuo puede ser detenido o retenido excepto en los casos que la ley establece de forma expresa.

La libertad personal se refiere a la libertad o autonomía física, no a la libertad de autodeterminación individual, y protege frente a detenciones, condenas o internamientos arbitrarios, de modo que el derecho a la libertad personal es, básicamente, un derecho-autonomía que, en principio, postula la no injerencia de los poderes públicos en la esfera de autonomía personal²³.

En el ámbito jurisprudencial, el derecho de mérito ha sido igualmente definido. Por ejemplo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha precisado que, en sentido amplio, la libertad personal puede entenderse como "la capacidad de hacer y no hacer todo lo que está lícitamente permitido" 11 y, más específicamente, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito la considera como el derecho del hombre a no "ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones estipuladas por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas", para ello es necesario citar la siguiente jurisprudencia:

²³ Freixes Sanjuán, Teresa y Remotti, José Carlos, El derecho a la libertad personal. Análisis de Constitución, legislación, tratados internacionales y jurisprudencia (Tribunal Europeo y Tribunal Constitucional), Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1993, p. 11

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 2002449

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: I.9o.P. J/4 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1755

Tipo: Jurisprudencia

AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A EVIDENCIAR LA ILEGAL DETENCIÓN DEL QUEJOSO.

En términos de lo establecido en los artículos 7, puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 9, puntos 1 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en esencia se refieren a que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones estipuladas por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas; por tanto, nadie puede ser sometido a una detención arbitraria y toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su detención y, en su caso, ordene la libertad si ésta fue ilegal; en consecuencia, sí procede el análisis de lo fundado o infundado que puedan resultar los conceptos de violación en contra de una ilegal detención, dado que las violaciones cometidas en contra de un derecho humano como lo es la libertad personal, constituye una privación de protección superior, jurídica y axiológicamente; máxime que de ser fundadas las transgresiones cometidas en la fase de averiguación previa, el efecto de la concesión no sería la reposición del procedimiento, sino la invalidez de, por ejemplo la declaración obtenida en perjuicio del sentenciado, o de la prueba recabada ilegalmente e incluso la nulificación de las pruebas derivadas de ésta, aunque lícitas en sí mismas; en consecuencia, debe decirse que este tribunal constitucional, no comparte el criterio del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito sustentado en la tesis XV.5o.10 P, publicada en la página 1530 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, agosto de 2009, Materia Penal, Novena Época, de rubro: "AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A EVIDENCIAR LA ILEGAL DETENCIÓN DEL QUEJOSO, SI DICHA CUESTIÓN NO FUE IMPUGNADA DURANTE EL PROCESO Y, POR TANTO, SE CONSUMARON DE MANERA IRREPARABLE LAS VIOLACIONES ADUCIDAS AL RESPECTO AL DICTARSE SENTENCIA DEFINITIVA Y CONFIRMARSE POR LA SALA CORRESPONDIENTE.", así como de la jurisprudencia VI.2o. J/170 que sustenta el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 1296 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, marzo de 1999, Novena Época, con el rubro: "DETENCIÓN ILEGAL, CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LA.", en el sentido de que se deben declarar inoperantes los conceptos de violación en contra de las violaciones que pudieran existir en relación con la detención de una persona, por considerarse irremediabilmente consumadas.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 78/2012. 24 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Miguel Ángel Sánchez Acuña.

Amparo directo 46/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Mónica López Benítez. Secretaria: Lorena Lima Redondo.

Amparo directo 237/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Mónica López Benítez. Secretaria: Lorena Lima Redondo.

Amparo directo 220/2012. 23 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Amparo directo 252/2012. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 244/2012, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 45/2013 (10a.) de rubro: "VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INculpADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE). ES FACTIBLE SU ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO HAYAN SIDO ANALIZADAS PREVIAMENTE EN AMPARO INDIRECTO."



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Con lo anteriormente citado, no olvidemos que la libertad de las personas es un derecho humano altamente protegido tanto por la franja universal de protección de los mismos cómo por la franja regional, pero además la legislación federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1. Y 16º. , y la legislación local también se encuentra altamente protegido, independientemente que la libertad de las personas no es un derecho humano absoluto ya que si se permiten restricciones en el ejercicio de la libertad personal y deambulatoria cómo se desprende de la misma constitución, cuándo existen circunstancias que permiten al titular del ejecutivo restringir ciertos usos de la libertad deambulatoria o incluso el mismo artículo 16 Constitucional establece en qué circunstancias se puede dar esa restricción de ambulatoria mediante una resolución de autoridad competente que funde y motive su determinación para una orden de aprehensión, o incluso el mismo artículo 19 Constitucional que nos habla de la retención de una persona por medida cautelar de prisión preventiva mientras se resuelve su situación jurídica de manera definitiva, ello implica que esté aspecto de la libertad de las personas si se encuentra altamente protegido por estas normatividades, incluso el artículo 7 y 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos tratándose de la libertad de las personas y de las garantías procesales de las personas sujetas a procedimiento, cuida esa libertad deambulatoria de las personas que están sujetas a proceso, por consiguientemente la libertad deambulatoria no debe ceñirse, limitarse, o ubicarse solamente en una cuestión subjetiva de que solo opera el secuestro solo si el pasivo de este delito sea resguardada en una casa de seguridad o que tenga que hacer maniatada, amordazada o manipulada para el efecto que se de esa privación de su libertad personal, esa no es la finalidad del delito cuándo surge a la vida jurídica, la Ley General aplicable al caso que se analiza en la presente determinación establece en el ánimo del legislador esa circunstancia para la protección de esté bien jurídico tutelado altamente protegido reconocido no solo derecho humano sino también como un bien jurídico tutelado, por eso surgen este tipo de normatividades que van a proteger la libertad de las personas que se ven limitadas en su movilidad por cuestiones completamente ajenas la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

voluntad. Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2008643

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. XCII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, página 1101

Tipo: Aislada

LIBERTAD PERSONAL. ESTATUS CONSTITUCIONAL DE SU RESTRICCIÓN PROVISIONAL.

La libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal que, en su ámbito más básico, es entendida como la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos, incluyendo la libertad de movimiento o libertad deambulatoria. Ahora, restringiéndose al ámbito de la materia penal, se ha sostenido que para la privación de la libertad de una persona deben concurrir una serie de requisitos constitucionales como la emisión de una orden de aprehensión, un caso de urgencia acreditable por el Ministerio Público o la actualización de un supuesto de flagrancia delictiva. Sin embargo, es notorio que al margen de estos casos, existen afectaciones momentáneas a la libertad que no encuadran dentro de dichas categorías conceptuales y que deben de cumplir con otros parámetros para validar su constitucionalidad. Es decir, las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican actos de investigación o de prevención del delito, mismos que necesariamente provocan algún tipo de incidencia o contacto entre agentes del Estado y los habitantes de este país. A este tipo de situaciones se les puede denominar como restricciones provisionales al ejercicio de un derecho, ya que no conllevan una privación del derecho de libertad personal, sino una afectación momentánea de la misma que deberá estar justificada por la autoridad y que en muchos casos tiene como finalidad última la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública. En ese tenor, para analizar la validez de estas restricciones, en precedentes de esta Suprema Corte (en específico, el amparo directo en revisión 3463/2012), se ha ideado el concepto de control preventivo provisional, consistente en las diferentes actuaciones de investigación y prevención del delito, el cual es legítimo desde el punto de vista constitucional cuando se realiza en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, siempre que se efectúe atendiendo al estándar de excepcionalidad y la concurrencia de una sospecha razonable acreditable caso por caso.

Amparo directo en revisión 1596/2014. 3 de septiembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con lo antes expuesto, queda claro que para este asunto particular, es innegable que debe de juzgarse ponderando los derechos de la víctima y de los acusados, y se puede realizar el estudio para determinar si hay o no la integración de los elementos constitutivos del delito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de XXXXXXXXXXXX, y **PODER JUDICIAL** acreditados los mismos, por consiguiente verificar su responsabilidad del delito en la comisión de los mismos.

TERCERO.- RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VÍCTIMA.

Para este asunto en particular, y tomando en cuenta lo que establece el artículo 108 de la legislación adjetiva penal aplicable al caso tenemos lo siguiente:

“ Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.”

Con lo anterior, también es importante citar el contenido del artículo 5º. de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de XXXXXXXXXXXX, en el cual se reconoce la calidad de las víctimas directas y de las víctimas indirectas, y en este caso, innegablemente tenemos claro la identidad de la **VÍCTIMA DIRECTA** que lo es **XXXXXXXXXX por ser quien directamente resintió la afectación a su bien jurídico tutelado que lo es su libertad persona**, lo que debe de efectuarse independientemente de la responsabilidad de toda autoridad de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, y es innegable que debe de ser aplicado lo establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se reconoce que la víctima tiene derechos que deben de garantizarse porque debemos de tener claro quién es la víctima y cuáles son sus condiciones de victimización, pues la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder²⁴ define como **víctimas** a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Igualmente por cuanto a la persona XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX. **y de la persona XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, ello no exime a la autoridad de tomar en consideración los factores que se perciben en el presente juicio para dar su justo lugar a las partes procesales, tomando en cuenta y en primer lugar el contenido del auto de apertura a juicio oral, y para ello, de la simple lectura del mismo se observa que se ubicó a XXXXXXXXXXXX como víctima directa, y en el desfile de sus órganos de prueba hicieron interrogantes para extraer que los productos sustraídos son de esta empresa, incluso en su alegación final la representación social dijo que **vino la representante legal de la empresa para acreditar la propiedad de los objetos**, pero desde este momento se hace mención de que esta situación no es así, no se niega que XXXXXXXXXXXX. **y de la persona XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** es una empresa de mensajería y paquetería **que presta un servicio solamente**, esto es que detenta temporalmente objetos para transferirlos de un remitente a un cliente o a un receptor, incluso se cobra un precio por la prestación de ese servicio, y así lo refirió la ateste XXXXXXXXXXXX como representante legal de la empresa en su intervención, pero eso no le da la titularidad de los objetos que forman parte del hecho acusado, en todo caso la titularidad de los objetos que fueron encontrados en la detención corresponden en su titularidad a quienes estaba destinada su entrega pero no se incorporó la información para saber al menos los nombres de las personas a los que estaban dirigidos, por lo que son estas personas las que en todo momento se vieron afectadas en su derecho no XXXXXXXXXXXX. **ni la persona XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** ya que fue solamente un intermediario, un prestador de servicio y la afectación patrimonial le corresponde a los pasivos que ya no recibieron sus paquetes por este XXXXXXXXXXXX, en todo caso la afectación de la empresa sería en lo inherente a la camioneta de la que quedó claro en juicio que no sufre alteración quedó identificada como una **unidad de la marca**

²⁴ Adopción: Asamblea General de la ONU en la Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,

PODER JUDICIAL

XXXXXXXXXX ya que se aportaron datos identificativos como lo es el

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

número de placas, descripción de la misma, y aunque nunca vimos fotografías de la unidad, que es deficiencia de la representación social, sí pudimos obtener información de que la unidad existe y que fue recuperada por lo tanto no tiene afectación patrimonial, sólo los usuarios que no recibieron su mercancía de eso no podemos ocuparnos porque así no lo está solicitado en el auto de apertura a juicio oral por lo tanto de ello quedarán a salvo sus derechos estas posibles víctimas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Con lo antes expuesto, queda claro que para este asunto particular, se debe realizar el estudio para determinar si hay la integración de los elementos constitutivos del delito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de XXXXXXXXXXXX y que ocurrieron en el Municipio de XXXXXXXXXXXX, en fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, y acreditado el mismos, por consiguiente verificar su responsabilidad en la comisión de los mismos.

Hecho lo anterior, y para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor del acusado consagra el artículo 20, inciso b) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en nuestra Entidad Federativa, el Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que XXXXXXXXXXXX participaron activamente en la comisión del delito en estudio.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

1.- TESTIGO: XXXXXXXXXXXX

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PERITO EN FOTOGRAFÍA de XXXXXXXXXXXX, lugar de nacimiento XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, el día XXXXXXXXXXXX. Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados, se desempeña como Perito en la XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX. Se identifica con credencial expedida por la XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, adscrita a la XXXXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenos días Perito. Buenos días. ¿Nos puede reiterar en donde está laborando actualmente? Me desempeño como Perito en materia de fotografía forense en la coordinación general de servicios periciales en XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX. **¿De esta experticia aproximadamente cuantos dictámenes realiza por semana?** Aproximadamente como 80 dictámenes. **¿Qué cursos ha tomado para realizar estas funciones perito?** Tengo un curso en Ciencias Forenses, e identificación humana y un curso impartido por Federación de Criminalista y Criminología en fotografía forense. **¿Sabe el motivo por el cual se presenta el día de hoy aquí?** Si, ya que tuve intervención dentro de la carpeta de la que se está actuando JOVDD251/2020 bajo el número de llamado 703. **¿Me puede decir que participación realizo?** La documentación fotográfica de diferentes objetos los cuales fueron remitidos al área de fotografía forense y recibidos por la suscrita perito con su respectiva cadena de custodia. **¿De esta documentación fotográfica que refiere cuantas imágenes fueron las que usted tomo?** Como resultado me dieron 108 imágenes fotográficas relacionadas a la evidencia que ya hice mención anteriormente. **¿Perito si yo le pongo esas imágenes a la vista usted la reconocería?** Claro que sí. **Ministerio Público: permiso para mostrar 108 imágenes fotográficas que vienen en el numeral 6 ¿Perito nos puede decir que observa en la pantalla?** Es una bolsa negra la cual se recibe en el área de fotografía en el interior contiene diferentes objetos los cuales aparece esa es la etiqueta fueron tomas generales y de primer plano ahí se resalta la etiqueta del embalaje empezamos con el primer embalaje con fotos generales. **¿Nos puede decir en esta foto que observa perito?** Es una etiqueta que venía pegada al embalaje con diferentes características individualizantes. **¿Qué es lo que continua observando perito?** Las etiquetas que contenían los objetos que fueron documentados haciendo tomas general tomas de primer plano y primerísimo plano resaltando la característica que describen en la cadena de custodia y en la etiqueta del embalaje. **¿Qué se observa en esta foto perito?** Una etiqueta con varias carteristas. **¿La etiqueta que usted menciona perito que datos contiene?** Menciona XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, maneja unos números, nuevamente la etiqueta con las mismas características. **¿Aquí que observa en particular perito?** Es un nombre, es una colonia XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, un código de barras, XXXXXXXXXXXX. **¿Nos puede ir mencionando rápidamente que observa perito?** Una etiqueta un numero con marca de XXXXXXXXXXXX, una caja de cartón con la leyenda de XXXXXXXXXXXX, una bosa negra, una toma general resaltando de manera general el embalaje así como su etiqueta se visualiza su etiqueta el embalaje con diferentes características que contiene la bolsa negra, un sobre color amarillo con las letras XXXXXXXXXXXX, un sobre color blanco y un color amarillo tomas generales, tomas de primer plano de la etiqueta, tomas generales y resaltando las características que individualizan el indicio, etiqueta y diferentes datos, sobre blanco, una toma general del embalaje del sobre que contenía la bolsa negra con el nombre de XXXXXXXXXXXX, se resaltan tomas generales del embalaje características individuales, etiqueta del embalaje mostrando el contenido , ahí se individualiza el contenido del embalaje , son envoltorios que venían dentro de la bolsa color negra, el interior de cada envoltorio, nuevamente la leyenda XXXXXXXXXXXX, tomas generales del contenido, la leyenda XXXXXXXXXXXX póliza de Seguros de automóviles, una toma en primer plano, nuevamente XXXXXXXXXXXX póliza de Seguros, diferentes datos, datos generales. **¿Perito de estas imágenes realizo alguna conclusión?** No conclusión, como resultado el total de mis fotografías.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRainterrogatorio DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito ¿recuerda la fecha que usted realizo su dictamen motivo de su participación? Veinticinco de enero de dos mil veinte. **¿El lugar preciso donde usted realiza su trabajo fotográfico?** En el área de fotografía de servicios



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

periciales. ¿Quién le pone a la vista los objetos materia de su peritación? La persona que los recolecto. ¿Quién es esa persona que los recolecto? No recuerdo su nombre es Policía, todo está plasmado en cadena de custodia. ¿Usted recuerda perito cantos indicios tuvo a la vista materia de su peritación? Aproximadamente de manera general treinta y dos indicios. ¿Perito usted sabe cuándo fueron los hechos que dieron origen a su peritaje materia de su peritación? A mí no me constan los hechos únicamente le pedo señalar la fecha en que yo recibí la solicitud del Ministerio Público con fecha veinte tres de enero del dos mil veinte. Solo para confirmar ¿Eso quiere decir que usted no sabe la fecha en que sucedieron los hechos cierto? No me constan. ¿Usted sabe que persona aseguro esos objetos o indicios materia de su peritación? No recuerdo. ¿No recuerda o no lo sabe que es diferente? No recuerdo únicamente existen los datos en la cadena de custodia en la cual yo recibí, firme como recibido pero no recuerdo el nombre de la persona que me llevo en ese momento la evidencia. ¿Perito recuerda si en su parte final de su dictamen usted asentó alguna nota? Si. ¿Me puede decir que dice la nota? Que los datos no corresponden a lo que describe en la cadena de custodia relacionada a los indicios. ¿Me puede repetir esa parte? Como nota puse que los datos que están plasmados en la cadena de custodia no coinciden con los que realmente existen en físico, la evidencia que existe en físico. ¿No coinciden con los datos? La puse de manera general, porque en físico si tengo la evidencia que describe la etiqueta y la tengo en físico en la cadena no precisan dos puntos nada más, es por eso que le pongo que no coinciden.

NUEVO INTERRATORIO DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

De la última información que le dio a la defensa perito, nos podría aclarar en relación a que, usted menciona que físicamente si se encontraba la evidencia. ¿Nos puede hablar de ello? Si, en la cadena de custodia se plasman las características, así como la evidencia que yo recibo, hay dos puntos que no se manejan en la cadena de custodia y hago referencia en el apartado de la cadena de custodia y ahí asiento que hacen falta dos que describan indicios pero al momento de sacar la evidencia documentarla fotográficamente en físico si existe la evidencia.

2.- TESTIGO XXXXXXXXXX

Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados, de XXXXXXXXXX de edad lugar de nacimiento XXXXXXXXXX, con fecha de nacimiento XXXXXXXXXX, labora en la Fiscalía adscrito Servicios periciales, con domicilio en XXXXXXXXXX. Se identifica con credencial expedida por la XXXXXXXXXX de XXXXXXXXXX, adscrito a la coordinación central de Servicios periciales.

INTERROGATORIO DE LA AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO

Buenos días perito. Buenos días. ¿Me podrías decir que cursos tus intervenciones periciales? Hace un año y medio tome un curso en Instituto de Ciencias Forenses del manejo de la cámara fotográfica y la buena fijación fotográfica tanto de evidencias como de los occisos. ¿Perito sabes el motivo por el que te encuentras hoy aquí? Si claro. ¿Nos podrías hablar de ello? El día XXXXXXXXXX recibo una solicitud en la cual me dicen que intervenga fotográficamente a la fijación fotográfica de los imputados y a unas evidencias que se hallaban en ese tiempo en el cuarto de evidencias. ¿Me podrías decir a que evidencias te refieres? A una parrilla de color azul con tres quemadores y dos llaves en cada una, una máquina para hacer ejercicio sin marca, cuatro tubos de ensayo de doscientos cincuenta mililitros, una impresora de color negro con funda plástica color negro de la marca , una cámara de reversa del vehículo, un paquete de figuras de madera con los nombres de XXXXXXXXXX, un paquete de

figuras de manera con la leyenda novio y novia, dos estantes de madera, cuatro paquetes de figura con forma de abanico. **¿Me puedes mencionar que resultado tuviste de esta intervención?** Obtuve setenta fotografías. **¿Me puedes decir en qué fecha realizaste esta intervención?** Veintitrés de enero del dos mil veinte. **¿Perito está usted seguro de que esa fecha?** Bueno mi intervención fue el veintitrés y mi dictamen como lo termine al otro día le puse el veinticuatro. **¿De estas fotografías de las que nos hablas si yo te las pongo a la vista las reconocerías?** Si claro. **¿Perito nos puede decir que se observa en la imagen?** Se ve el embalaje de lo que sería la máquina para hacer ejercicio en color negro. **¿Qué tiene a la vista perito?** La etiqueta con la descripción del embalaje, contiene la carpeta JUDD251/2020 y aquí tenemos a la vista a la máquina para hacer ejercicio en color negro todo esto a su vez fue fijado en área de fotografía. **¿Nos sigue mencionando que tiene a la vista perito?** Es el embalaje, cuatros tubos de ensayo de cristal de doscientos cincuenta mililitros. **¿Qué tiene a la vista perito?** Una impresora de color negro de la marca XXXXXXXXXXXX, con funda de plástico en color negro. **¿Qué tiene a la vista perito?** La impresora en color negro y a su lado izquierdo la funda de pastico. **¿Qué observa perito en esta imagen?** Una etiqueta con códigos de barra con la leyenda XXXXXXXXXXXX. **¿Qué observa en esta imagen?** El embalaje, la cámara de reversa de la unidad de la marca (no es claro el audio para precisar la marca). **¿Qué observa en esta imagen perito?** La siguiente evidencia que trata de los recuerdos de madera con los nombres de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué observa perito?** Lo que vendrá siendo con los nombres. **¿Qué observa en esta imagen perito?** Igual unas figuras de silueta de novio y la novia con un código de barras y la leyenda XXXXXXXXXXXX. **¿Qué tiene a la vista perito?** Lo que vendría siendo dos bases de madera y lo último cuatro figuras de madera en forma de abanico, la parrilla de color azul con tres quemadores y dos llaves en cada una.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito ¿nos puede decir quien le pone a la vista los indicios u objetos motivo de su intervención? En ese momento fue la Agente del Ministerio Público con el cual me dirigí, no este fue el Policía de investigación criminal con el cual yo me dirigí, yo recibo en cadena de custodia y firmo para mi intervención, cuando termino de hacer mis fijaciones fotográficas, los canalizo al área correspondiente. **¿Usted sabe el nombre del Policía Ministerial que le pone a la vista los objetos?** De momento se me olvido el nombre. Me dice que una vez que hace la fijación **¿Qué hace usted con su trabajo?** Los canalizo a las áreas correspondientes. **¿Cuál es el área correspondiente?** En este caso sería valuación. **¿Quién le recibe en este departamento?** desconozco como yo en ese momento yo lo vuelvo a regresar a cuarto, ya no me acuerdo si lo entregue o mi compañero lo recibió de momento no me acuerdo si lo entregue al cuarto evidencia o mi compañero lo recibió en ese momento. **¿Ya no recuerda?** No recuerdo. Perito usted dice que el peritaje usted lo entrega el día veinticuatro de enero **¿Usted sabe cuando ocurrieron los hechos que dieron origen al peritaje motivo de su intervención?** Solamente yo recibo una intervención el día veintitrés. **¿Quiere decir que no sabe la fecha en que acontecieron los hechos?** Solo los peritos trabajamos por peticiones. **¿Perito usted sabe quién aseguro esos indicios objeto que son motivo de su peritación?** Desconozco. **¿Usted sabe cuándo fueron asegurados?** Desconozco porque son varios los que pasaron a firmar la cadena y yo el día veintitrés recibo la cadena y yo la firmo. **¿Usted sabe cuál era el total de los indicios que aseguraron?** En total ocho indicios.

NUEVO INTERROGATORIO DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De la última información perito que le proporciono a la defensa en relación al total de indicios que habla de ocho. **¿De esos indicios nos puede aclarar si son los indicios que hizo mención en su dictamen?** Si claro.

3.- TESTIGO RAÚL NAVA MIRANDA.

Manifestó no tener ningún grado de parentesco con los acusados, de XXXXXXXXXXXX, con fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX, se desempeña como Perito en la XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, con domicilio



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

en XXXXXXXXXXX, colonia el XXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX. Se identifica con credencial de la XXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXX, adscrito a la XXXXXXXXXXX.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

INTERROGATORIO DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buenos días perito. Buenos días. ¿Me podría decir que cursos ha tomado para que lleve a cabo estas intervenciones periciales? Los que nos ha proporcionado la Fiscalía y por parte de OCA. ¿Me podría mencionar dos de ellos? Identificación vehicular. ¿Aproximadamente cuantos dictámenes emite usted por semana de su experticia? Unos veinte más o menos. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra hoy aquí? Por mi intervención a una carpeta JOUVDD/251/2020. ¿Qué intervención realizo perito? Realice la intervención de dos vehículos para identificar sus medios de identificación. ¿En qué fecha realizo esta intervención? El 24 de enero de 2020. ¿Nos puede hablar de esa intervención que fue lo que obtuvo? Tuve a la vista un vehículo de la marca XXXXXXXXXXX, una XXXXXXXXXXX, color rojo con blanco, con placas XXXXXXXXXXX del Estado de XXXXXXXXXXX, con número de serie XXXXXXXXXXX, con número de motor XXXXXXXXXXX al cuál no le encontré ninguna alteración de su medio de identificación y un XXXXXXXXXXX tipo XXXXXXXXXXX, una XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX color blanco, número de placas XXXXXXXXXXX del Estado de XXXXXXXXXXX, con número de serie XXXXXXXXXXX, el motor no se lo encontré porque tenía muchos aditamentos, no encontré alteración en sus medios de identificación. ¿En relación a su intervención perito como lo documento? Emití siete impresiones fotográficas para mi dictamen. ¿Si yo le pongo a la vista esas imágenes fotográficas usted las reconocería? Si. ¿Perito nos puede describir que tiene a la vista? Las placas de la motocicleta. ¿Perito que tiene a la vista? Serie de la motocicleta. ¿Qué tiene a la vista perito? Su número de motor de la motocicleta. ¿Qué tiene a la vista perito? El vehículo XXXXXXXXXXX color blanco. ¿Que otro dato observa? La leyenda XXXXXXXXXXX. ¿Qué observa en esa imagen perito? Placa y la leyenda XXXXXXXXXXX del vehículo XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX. ¿Qué tiene a la vista perito? Es un número de serie del vehículo XXXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL

Perito usted hizo referencia al vehículo número uno ¿Qué color era ese vehículo? Rojo con blanco

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito le acaba de contestar al a fiscalía que su intervención fue el día 24 de enero de 2020 ¿Verdad que sí? Si. ¿Nos puede precisar el lugar en que tuvo a la vista los vehículos motivo de su intervención? En el deposito grúas XXXXXXXXXXX, campo XXXXXXXXXXX, municipio de XXXXXXXXXXX. ¿Quién le permitió el acceso al lugar? El encargado, con mi oficio que me gira el Ministerio Público. ¿Perito usted sabe quién ingreso a ese lugar los vehículos materia de su intervención? No, ya están puestos a disposición por el Ministerio Público. ¿No sabe quién los ingresos? No. Perito cuando tiene a la vista los vehículos motivo de su intervención ¿Tenían registro de cadena de custodia? No recuerdo. ¿De ninguno de los tres recuerda? No. ¿Perito usted sabe cuando ocurrieron los hechos que dieron origen a su intervención de este peritaje? El 24 de enero es cuando a mí me dan la intervención y yo hago mi dictamen. ¿Y los hechos cuando ocurrieron? No sé. ¿Perito usted sabe qué persona o personas aseguraron esos vehículos? No porque ya están puestos a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disposición, no tengo esa información. **¿Usted sabe cuándo fueron asegurados?** No.

4.- TESTIGO OFICIAL XXXXXXXXXXXX RAMÍREZ ENRIQUEZ

De XXXXXXXXXXXX, fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX. Se desempeña como Servidor Público para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con domicilio en XXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, se identifica con credencial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buenos días oficial. Buenos días. **¿Me puede reiterar actualmente donde labora?** En XXXXXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, del XXXXXXXXXXXX municipio de XXXXXXXXXXXX. **¿Oficial para llevar a cabo su trabajo usted ha tomado algún curso?** Si, Derechos Humanos y carrera técnica. **¿Qué tipos de funciones realiza oficial?** Prevenir el delito y mantener la seguridad pública de las personas y sus bienes. **¿Me podría decir el motivo por el cual se encuentra hoy aquí?** Por una puesta a disposición realizada el 23 de enero de 2020. **¿Me podría explicar de qué se trata esa puesta?** De un Secuestro Exprés. **¿Qué intervención realizo en esa puesta a disposición oficial?** Recibimos una llamada de C5 que sobre calle XXXXXXXXXXXX se acaban de robar una camioneta de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿A qué hora recibió el reporte?** A las catorce horas aproximadamente. **¿Nos podría hablar más sobre ese reporte que recibió?** A esa hora nos reportaron que sobre calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX del poblado de XXXXXXXXXXXX se acaban de robar una camioneta de la empresa XXXXXXXXXXXX, por lo consiguiente continuamos con los recorridos para tratar de localizar la camioneta y siendo que en el XXXXXXXXXXXX ubicamos una camioneta con las características que nos acababa de pasar el C5. **¿Qué características eran de la camioneta?** Una camioneta con logotipo de la empresa XXXXXXXXXXXX, **¿Que otra característica de esa camioneta?** Al parecer era una camioneta de la marca XXXXXXXXXXXX, no recuerdo muy bien. **¿A qué hora localizo esa camioneta oficial?** Aproximadamente a las catorce treinta y cinco de la tarde. **¿En qué lugar la localizo oficial?** En XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué realizo cuando localizo esta camioneta oficial?** A un aproximado de diez metros de distancia fue que visualizamos la camioneta y escuchamos gritos de auxilio que provenían del interior de la misma a lo cual tomando las medias de seguridad fue que abrimos la puerta de la camioneta a lo que encontramos a quien dijo que el conductor de la misma. **¿Qué le dijo éste conductor de dicha camioneta?** Nos dijo que al entregar un paquete sobre la calle XXXXXXXXXXXX un masculino lo abordó indicándole que se corriera al asiento del copiloto. **¿Con que nombre se identificó este conductor?** XXXXXXXXXXXX no recuerdo muy bien. **¿Éste dato o éste nombre en donde lo estableció?** En la puesta a disposición que realizamos. **¿Si yo le pongo a la vista esa puesta a disposición usted la reconocería?** Si. **¿Por qué la reconocería oficial?** Porque nosotros realizamos esa puesta a disposición. **¿Qué otro dato tendría esa puesta a disposición oficial para que usted la pueda reconocer?** Viene descrito mi nombre y el de mis compañeros. **¿Cuáles o quiénes son sus compañeros oficial?** XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX (EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, toda vez que dijo no recuerda en nombre del conductor) **¿Oficial nos puede decir el nombre del conductor?** El conductor del vehículo se llama XXXXXXXXXXXX. **¿Qué es lo que le manifestó este conductor?** Nos manifestó que estando entregando un paquete sobre la calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, lo aborda un masculino el cuál le refiere que se corriera hacia el lado del copiloto a lo que el otro masculino aborda el vehículo y nos indicó la persona que se movieron de ese lugar. Corrigiendo en ese lugar llegaron a la calle XXXXXXXXXXXX y fue cuando se percató que en ese lugar comenzaron a descargar la paquetería que traía el señor en el vehículo en calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué características le dijo de estos sujetos que lo abordaron?** Nos indicó que era un masculino de playera a cuadros, pantalón negro, el siguiente masculino traía una playera morada con un pantalón obscuro, el otro masculino traía una playera color de rosa con un pantalón de mezclilla color negro. **¿De esto que usted nos**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está manifestando que acción realizo usted oficial después que le manifestó esto el conductor? Lo abordamos a la unidad que traíamos nosotros, siendo esta la unidad XXXXXXXXXXXX para iniciar la búsqueda de las personas dejando la camioneta a resguardo de otro compañero fue el que se encargó de custodiar el vehículo en lo que nosotros la víctima lo abordamos para que dar un recorrido sobre el lugar para ver si visualizábamos a las personas que el refería que lo habían asaltado. **¿Qué recorrido realizaron oficial?** Recorridos a bordo de la unidad por las inmediaciones del lugar donde él nos había mencionado que momentos antes lo habían abordado estas personas para la paquetería o productos que traía en su unidad. **¿Qué calles recorrieron oficial?** De XXXXXXXXXXXX nos dirigimos específicamente a calle XXXXXXXXXXXX. **¿Qué resultado tuvieron de ese recorrido oficial?** Al ir circulando cerca de la calle XXXXXXXXXXXX fue que la víctima nos señala a cuatro masculinos que se encontraban en el lugar donde tenían las cosas que habían bajado del vehículo siendo uno de ellos de playera blanca que aborda una moto XXXXXXXXXXXX y se da a la fuga. **¿A los otros sujetos me los puede describir?** Quedando en el lugar tres masculinos de playeras en color morada, rosa y a cuadros. **¿Qué es lo que realizo oficial?** Realizamos la detención de las tres personas que se encontraron en el lugar que ya no alcanzaron a darse a la fuga. **¿Por qué realizo la detención oficial?** Porque por señalamiento de la víctima quien nos refería que esas tres personas que se encontraban en el lugar eran quienes lo habían abordado para robarle los productos que traía en la camioneta. **¿A qué masculino detuvo oficial?** A la persona que en ese momento vestía la playera de color morado. **¿Con qué nombre se identificó?** Con el nombre de XXXXXXXXXXXX. **¿Sus otros compañeros que acción realizaron oficial?** Detuvieron a los otros masculinos que también se encontraban en el lugar. Al masculino que usted detuvo quien refiere que se identifica con el nombre de XXXXXXXXXXXX **¿Usted lo reconocería si lo tuviera a la vista?** Si lo reconocería. **¿Él se encuentra el día de hoy aquí?** Si. Puede usted voltear hacia el público **¿Me puede señalar a quien de los masculinos usted detuvo?** A la persona que está sentada en medio. **¿Que realizo posteriormente de haber detenido a esta persona?** Al momento de detenerlos los abordamos a la unidad y los trasladamos a la base a XXXXXXXXXXXX. **¿Previo a retirarse a su base a XXXXXXXXXXXX que realizo?** Una vez que usted realiza la detención de esta persona en el lugar donde ocurre esto. **¿Me puede referir que otra intervención realiza usted?** Cuando los detuvimos los abordamos a la unidad oficial mientras que mi otro compañero de levantar los indicios que se encontraban en lugar. **¿Recuerda que indicios eran oficial?** Eran cajas de cartón y sobres amarillos. **¿Si yo le pongo a la vista esos objetos y cajas de cartón usted los puede reconocer?** Si. **¿Qué tiene a la vista oficial?** Una caja de cartón, otra caja de cartón. **¿Esta caja de cartón por que la reconoce oficial?** Porque son las que venían en la camioneta que momentos antes habían se habían robado. **¿Estos objetos donde fueron localizados?** En un domicilio en calle XXXXXXXXXXXX. **¿En qué parte del domicilio oficial?** En la planta baja de un domicilio de dos pisos. **¿Que tiene a la vista oficial?** Una bolsa color amarillo de plástico. **¿Por qué las reconoce?** Porque son las que venían en el vehículo. **¿Quién aseguro estos objetos oficial?** Mi compañero XXXXXXXXXXXX. De su intervención que realizo en esta puesta a disposición me dice que entrevisto a la persona que se identificó como XXXXXXXXXXXX. **¿Esa entrevista usted la documento?** Si yo la documente. Me habló también de esa entrevista que le proporciono esta persona que le describió a unos sujetos en específico uno de playera morada. **¿Qué acción le comento que iba realizando esta persona de camisa morada?** La víctima nos mencionó que esta persona de playera morada era quien lo iba amagando con un arma. **¿Usted documento otra entrevista?** Si. **¿De quién oficial?** De un vecino que nos comentó que en ese momento se dio cuenta de que en ese domicilio estaban bajando paquetería de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿Con que nombre se identificó ese vecino?** No lo recuerdo. **¿Este dato usted**

lo estableció en su informe? Si lo establecí. **¿Si se lo pongo a la vista usted lo podría reconocer?** Si. **¿Por qué lo reconocería oficial?** Porque yo recibí esa acta de entrevista con esa persona.

Apoyo de memoria, toda vez que no recuerda el nombre del vecino que manifestó ver que en esa casa bajaron paquetería de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿Oficial nos puede decir cuál es el nombre de la persona que usted entrevistó?** Se llama XXXXXXXXXXXX. **¿Qué le refirió esta persona?** Que él se encontraba en su domicilio cuando se percató de que algunos masculinos estaban bajando mercancía de una camioneta de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿Qué fecha le manifestó que ocurrió esto?** El veintitrés de enero del dos mil veinte. **¿A qué hora?** Fue en el momento que llegamos con la víctima y nos mencionó la víctima que esas personas eran quienes la habían robado la camioneta fue cuando salió esta persona y nos manifestó que se había percatado. **¿Recuerda el horario en que ocurrió esto?** Fue aproximadamente como a las catorce treinta y cinco horas. **¿Está usted seguro oficial?** Parece que si fue aproximadamente a esa hora. **¿Este dato así lo estableció en su entrevista?** Si. **(EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN por parte del M.P. toda vez que ha referido que estableció un horario diverso en su informe de una entrevista.)** **¿Oficial que tiene usted a la vista?** Parte de los indicios que venían en la camioneta de XXXXXXXXXXXX. **¿Reconoce este documento?** Si. **¿Por qué lo reconoce?** Porque es la puesta a disposición que nosotros realizamos. **¿Puede leer en voz alta lo que esta subrayado?** Catorce veinticinco. **¿Qué le refirió esta persona a la que usted refirió oficial?** Que en su domicilio enfrente de se casa estaba bajando cajas y paquetes de una camioneta de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿Quiénes estaban realizando eso?** Las personas que nosotros detuvimos. **¿Le dio alguna descripción oficial?** Si las características que ya había mencionado que en ese momento traían esos masculinos. **¿La persona que dijo XXXXXXXXXXXX le dijo cuál era su domicilio?** Si lo dijo pero en este momento no lo recuerdo. **¿Usted los estableció en su informe?** Si en el acta de entrevista. **¿Si yo le pongo a la vista ese informe o acta de entrevista usted la podría reconocer?** Si. **(Ejercicio de apoyo de memoria).** Oficial que domicilio le dijo que tiene esta persona XXXXXXXXXXXX, calle XXXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿Le dijo a qué distancia pudo observar esto la persona que usted entrevistó?** Desde su domicilio.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Oficial acaba de manifestar a la fiscalía que el informe homologado es de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte. **¿Verdad que si?** Si. Qué cuando hacían labores relativas a su trabajo es cuando por parte del C4 les informa lo que había sucedido. **¿Oficial en ese momento cuantas personas lo acompañaban?** Venían conmigo otros tres compañeros. **¿Me puede decir los nombres de esos tres compañeros?** XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Dice que una vez que visualiza a diez metros la camioneta y escuchan gritos de auxilio que es el conductor que ya nos dijo su nombre XXXXXXXXXXXX quien le relata el hecho y se trasladan buscando precisamente a las personas que lo habían sometido **¿Es así?** Si, si, es así. **¿Y una vez que llegaron al lugar, dice que visualiza a tres masculinos incluso relata que uno de ellos se da a la fuga?** Así es. **¿Oficial para trasladarse a ese lugar lo hicieron en un vehículo o en más vehículos?** Lo hicimos en más vehículos. **¿Cuántos?** La unidad que yo tripulaba y otra unidad más. **¿La otra unidad que número era?** XXXXXXXXXXXX. **¿En la unidad que usted iba quien más lo acompañaba?** XXXXXXXXXXXX. Dice que una vez que llegan a la calle XXXXXXXXXXXX una casa de dos pisos, visualizan a los masculinos que tenían las cosas que momentos antes habían robado. Y le dijo a la fiscalía que esos objetos que usted describió dice que fueron ubicados en la calle XXXXXXXXXXXX planta baja, porque era una casa de dos pisos y que en la planta baja fueron encontrados y asegurados los objetos **¿Es así?** Si, así es. **¿Quién los aseguro?** Mis compañeros. **¿Cómo se llaman esos compañeros?** XXXXXXXXXXXX fue quien se encargó de recabar los indicios. **¿Y cuál fue la participación del otro compañero?** Solo fue XXXXXXXXXXXX quien se encargó de los indicios. **¿Nada más él?** Si. **¿Y a su compañero XXXXXXXXXXXX quien le dio permiso del aseguramiento de los objetos?** Porque fue en el domicilio que usted ya nos describió **¿Quién le dio permiso de ingresar para asegurar esos objetos?** Algunos indicios estaban en la calle



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señoría. No me ha contestado señorita se la repito. ¿Quién le dio permiso a su compañero XXXXXXXXXX de asegurar en ese domicilio los objetos? El compañero únicamente recabo los indicios que estaban en el exterior.

En ese domicilio vivía uno de los ahora detenidos, nadie dio permiso señorita. ¿Oficial una vez que su compañero asegura los objetos que hizo con ellos? Junto con los detenidos los trasladamos a la base de nosotros a XXXXXXXXXX.

¿Y los objetos los traslado su compañero XXXXXXXXXX o usted? En la unidad los abordamos en la unidad policial. ¿Quién los sube a la unidad usted o XXXXXXXXXX los objetos? Todos los subimos a la unidad. ¿Usted recuerda cuantos objetos o indicios eran los que aseguro su compañero? La verdad no recuerdo, fueron varios pero no recuerdo con exactitud. ¿Son los que le puso a la vista la fiscalía en las imágenes? Si, son parte de esos. ¿Todos estaban en el interior de la casa? Algunas cajas vacías estaban en el exterior en la calle.

¿Me puede decir quien de ustedes de los participaron fue el primer respondiente? Yo fui el primer respondiente. ¿Usted de acuerdo a su experiencia que tiene en su trabajo sabe cuáles son las obligaciones que tiene el primer respondiente? Sí señor. ¿Me puede decir cuáles son? Dar parte inmediatamente al mando de lo que realizamos detenciones o inspecciones que hacemos, dar parte inmediatamente al mando. ¿Usted sabe cuál es el procedimiento relativo de una cadena de custodia de aseguramiento de los bienes u objetos producto de un delito si los sabe? Si. ¿Cuáles son? Todos los indicios que se recaben se tiene que hacer una cadena de custodia por cada indicio se tiene que hacer una cadena de custodia. ¿Y quién lo hace? Nosotros.

¿Todos? Quien haya recabado los indicios. ¿Y esto lo hizo su compañero XXXXXXXXXX? Si. ¿Usted lo vio? Si porque estábamos realizando la puesta a disposición. ¿Su compañero llevaba guantes para realizar ese trabajo? La comisión nos proporciona equipo para ese tipo de intervenciones. ¿Usted se percató si su compañero llevaba guantes en ese momento? Si, si llevaba.

¿Desde que se trasladaron a ese lugar ya llevaba los guantes puestos entonces? Si. ¿Todos llevaban guantes o solo nada él? Nada más él. ¿Concretamente que indicios estaban en la calle oficial? Cajas de cartón vacías. ¿Una vez que aseguran los objetos a donde los trasladaron oficial? A mi base para darle conocimiento al bando y posteriormente lo trasladamos a la fiscalía. ¿Ya con registro de cadena de custodia? En la fiscalía realizamos las cadenas de custodia. ¿No en el lugar verdad? No. En el momento que aseguraron a las tres personas que usted refiere que incluso hace el señalamiento de uno ¿Le leyeron sus derechos oficial? Si. Quién se los leyó ¿Usted? Si. ¿Me puede decir que paso con el vehículo que describió el vehículo XXXXXXXXXX en que venía el señor XXXXXXXXXX? ¿Qué paso con ese vehículo? Del vehículo se hizo cargo mi compañero y quedo a resguardo de un corralón. ¿Cuál compañero se hizo cargo? XXXXXXXXXX. ¿Y él lo traslado al corralón? Él espero la grúa para enganchar el vehículo. Y él lo traslado al corralón con la grúa ¿Es así? Si. ¿Usted sabe si le hicieron registro de cadena de custodia a ese vehículo? Si. Son todas las preguntas señorita.

¿Usted se percató si su compañero llevaba guantes en ese momento? Si, si llevaba.

¿Desde que se trasladaron a ese lugar ya llevaba los guantes puestos entonces? Si. ¿Todos llevaban guantes o solo nada él? Nada más él.

¿Concretamente que indicios estaban en la calle oficial? Cajas de cartón vacías. ¿Una vez que aseguran los objetos a donde los trasladaron oficial? A mi base para darle conocimiento al bando y posteriormente lo trasladamos a la fiscalía. ¿Ya con registro de cadena de custodia? En la fiscalía realizamos las cadenas de custodia. ¿No en el lugar verdad? No. En el momento que aseguraron a las tres personas que usted refiere que incluso hace el señalamiento de uno ¿Le leyeron sus derechos oficial? Si. Quién se los leyó ¿Usted? Si. ¿Me puede decir que paso con el vehículo que describió el vehículo XXXXXXXXXX en que venía el señor XXXXXXXXXX? ¿Qué paso con ese vehículo? Del vehículo se hizo cargo mi compañero y quedo a resguardo de un corralón. ¿Cuál compañero se hizo cargo? XXXXXXXXXX. ¿Y él lo traslado al corralón? Él espero la grúa para enganchar el vehículo. Y él lo traslado al corralón con la grúa ¿Es así? Si. ¿Usted sabe si le hicieron registro de cadena de custodia a ese vehículo? Si. Son todas las preguntas señorita.

¿Usted se percató si su compañero llevaba guantes en ese momento? Si, si llevaba.

¿Desde que se trasladaron a ese lugar ya llevaba los guantes puestos entonces? Si. ¿Todos llevaban guantes o solo nada él? Nada más él.

¿Concretamente que indicios estaban en la calle oficial? Cajas de cartón vacías. ¿Una vez que aseguran los objetos a donde los trasladaron oficial? A mi base para darle conocimiento al bando y posteriormente lo trasladamos a la fiscalía. ¿Ya con registro de cadena de custodia? En la fiscalía realizamos las cadenas de custodia. ¿No en el lugar verdad? No. En el momento que aseguraron a las tres personas que usted refiere que incluso hace el señalamiento de uno ¿Le leyeron sus derechos oficial? Si. Quién se los leyó ¿Usted? Si. ¿Me puede decir que paso con el vehículo que describió el vehículo XXXXXXXXXX en que venía el señor XXXXXXXXXX? ¿Qué paso con ese vehículo? Del vehículo se hizo cargo mi compañero y quedo a resguardo de un corralón. ¿Cuál compañero se hizo cargo? XXXXXXXXXX. ¿Y él lo traslado al corralón? Él espero la grúa para enganchar el vehículo. Y él lo traslado al corralón con la grúa ¿Es así? Si. ¿Usted sabe si le hicieron registro de cadena de custodia a ese vehículo? Si. Son todas las preguntas señorita.

¿Usted se percató si su compañero llevaba guantes en ese momento? Si, si llevaba.

¿Desde que se trasladaron a ese lugar ya llevaba los guantes puestos entonces? Si. ¿Todos llevaban guantes o solo nada él? Nada más él.

¿Concretamente que indicios estaban en la calle oficial? Cajas de cartón vacías. ¿Una vez que aseguran los objetos a donde los trasladaron oficial? A mi base para darle conocimiento al bando y posteriormente lo trasladamos a la fiscalía. ¿Ya con registro de cadena de custodia? En la fiscalía realizamos las cadenas de custodia. ¿No en el lugar verdad? No. En el momento que aseguraron a las tres personas que usted refiere que incluso hace el señalamiento de uno ¿Le leyeron sus derechos oficial? Si. Quién se los leyó ¿Usted? Si. ¿Me puede decir que paso con el vehículo que describió el vehículo XXXXXXXXXX en que venía el señor XXXXXXXXXX? ¿Qué paso con ese vehículo? Del vehículo se hizo cargo mi compañero y quedo a resguardo de un corralón. ¿Cuál compañero se hizo cargo? XXXXXXXXXX. ¿Y él lo traslado al corralón? Él espero la grúa para enganchar el vehículo. Y él lo traslado al corralón con la grúa ¿Es así? Si. ¿Usted sabe si le hicieron registro de cadena de custodia a ese vehículo? Si. Son todas las preguntas señorita.

NUEVO INTERROGATORIO DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Oficial a pregunta de la defensa usted refirió que su compañero el oficial XXXXXXXXXX fue quien traslado el vehículo XXXXXXXXXX. ¿Esta información así la plasmo en su informe policial homologado? Si. ¿Está usted seguro oficial? Si, si está en IPH. ¿Si yo le pongo a la vista el informe policial homologado usted lo reconocería? Si. MINISTERIO PÚBLICO pide permiso para ejercicio de apoyo de memoria toda vez que él testigo ha manifestado que la plasmo en su informe que el oficial XXXXXXXXXX traslado el vehículo, solicita evidenciar contradicción. MINISTERIO PÚBLICO. Oficial para que lea en voz alta esta parte que esta subrayada. Operador XXXXXXXXXX de grúas XXXXXXXXXX quien realiza las maniobras de enganche y arrastre del vehículo asegurado

Oficial a pregunta de la defensa usted refirió que su compañero el oficial XXXXXXXXXX fue quien traslado el vehículo XXXXXXXXXX. ¿Esta información así la plasmo en su informe policial homologado? Si. ¿Está usted seguro oficial? Si, si está en IPH. ¿Si yo le pongo a la vista el informe policial homologado usted lo reconocería? Si. MINISTERIO PÚBLICO pide permiso para ejercicio de apoyo de memoria toda vez que él testigo ha manifestado que la plasmo en su informe que el oficial XXXXXXXXXX traslado el vehículo, solicita evidenciar contradicción. MINISTERIO PÚBLICO. Oficial para que lea en voz alta esta parte que esta subrayada. Operador XXXXXXXXXX de grúas XXXXXXXXXX quien realiza las maniobras de enganche y arrastre del vehículo asegurado

Oficial a pregunta de la defensa usted refirió que su compañero el oficial XXXXXXXXXX fue quien traslado el vehículo XXXXXXXXXX. ¿Esta información así la plasmo en su informe policial homologado? Si. ¿Está usted seguro oficial? Si, si está en IPH. ¿Si yo le pongo a la vista el informe policial homologado usted lo reconocería? Si. MINISTERIO PÚBLICO pide permiso para ejercicio de apoyo de memoria toda vez que él testigo ha manifestado que la plasmo en su informe que el oficial XXXXXXXXXX traslado el vehículo, solicita evidenciar contradicción. MINISTERIO PÚBLICO. Oficial para que lea en voz alta esta parte que esta subrayada. Operador XXXXXXXXXX de grúas XXXXXXXXXX quien realiza las maniobras de enganche y arrastre del vehículo asegurado

Oficial a pregunta de la defensa usted refirió que su compañero el oficial XXXXXXXXXX fue quien traslado el vehículo XXXXXXXXXX. ¿Esta información así la plasmo en su informe policial homologado? Si. ¿Está usted seguro oficial? Si, si está en IPH. ¿Si yo le pongo a la vista el informe policial homologado usted lo reconocería? Si. MINISTERIO PÚBLICO pide permiso para ejercicio de apoyo de memoria toda vez que él testigo ha manifestado que la plasmo en su informe que el oficial XXXXXXXXXX traslado el vehículo, solicita evidenciar contradicción. MINISTERIO PÚBLICO. Oficial para que lea en voz alta esta parte que esta subrayada. Operador XXXXXXXXXX de grúas XXXXXXXXXX quien realiza las maniobras de enganche y arrastre del vehículo asegurado

mismo que se trasladara el vehículo asegurado al corralón ubicado. Serian todas las preguntas por parte de esta Fiscalía.

NO HUBO MÁS INTERROGANTES.

5.- TESTIGO XXXXXXXXXXXX

De XXXXXXXXXXXX de edad, lugar de nacimiento XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, el día XXXXXXXXXXXX. Actualmente se encuentra desempleado, laboraba en Seguridad Pública se reserva su domicilio, bachillerato último grado de estudios.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenas tardes. Señor XXXXXXXXXXXX. Buenas tardes. Usted dice que fue trabajador de seguridad pública nos puede decir **¿Qué puesto desempeñaba?** Lo de Seguridad Pública como policía raso. **¿Qué curso tomo para desempeñar esa función Pública?** Lo de primer respondiente, ahorita no recuerdo, pero solo tome dos cursos. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí?** Para hacer testificación sobre los hechos. **¿Respecto sobre qué hechos?** De un robo a una camioneta de con logotipo XXXXXXXXXXXX. **¿Nos podría hablar de ella por favor?** Si fue el día veintitrés de enero del dos mil veinte, cuando aproximadamente a las 14:14 horas, recibimos por el radio del C5 que habían robado una camioneta XXXXXXXXXXXX con logotipo de XXXXXXXXXXXX así mismo nos dimos a la tarea de dar nuestro recorrido de seguridad y vigilancia, lo cual en el XXXXXXXXXXXX aproximadamente como a diez metros de distancia vimos a la camioneta que nos habían referido C5 con los logotipos de XXXXXXXXXXXX lo cual al arribar escuchamos lo que son gritos de auxilio así mismo al arribar donde estaba la camioneta estaba una persona dentro de la camioneta la cual refirió que cuando estaba haciendo entrega de su paquetería, lo abordó una persona del sexo masculino refería que lo había amagado con un arma de fuego asimismo dice que introdujo hacia la cabina, posteriormente llegó otra persona de sexo masculino lo cual lo amagaron todo el tiempo con un arma de fuego a la altura de sus costillas refería el trabajador de XXXXXXXXXXXX ya de ahí posteriormente los compañeros lo abordaron a la unidad para hacer el recorrido y para ver si encontraban o veían a las personas que le habían efectuado el robo. Recapitulando señor XXXXXXXXXXXX usted me hablo de un reporte. **¿Qué lugar es el que refirieron de dicho reporte?** En calle XXXXXXXXXXXX donde hizo el reporte C5. **¿Qué colonia?** XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. También me hablo de un vehículo. **¿Qué otro dato le proporcionaron del vehículo?** Los logotipos de XXXXXXXXXXXX y la placa que era la XXXXXXXXXXXX del Estado de XXXXXXXXXXXX. También menciono usted que hicieron recorridos con sus compañeros. **¿Cuáles compañeros?** Íbamos cuatro compañeros, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y el de la voz. También me menciona que al hacer el recorrido encontraron a este vehículo **¿En qué lugar lo encontraron?** En XXXXXXXXXXXX. **¿De qué colonia?** De la misma XXXXXXXXXXXX. **¿De qué municipio?** De XXXXXXXXXXXX. También me refiere que encontraron a un que les pidió auxilio. **¿Recuerda usted el nombre de la persona?** XXXXXXXXXXXX. Una vez que refiere esta circunstancia de que lo que había ocurrido. **¿Qué realizó usted?** Después de que los compañeros se llevaron al señor XXXXXXXXXXXX yo me quede resguardando lo que fue de la camioneta de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué otra acción realizó usted o que otra intervención tuvo con dicha camioneta?** El aseguramiento de dicha unidad. **¿A qué hora realizó ese seguro esa camioneta oficial?** Aproximadamente a las catorce cincuenta y ocho horas. **¿Realizo alguna otra función señor XXXXXXXXXXXX?** Solo eso. **¿De ese aseguramiento que realizó usted de ese vehículo como lo documento señor?** En informe policial homologado. **¿Y además del informe policial homologado que otro documento realizó?** De lo de las grúas. **¿Me puede explicar sobre eso?** El inventario que se hace para igual el informe del IPH. **¿De este vehículo que me menciona que aseguro usted, si lo tuviera a la vista usted lo reconocería?** Claro que sí. (Se muestran fotografías del perito XXXXXXXXXXXX toda vez que ya han sido incorporadas y establecidas en otros medios de prueba en el numeral 2.) **¿Señor XXXXXXXXXXXX me puede decir que tiene a la vista en la pantalla?** Tengo la camioneta con los logotipos de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué otra característica observa?** Lo que refirió el C5 de las placas. **¿Qué placas son?** XXXXXXXXXXXX

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Oficial de lo que acaba de contestar a la fiscalía le dice que usted participo en el resguardo de la camioneta XXXXXXXXXXXX y del aseguramiento de dicha unidad **¿verdad que sí?** Si. Me puede decir **¿Cómo es que realiza el aseguramiento?** **¿Qué es lo que hizo para el aseguramiento?** Bueno primero más que nada es llegar y ver la escena y le digo cuando descendió el señor XXXXXXXXXXXX la camioneta se quedó parada no se resguardo hasta que llego lo que es la grúa y se hizo el inventario de la unidad. **¿Usted recuerda que acento en el inventario oficial?** Lo que es la unidad, es lo único que teníamos a la vista. De acuerdo a su experiencia que usted tiene. **¿Usted sabe cuáles son los protocolos de aseguramiento de un vehículo como el hizo usted?** Los protocolos. **¿Usted sabe cuáles son?** Más que nada o primero que todo es no tocar para no alterar alguna evidencia. **¿Nada más?** **¿No tocar es lo único oficial?** Sí. Una vez que aseguran la unidad **¿Usted se dio cuenta o nos puede decir que paso con la misma?** No entiendo que me quiera preguntar. **¿Es decir usted la asegura y a donde se la llevaron?** Llego la grúa XXXXXXXXXXXX él fue quien la traslado. **¿A dónde la traslado?** A su cómo se puede decir establecimiento, corralón o no sé. **¿Usted sabe dónde se encuentra ese establecimiento?** Solo sé que está aquí en XXXXXXXXXXXX, pero exactamente la ubicación o dirección, no. **¿Usted acompañó a la persona de grúas XXXXXXXXXXXX para darse cuenta que efectivamente la deposito en ese lugar?** No. **¿Entonces cómo es que sabe que la llevaron a grúas XXXXXXXXXXXX?** Porque lo anexe a lo que es el informe policial homologado y allí es donde está la hoja que efectivamente dice grúas XXXXXXXXXXXX. **¿Me puede dar las características físicas de XXXXXXXXXXXX la persona que encuentran en la camioneta que le pide auxilio de XXXXXXXXXXXX?** Es una estatura media uno 60, 65, robusto, tez morena.

6.- TESTIGO XXXXXXXXXXXX

Perito para la XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXX colonia El XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX. De XXXXXXXXXXXX de edad, lugar y fecha de nacimiento, XXXXXXXXXXXX, en la XXXXXXXXXXXX. Se identifica con credencial expedida por la Fiscalía General Adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales, quien manifiesta no tener grado de parentesco con ninguno de los acusados.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buenas tardes perito. Buenas tardes. **¿Me podría decir actualmente donde se encuentra laborando?** En el área de Criminalística en XXXXXXXXXXXX. **¿Para esta función perito que cursos ha tomado usted?** Tengo la licenciatura en Criminalística con título y Cédula, tengo un diplomado en Criminalística, un taller teórico practico en Criminalística, y un taller en fotografía. **¿Aproximadamente cuantos dictámenes rinde usted a la semana?** Aproximadamente veinte dictámenes. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra hoy aquí?** Si. **¿Por qué motivo?** Tuve participación en la carpeta de investigación JOUEDD/251/2020, el día 27 de enero de 2020 fue una diligencia de cateo en calle XXXXXXXXXXXX, número XXXXXXXXXXXX, de la XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX, como referencia a un costado de los abarrotos XXXXXXXXXXXX, del cual realice la documentación fotográfica de la diligencia y recabe 58 imágenes fotográficas. **¿De esa documentación fotográfica que usted refiere si las tiene a la vista las podía reconocer?** Si. (Mostrar evidencia fotográfica del numeral 4). **¿Perito que tiene usted en pantalla?** Es una imagen fotográfica de la calle XXXXXXXXXXXX. **¿En está que puede observar?** Se observa el inmueble color amarillo, con el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

portón y la puerta metálica que fue donde se realizó la diligencia y a un costado la referencia que ya dije que son los abarrotos XXXXXXXXXXXX. **¿Que tiene a la vista perito?** Es una imagen general del inmueble. **¿En está otra perito?** Una imagen general de los accesos. **¿En está otra perito?** Es una imagen general ya en el interior del inmueble dónde se observa como las áreas. Voy a ir pasando las imágenes. **¿Nos puede ir describiendo que observa en estás otras?** Es una recamara, el baño dónde está la recamara, la cocina, como el área de patio, esas son unas escaleras, una recamara, el área de cocina, el área de servicio. **¿Qué observa en esta imagen perito?** Es un tanque para agua y como lavadero, en su interior hay un aparato electrónico, es una de las habitaciones, y bueno ahí el perito Criminalista identifico un objeto con la letra "A". **¿Qué tiene a la vista perito?** Esa es una imagen de acercamiento del indicio A, la cual se observa que es una etiqueta con un código de barras y con la leyenda XXXXXXXXXXXX. **¿Qué observa ahí perito?** Ese es el indicio "B" que localizaron en el área de cocina, en donde se observan diversas bolsas con vegetal seco, y ese, bueno ya lo mencione y lo identificaron la "C". **¿Qué tiene aquí a la vista perito?** Es un documento igual con código de barras, en la parte superior se observa XXXXXXXXXXXX y en la parte de abajo se observa la leyenda XXXXXXXXXXXX. **¿Qué otros datos puede observar en dicho documento perito?** Ahí se ve el remitente, el destinatario y la descripción de la como referencia. Bien perito ya para concluir de su experticia entonces. **¿Me puede reiterar cuantas tomas fotográficas realizo?** Si, fueron 58 imágenes fotográficas. Serian todas las preguntas su señoría.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito de lo que le ha narrado a la fiscalía **¿Nos puede decir si usted sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo esta diligencia de cateo en la que usted interviene?** Desconozco. **¿Perito quienes permiten el acceso al interior para que usted hiciera su trabajo pericial?** El agente de investigación criminal. **¿Me puede dar su nombre del agente de investigación criminal?** No lo recuerdo. **¿No estaba el dueño a la dueña en ese momento del predio?** No recuerdo, nosotros nos acercamos ya hasta que el agente de investigación criminal nos permite por seguridad de nuestra persona. **¿Usted sabe que objetos o indicios buscaban en esa diligencia de cateo perito?** No ya que yo iba de encargada nada más de la documentación fotográfica. **¿Usted sabe cuándo acontecieron los hechos que dieron origen a su intervención?** No. Son todas las preguntas.

NUEVO INTERROGATORIO DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De la información perito que le refirió a la defensa respecto de un agente de investigación criminal. **¿Qué otro funcionario se encontraba en dicha diligencia?** El ministerio público. Todas las preguntas su señoría.

NO HUBO MÁS INTERROGANTES.

7.- TESTIGO PERITO CRIMINALISTA XXXXXXXXXXXX

Para la Fiscalía del Estado, domicilio en calle XXXXXXXXXXXX, colonia el XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX años de edad, lugar de nacimiento, XXXXXXXXXXXX, fecha XXXXXXXXXXXX. Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados, se identifica con credencial expedida por la XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, adscrito a la dirección regional de servicios periciales, zona metropolitana.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenas tardes perito. Buenas tardes. **¿Para llevar a cabo se experticia que cursos ha tomado?** Cuento con lo que son no menos de 30 cursos, así mismo como 3 diplomados, una licenciatura, y actualmente me encuentro estudiando una licenciatura, tengo una certificación por parte del XXXXXXXXXXXX de la norma



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17020 del SCI, un curso de permanencia DE seis meses por parte de la fiscalía. **¿De acuerdo a su experticia aproximadamente cuantos dictámenes realiza usted por semana?** Regularmente emito no menos de 50 dictámenes por semana. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy?** Así es **¿Me podría decir el motivo?** Cabe mencionar que tuve intervención en lo que es la carpeta JODD/251/2020, en donde en fecha 24 de enero de 2020 se me solicita para por parte del ministerio público, realizar lo que es la descripción del lugar siendo calle XXXXXXXXXXXX, esquina con calle XXXXXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, así mismo para ello realizo lo que es una descripción de la misma, en dónde observo que es una calle con piso de concreto la cual tiene una orientación de norte a sur, y viceversa, la cual hace esquina con calle XXXXXXXXXXXX en la cual presenta un tránsito vehicular de orientación de oriente a poniente y viceversa, dónde hago también mención que dicha calle también presenta aceras en sus costados, por lo que así mismo dentro de la misma vialidad del costado poniente se localiza lo que es una tienda de abarrotes con razón social XXXXXXXXXXXX, así mismo plasmo lo que es un imagen geo satelital del lugar de intervención, y para ello utilizo lo que es una metodología lo que es el método inductivo de lo cual estamos hablando que vamos de lo general a lo particular, o de lo particular a lo general, así mismo dentro del cuerpo del dictamen emito lo que son unas conclusiones donde es un lugar abierto así mismo hago mención, que dicho lugar de intervención cuenta con lo que es la orientación de norte a sur, y viceversa haciendo esquina con la otra calle XXXXXXXXXXXX de orientación de norte a poniente, y así mismo menciono que la calle se observó XXXXXXXXXXXX en forma vehicular y peatonal y dentro del cuerpo del dictamen plasmo algunas imágenes del lugar de intervención, donde asistí. Esa fue mi intervención. De esto último que menciona de las imágenes que plasmo en su dictamen. **¿Si las tuviese a la vista usted las podría reconocer?** Así es. (Se muestran imágenes que se ofrecen en el auto de apertura en otros medios de prueba en el numeral 5) **¿Perito nos puede decir que observa en esta imagen?** Esa es la vialidad donde hago mención del lugar de intervención, la cual podemos observar que cuenta con lo que son piso de concreto, tiene aceras en sus dos costados, vemos el cruce de esquina, donde se hace mención de ambas calles, calle XXXXXXXXXXXX y calle XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿En ésta imagen perito que observa?** Podemos observar así como está la fotografía es la orientación de norte a poniente, y hace esquina igual con la vialidad de calle XXXXXXXXXXXX, la cual podemos ver que va de norte a sur y viceversa. **¿En esta otra imagen perito?** Es vista del costado poniente hacia el oriente, donde hago mención que en un extremo de la esquina de calle XXXXXXXXXXXX y calle XXXXXXXXXXXX, se encuentra una tienda de abarrotes con razón social XXXXXXXXXXXX. **¿En esta otra que tiene a la vista perito?** Esta imagen es de norte a sur, donde también hago mención que se observa lo que es en ese momento un arco metálico en contra esquina del cruce, y esas son las imágenes plasmadas en el cuerpo del dictamen. Todas las preguntas su señoría.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito le acaba de contestar a la fiscalía que su intervención fue para la descripción del lugar del lugar de los hechos. **¿Usted sabe cuándo ocurrieron los hechos motivo de su peritación?** Desconozco. **¿Usted sabe quién participo en esos hechos perito?** Tampoco. Todas las preguntas su señoría.

8.- TESTIGO PERITO XXXXXXXXXXXX

Perito para la fiscalía de XXXXXXXXXXXX de edad, lugar de nacimiento, XXXXXXXXXXXX, fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXX, domicilio XXXXXXXXXXXX, colonia el XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, se identifica con

credencial expedida por la XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, adscrito a la región regional de los servicios periciales de la XXXXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenas tardes perito. Buenas tardes. **¿Me podría decir respecto de su experticia que cursos ha tomado para llevarlo a cabo?** Cursos de actualización de evaluación proporcionados por la anterior procuraduría, ahora fiscalía. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí?** Sí, es para rendir testimonio acerca de mi dictamen, el dictamen con número de llamado J672 de la carpeta JOEDD/251/2020, del cual emití el día 24 de enero del 2020, en el cual el ministerio público me envía una petición para rendir la evaluación de unos objetos en este caso fueron 9 objetos, los cuales se encontraban en el cuarto de evidencias por lo que procedí a ir dicho cuarto de evidencias para poder tener a la vista los objetos, que me refería el ministerio público aplicando las técnicas de descripción e investigación en el presente caso, tuve a la vista los siguientes objetos, el objeto número 1, era una parrilla de herrería de color azul, de tres quemadores y dos válvulas, media 1.20cm x XXXXXXXXXXXX cm, y le di un precio unitario de \$1,700.00 pesos, el objeto número 2, era un aparato de gimnasio, este aparato de gimnasio es para pierna, para sentadilla para hacer ejercicio, el cual era en color negro con forro de vinil, sin marca le puse un precio de \$1,800.00 pesos, el número 3 eran cuatro tubos, de ensaye de 250 ml, a los cuales les puse \$150.00 pesos de precio unitario, el número 4 era una impresora de marca XXXXXXXXXXXX, sin modelo visible la cual iba acompañada con una funda de color negro, a esta le puse un precio de \$ 350.00 pesos, posteriormente una cámara de reversa, la cual era de la marca XXXXXXXXXXXX TFT, LCD monitor, el monitor era de 7 pulgadas, tenía un modelo WDRV-7041M, a la cual le pise \$500.00 pesos, posteriormente tuve unos objetos que eran arreglos de mesa, eran dos paquetes de arreglos de mesa de nombre XXXXXXXXXXXX, estos median 24cm x 3.7 eran de 3ml, a lo cual le di un valor de \$ 3.00 pesos precio unitario, posteriormente tuve también un paquete de recuerdos de novio y novia , recuerdos de madera también igualmente de novio y novia estos eran cien piezas, a lo cual le di un valor de \$ 2.00 pesos, posteriormente tuve a la vista dos paquetes más de bases de recuerdos de madera también veinticinco piezas, median 26x7.2cm d 3ml, al cual también le puse un precio de \$ 2.00, y por último tuve a la vista otro paquete de recuerdos de madera estos eran de forma de abanico, los cuales veinticinco piezas, le puse un valor unitario de \$ 1.00 pesos, las operaciones que realice son de investigación de mercado y aplique los cálculos aritméticos y concluí que los objetos de manera conjunta eran una cantidad 5,450 en total .

Usted nos habló de una descripción de objetos, en específico de dos paquetes de recuerdos. **¿De esto perito cuántas piezas estableció en su dictamen?** De la primera fueron 50 piezas, el segundo paquete fue de 100 piezas, el otro de 25 piezas, y el último de 25 piezas. Son todas las preguntas.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito la fecha de su dictamen fue de 24 de enero de 2020 y ya nos describió el motivo de su peritación. **¿Pero usted sabe cuándo acontecieron los hechos que dieron origen a su intervención pericial?** No desconozco. **¿Usted sabe quién aseguro esos objetos perito?** No desconozco. Perito los tuvo a la vista en el cuarto de evidencias. **¿Perito quien se los pone a la vista?** El suscrito acude al cuarto de evidencias a sustraer los objetos para poder trabajar en ellos. **¿Me puede describir cómo encuentra en ese momento los objetos cuando usted los tiene a la vista?** Claro que se encuentran debidamente embalados, sellados por el perito que intervino con antelación al suscrito. **¿Me puede decir el nombre del perito que intervino antes que usted?** No lo recuerdo en este momento.

9.- TESTIGO PERITO EN PSICOLOGÍA XXXXXXXXXXXX.

Para la XXXXXXXXXXXX, con domicilio en colonia el XXXXXXXXXXXX privada XXXXXXXXXXXX sin número XXXXXXXXXXXX, manifiesta no tener ningún grado de parentesco con alguno de los acusados, de XXXXXXXXXXXX años de edad, lugar



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

y fecha de nacimiento, XXXXXXXXXXX, el XXXXXXXXXXX, se identifica con credencial expedida por la XXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXX.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De acuerdo a su experticia o para llevar a cabo la misma, ¿qué cursos ha tomado usted? Cuento con una certificación en pruebas de psicológicas forenses, una certificación en psicología forense, y un curso relacionado a la evaluación de psicología forense. ¿Aproximadamente cuántos dictámenes emite usted por semana? Entre 35 a 50 informes. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí? Así es. ¿Nos podría hablar de ello? A mi oficina el día 4 de enero del 2020, se me hace llegar una petición para realizar una evaluación psicológica y determinar afectación emocional o psicológica, de una persona de nombre XXXXXXXXXXX, quién en ese momento contaba con XXXXXXXXXXX años de edad, nacido el XXXXXXXXXXX, de ocupación chofer. El ciudadano se presenta en buenas condiciones de higiene y aliño, ubicado en tiempo lugar y espacio para cobrar el mismo cabo el examen mínimo de estado mental, qué fue a través de una entrevista psicológica, y la aplicación de dos test psicológicos, uno de ellos es persona bajo la lluvia, qué nos ayuda a determinar como la persona se enfrenta a las situaciones de estrés, agobio o situaciones que estén mermando la seguridad en ese momento, también el dibujo de la figura humana qué nos ayuda a evaluar como la persona se proyecta a sí mismo, y cómo se interviene los estados emocionales qué se puede llegar a proyectar por medio de esta técnica, lo que respecta a la entrevista el ciudadano me refiere lo siguiente; que él estaba ahí ese día viernes 24 de enero del 2020, porque había denunciado a una persona que por segunda ocasión lo amenazaba y lo amagaba para robarle productos qué son propiedad de una paquetería XXXXXXXXXXX Express, empresa en la cual el señor trabajaba desde 25 de octubre del 2019. El menciona que la primera vez que esto pasa el 12 de diciembre aproximadamente a la 1 de la tarde en la avenida Plan de Ayala del municipio de XXXXXXXXXXX, y que esta segunda ocasión por la cual se presenta denunciar pasó un día anterior o sea el 23 enero del 2020, aproximadamente a las 14: 10 horas en la calle XXXXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXX, con la entrevista qué se le hace y a las pruebas que se le aplicaron, se puede inferir que la persona se está enfrentando dentro de su medio de vida a las dificultades que representan esta situación para él puesto qué se hace presente estados emocionales de temor e intranquilidad, ya que pese a haber sucedido una segunda vez qué le ha permitido tener como una especie de sesgo a la presión que está representa más no quita el temor y la intranquilidad que esto representa al estar pasando por esta situación, sí mismo porque te me volverá a ser víctima de esta situación porque ya lo fue dos veces, pudiendo ser blanco de una nueva ocasión y por lo que el trata de encontrar en sí mismo cosas de apoyo que le permitan subsistir ante está circunstancias, para sostener su trabajo que es su medio de vida y lo que lo impulsa a ir en busca de que se haga justicia, qué se le puede que se le puedan proporcionar pues obviamente la seguridad para poder seguir desempeñando lo que es su trabajo, es por eso qué se concluye que esta persona está desgastando energía o hace lo posible o por cubrir la energía qué necesita para mantenerse a flote y seguir con su rutina de vida para conservar su trabajo qué es lo que más le preocupa, así como el temor, la intranquilidad, y la angustia qué está situaciones han provocado en el en este momento por lo que se concluye, que si presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, es por eso que también se sugiere se tomen las medidas de seguridad correspondientes hacia está persona. ¿Perito de acuerdo a lo que expuso cómo determina usted que esta persona si tiene afectación emocional? Esto es en base a la entrevista qué le hago a esta persona para poder saber cuál es la proyección que él hace con estos actos qué me está describiendo, sus estados emocionales que describe así mismo por haber

sucedido un día antes, bien se trata de que él comunique cómo ha estado sobrellevando estas últimas horas que ha pasado si ha podido dormir, se ha podido comer, si mantiene esta estabilidad para poder llevar a cabo su trabajo aunado a los indicadores que yo califico y te encuentro en las pruebas que se le realizan a esta persona.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito Le acabo de decir a la fiscalía qué esa evaluación que usted le hizo señor XXXXXXXXXXXX ¿Fue el día 24 de enero del 2020 correcto? Sí. ¿Perito me puede decir que tiempo aproximado duró es entrevista? Un aproximado de una hora o hora y media. ¿Y ese fue un dictamen preliminar verdad? Sí. ¿Posteriormente usted lo volvió a evaluar perito? No. ¿De acuerdo a su experiencia que nos narró al inicio de su intervención, y de acuerdo a los protocolos de ese tipo de intervención una sola ocasión o una sola entrevista es suficiente para determinar si hay afectación perito? Si es suficiente. ¿En los dictámenes en los que usted ha intervenido estila normalmente el mismo procedimiento es decir una sola ocasión intervenir en la entrevista? Si se está enviando la solicitud por primera vez, sí. ¿Pero en este caso en particular nunca usted ha recibido un segundo oficio? No. ¿Usted nos dice que él le narro los hechos que el evidenció el 23 de enero verdad? ¿Pero estos hechos a usted no le constan verdad Perito? No estuve ahí.

10.- TESTIGO OFICIAL XXXXXXXXXXXX.

De XXXXXXXXXXXX de edad, lugar y fecha de nacimiento en XXXXXXXXXXXX; el día XXXXXXXXXXXX, libros en la Secretaría de Seguridad Pública municipal de XXXXXXXXXXXX, con domicilio en cruce XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, sin número, colonia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX. Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con alguno de los acusados.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Oficial nos podría decir de acuerdo a su labor que realiza, ¿qué cursos ha tomado para llevar a cabo la misma? Curso de Derechos Humanos, policía de proximidad, conducción de vehículos y TR 24. De acuerdo a dichas funciones. **¿Me podría explicar qué funciones realiza?** Realizo recorridos de seguridad y vigilancia, patrullero, servicios establecidos. **¿Sabe el motivo por el cual está aquí presente?** Sí. **¿Por qué motivo?** Por una puesta a disposición el día 23 de enero del 2020. **¿Me podría explicar sobre esa puesta a disposición?** Si, nos encontrábamos realizando recorridos de seguridad y vigilancia, las 14 :14 horas, cuándo reporta C5 vía radio que se había activado el botón de pánico de una unidad de la compañía de XXXXXXXXXXXX, la cual era una camioneta tipo XXXXXXXXXXXX, tipo XXXXXXXXXXXX, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX, y que si había activado sobre calle XXXXXXXXXXXX, esto se lo estaba refiriendo C4 XXXXXXXXXXXX que fuéramos porque se había detenido y ya le habían llamado al chofer el cual no respondía, refiriendo que se la habían robado, entonces nos invocamos a indagar y vuelve a decir C5 que la camioneta se encontraba en el XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX, porque esto lo estaba monitoreando GPS de la camioneta cuándo vamos al XXXXXXXXXXXX, tenemos a la vista de un aproximado de 10 metros una camioneta con las mismas características, la cuál era la camioneta tipo XXXXXXXXXXXX con logotipo de XXXXXXXXXXXX, al arribar descendemos de la unidad tomando las medidas indicando que éramos policía XXXXXXXXXXXX cuándo escuchamos que pedían auxilio, descendemos de la unidad compañero XXXXXXXXXXXX, abre las puertas de la camioneta y encontramos a una persona quién dijo que era el chofer de nombre XXXXXXXXXXXX, el cual nos empieza a referir que él se encontraba repartiendo paquetería sobre la misma sobre la misma colonia en calle XXXXXXXXXXXX, cuándo se le entregó un paquete se iba a subir a su vehículo y se le arrimaron dos sujetos uno de camisa morada, y uno de camisa rosa, el de la camisa morada llevaba consigo un arma de fuego el cual lo amaga y le dice, pásate para el asiento del copiloto no la hagas de pedo, se pasa y es en ese momento cuando activa el botón de pánico y así mismo se sube el de morado todo el tiempo amagándolo y posterior se sube el sujeto de camisa rosa amagándolo, y conduce



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la camioneta la camioneta dijo que alcanzó a ver qué otro sujeto de playera blanca iba en una moto tras de la camioneta, avanzaron 3 cuadras más adelante cuando se estaciono la camioneta se baja el de rosa y al mismo tiempo el de morado baja el chofer jalando lo del cuello y diciéndole que descendiera de la unidad, cuando el baja de la unidad mira que la camioneta ya tiene las puertas abiertas y es cuando mira a un cuarto sujeto de camisa a cuadros, y es cuando esté sujeto estaba bajando las cajas de paquetería asimismo le dice el sujeto de camisa morada que suba a la camioneta y los otros dos sujetos empiezan a bajar las cosas los tres, siento que el de morado se sube con el chofer a la camioneta descenden bajan las cosas y es cuando termina y le dice entre ellos ahora sí ya terminamos llévatelo a donde quedamos, se lo llevan nuevamente y dice que alcanzó a ver que seguían el de la moto siguiéndolos, cuándo llegaron al morado le dicen que no la haga de pedo qué va a valer madre y que iban a dejar a uno cuidando que si se bajaba lo iban a quebrar, es cuando ahí lo dejan y es cuando él dice que escucho las voces de nosotros y es cuando pidió auxilio, porque el por miedo no sé bajaba asimismo abordamos a la víctima y dejamos ahí a un compañero XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX en la unidad para que se hiciera cargo del vehículo, nosotros abordamos a la víctima como ya sabíamos del reporte que unos minutos antes habían reportado en calle XXXXXXXXXXXX y es que llegamos ahí a calle XXXXXXXXXXXX, haciendo recorrido miramos sobre calle XXXXXXXXXXXX casi a la altura de calle XXXXXXXXXXXX que hay unas cajas afuera con 4 sujetos, a los que la hace a los que señala la víctima, estaba un sujeto de playera blanca al que se visualizaba que traía un arma de fuego fajada cintura, estaba el de camisa a cuadros, el de camisa morada y el de camisa rosa, entonces nosotros le hablamos que policía XXXXXXXXXXXX, y al descender de la unidad el de playera blanca agarra una moto y se da a la fuga, entonces mi compañero XXXXXXXXXXXX enseguida agarra a uno de los sujetos así como mi compañero XXXXXXXXXXXX detiene a uno de camisa a cuadros, y yo hago la detención del de camisa rosa, asimismo le leemos los derechos y resguardamos los paquetes que estaban en la calle para hacer las cadenas de custodia y llevarnos los paquetes para la base, para embalarlos y posterior su certificación y puesta a disposición del MP. Vamos a recapitular de lo que me habló; me dice que recibieron un reporte. ¿A qué hora fue que recibieron dicho reporte? 14:14. ¿Quiénes reciben dicho reporte? Nosotros. ¿A quiénes se refiere cuando de cuando dice a nosotros? A nosotros íbamos patrullando, y es cuando recibimos el reporte por vía radio C5. ¿Quién iba con usted? Conmigo iba XXXXXXXXXXXX unidad XXXXXXXXXXXX, así como mi compañero XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX en la XXXXXXXXXXXX, andábamos en coordinación. También me dice una vez que reciben este reporte se trasladan a un callejón, lo dijo como XXXXXXXXXXXX. ¿De qué colonia es este callejón? De la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. ¿A qué hora es que arriban a este lugar? A las 14:30. También mencionó que observó una camioneta en dicho lugar. ¿Qué características pudo observar usted de dicha camioneta? Era una XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX con logotipo de XXXXXXXXXXXX. ¿Tenía placas de circulación? Sí. ¿Qué número? XXXXXXXXXXXX del Estado de XXXXXXXXXXXX. También mencionó que localizaron a una persona que dijo llamarse XXXXXXXXXXXX. ¿Esta persona en donde la localizaron exactamente? En el interior de la camioneta. Al narrarle las circunstancias de como aconteció su dicho de esta persona. ¿Qué hora le refirió? Nos refirió que aproximadamente las 14:10 él se encontraba repartiendo paquetería en la calle XXXXXXXXXXXX de la misma Colonia. ¿Qué colonia? XXXXXXXXXXXX. ¿De qué municipio? XXXXXXXXXXXX. También menciona que una vez que abordan a esta persona que dijo llamarse XXXXXXXXXXXX, hicieron un recorrido y que arribaron finalmente a una calle. ¿Qué nombre es esa calle? XXXXXXXXXXXX. ¿De qué Colonia? De la misma XXXXXXXXXXXX. ¿Esto a qué hora fue oficial? Aproximadamente a las 14:35, fue cuando arribamos por calle XXXXXXXXXXXX. También mencionó que tuvo a la vista a 4 personas en ese momento. ¿Me podría describir es el lugar

en donde estaban esas cuatro personas? Frente de una XXXXXXXXXXXX. También me mencionó que de estas personas refiere usted que realizó la detención de una de ellas. **¿Con qué nombre se identificó esta persona?** XXXXXXXXXXXX. **¿Esta persona si usted la ve conocer?** Sí. **¿Esta persona se encuentra el día de hoy aquí?** Sí. **¿Podría usted señalar a la persona a la que está mencionando?** Sí, es el del medio. **¿De dónde?** Allá atrás. **¿Cómo viene vestido dicha persona oficial?** De playera amarilla. También me mencionó a esta persona qué hizo una detención. **¿A qué hora hizo dicha detención?** Aproximadamente a las 14:45 horas. También me mencionó qué resguardo paquetes. **¿Cuántos paquetes resguardo usted?** Los que estaban en la calle. **¿Me podría describir o hablar de ellos?** Eran cajas de cartón así como sobres, un aparato para hacer ejercicio, una parrilla de herrería con 3 quemadores, 4 tubos de ensayo que estaban ahí, figuras de madera y sobres amarillos. **¿Cuántos objetos en total resguardo usted?** Eran 41. **¿Esos 41 objetos usted loca seguro o resguardo?** A las 14:45. **¿Está usted seguro oficial?** No recuerdo pero fue enseguida de la detención, hice el resguardo. **¿Esto usted lo estableció en su puesta a disposición?** Sí. **¿Sí yo le pongo a la vista este documento usted podría reconocerlo?** Si. (Ejercicio apoyo de memoria) **¿Oficial reconoce este documento?** Si. **¿Porque lo reconoce?** Porque tiene nuestra firma. **¿Oficial me podría entonces a qué hora usted aseguro los 41 objetos?** A las 14:50. También me habló de los objetos que usted ha mencionado que también aseguro. **¿Qué características tenían estás cajas de cartón o sobres?** Todas tenían una etiqueta con número de guía y con la leyenda de XXXXXXXXXXXX. **¿Estos objetos en dónde específicamente usted los aseguró?** Sobre la calle XXXXXXXXXXXX. **¿De qué Colonia?** De la XXXXXXXXXXXX. **¿Estos objetos de los que usted me está mencionando oficial, usted los pondría también reconocer se los pongo a la vista? (Ejercicio para proyectar fotografías consistentes en las imágenes fotográficas de perito XXXXXXXXXXXX, con el numeral 6 de otros medios de prueba).** **¿Oficial que puede observar en esta imagen?** La caja con etiqueta de número de guía y también tiene una dirección a dónde va dirigido la leyenda XXXXXXXXXXXX. Le voy a ir proyectando estas imágenes de manera más rápida. **¿Y me puede decir también que observa en esta otra?** Número de guía, dirección, XXXXXXXXXXXX. **¿Qué puede observar en esta otra imagen oficial?** Igual a dónde va dirigido, centro de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. Voy a proyectar lo más rápido a las fotografías. **¿Qué tiene la vista oficial?** Avenida XXXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, a dónde va dirigido, y la leyenda XXXXXXXXXXXX y el número de guía. **¿Esta otra imagen oficial?** Igual es una caja con número de guía con diferente dirección. Esto que le estoy poniendo a la vista oficial. **¿Usted trae conoce estos objetos?** Si. **¿Porque lo reconoce?** Porque son los mismos que yo resguarde. **¿Qué tiene a la vista en esta otra oficial?** Un sobre color amarillo, con etiqueta, número de guía, igual con la dirección. **¿Oficial me podría decir que realizó con estos objetos?** Lo resguarde, lo llevamos a nuestra base para embalarlos. **¿Cómo documento está intervención?** Realizando cadenas de custodia. **¿Estos objetos que le proyecte son todos los objetos que usted está seguro?** Es parte de los que asegure. **¿Qué otros harían falta?** Estaba una impresora negra con su funda, estaba el aparato de hacer ejercicio. **¿Objetos y se los pongo a la vista usted lo reconoce?** Sí. (Proyectar imágenes fotográficas, están en otros medios de prueba en el numeral 3 por cuanto al perito XXXXXXXXXXXX). **¿Qué tiene la vista oficial?** Figuras de novio y novia de madera. **¿En esta otra?** Recuerdos de madera. **¿Esta otra?** Recuerdos de madera. **¿Esta otra oficial?** Es la parrilla que le dije de 3 quemadores. **¿Qué tiene la vista en esta otra imagen perito?** El aparato para hacer ejercicio. **¿En esta otra perito?** Los tubos de ensayo. **¿En esta otra imagen que observa perito?** Es el ticket de XXXXXXXXXXXX, la cámara de reversa. **¿En esta otra imagen?** Recuerdos de madera con el nombre XXXXXXXXXXXX. **¿Estos objetos los reconoce?** Porque son los mismos en su momento.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Oficial acaba de narrar qué cuando ustedes se enteran por conducto de C5 del hecho es como ubican en la calle que usted se refiere al señor XXXXXXXXXXXX. **¿Es cuando usted dice que él pide auxilio y abren la puerta trasera y lo**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubicar es así verdad? Cuando llegamos a XXXXXXXXXX. ¿Quién le abre la puerta para auxiliarlo? Mi compañero XXXXXXXXXX. ¿Usted se acercó a la camioneta? Sí. ¿Usted pudo apreciar el interior de la camioneta? Sí. ¿Había algunos objetos en el interior de la camioneta? No. ¿Usted pudo apreciar si la camioneta tenía cámaras de seguridad? Sí. ¿Cuántas? Una. Posteriormente dice que una vez que le narran el hecho. ¿Se trasladan a la calle XXXXXXXXXX verdad? No a calle XXXXXXXXXX. ¿Y es ahí, usted acaba de decir que observan que en la calle estaban 4 personas sí? Sí. ¿Qué uno de ellos traía fajada en su cintura un arma de fuego? Sí. ¿Qué pasó con esa arma de fuego? ¿Quién la seguro? Nadie. ¿Entonces aseguran a la persona quién se va con el arma? No, se fue el de la playera blanca es el que portaba el arma. ¿Dice usted qué cuando llegan observan que en la calle están todos los objetos que ya le describió a la fiscalía y que los acaba de señalar verdad? Exacto. ¿Recuerda cuántas cajas serán? ¿Porque mencionó cajas y bolsas? Con esa actitud no recuerdo había cajas, había sobres, paquetes, recuerdos así como el aparato de hacer ejercicio, la impresora. ¿Usted fue quien los aseguró verdad? Si. ¿Usted verifico el contenido de las cajas? No. ¿Todas estaban abiertas? No. Unas estaban abiertas y otras estaban selladas. ¿Y en las selladas obviamente usted no verificó su contenido? No. ¿De las bolsas si verificó el contenido? Tampoco. ¿Todos los objetos que usted escribió estaban en la calle oficial? Sí. ¿Me puede decir de qué manera estaban esparcidos todos juntos, amontonados? Amontonados. ¿Al aire libre o cubiertos? Al aire libre. ¿Quién fue el primer respondiente de sus compañeros? XXXXXXXXXX. ¿Sabe usted el procedimiento o los protocolos de la cadena de custodia? Sí. ¿Me puede explicar cuáles son? Asegurar los se debe iniciar la cadena de custodia, en ese momento la inicie y la terminamos en la fiscalía para que nos dieran el número de carpeta. Inicia la cadena de custodia de todos los objetos. ¿En ese momento usted llevaba guantes? Sí. ¿Ya lo llevaba puestos? Sí. ¿Desde el momento que le llaman de C4 ya lo ya los llevaba puestos? Normalmente yo uso guantes tácticos y todo el tiempo los traigo puestos. ¿Sus compañeros también llevaban guantes puestos? No recuerdo. ¿Cuándo a ustedes les hacen del conocimiento del hecho, usted nos dijo que eran aproximadamente las 14:30 es así? No 14:14. ¿Y usted está seguro los objetos a las 14:45? No. Cuánto tiempo transcurrió desde que ustedes tienen conocimiento de esa noticia, y el auxilio que les pidieron del hecho, al momento en que usted asegura los objetos. ¿Cuánto tiempo transcurrió? Del momento que nos indican al momento en que aseguramos los objetos fueron 14:45 cuándo aseguran los objetos. Usted dijo al contestar a la fiscalía y que una vez que aseguro los objetos, dice lo llevamos para embalar. ¿A dónde lo llevaron? A la base. ¿A cuál base? A la de XXXXXXXXXX. ¿Usted es quién las lleva o quién lo llevo? Los transportamos en la unidad. ¿Todos? Sí, todos los objetos. ¿Todos los compañeros? Los subimos a la unidad, a la batea. Y una vez que llegan a la base y los embalan. ¿Qué pasó después oficial hacia dónde los trasladan? Al ministerio público. ¿De dónde? De XXXXXXXXXX. ¿Quién les recibió a ustedes dos objetos? Me lo reciben en la fiscalía de aquí, de XXXXXXXXXX.

11.- TESTIGO OFICIAL XXXXXXXXXX.

Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados, de XXXXXXXXXX, lugar y fecha de nacimiento XXXXXXXXXX, estado de XXXXXXXXXX, Servidor Público de la Comisión Estatal de seguridad pública, con domicilio oficial XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Para desempeñar su trabajo de servidor público. ¿Qué cursos ha tomado? Siete habilidades dentro de ellos vienen varias materias, cómo es derechos humanos

entre otros. **¿Qué funciones son las que usted realiza?** Recorridos de seguridad y vigilancia. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí?** Sí. **¿Por qué motivo oficial?** Por la puesta a disposición que realice el 23 de enero del 2020. **¿Me podría hablar sobre esa puesta a disposición?** Sí, nos encontrábamos realizando recorridos de seguridad y vigilancia, la unidad XXXXXXXXXXXX y la unidad 00 480, en la doble cero 541 venía el de la voz con el oficial XXXXXXXXXXXX. **¿Qué ocurrió en dicho recorrido oficial?** Por vía radio C5 nos reportaron del robo de una camioneta paquetería de la marca XXXXXXXXXXXX, por lo que nos abocamos a la búsqueda de esa camioneta. **¿Qué características le reportaron de dicha camioneta?** Era una camioneta cerrada, con logotipo de la empresa XXXXXXXXXXXX. **¿Qué realiza usted una vez que recibieron este reporte?** Nos dimos a la tendencia de realizar recorridos ya que reportaban que en la calle XXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXX, se habían robado una camioneta. **¿Cuál fue su intervención oficial?** Seguimos con los recorridos de seguridad y vigilancia, para checar el motivo del robo nos aproximamos a dichas calles al arribar a XXXXXXXXXXXX, tenemos a la vista aproximadamente 10 metros una camioneta con las características ya antes mencionadas. **¿Qué características?** Una camioneta XXXXXXXXXXXX blanca con las leyendas de XXXXXXXXXXXX. **¿Tenía alguna otra característica?** No. **¿Qué pudo observar en esa camioneta?** Que se encontraba cerrada. **¿Qué hace una vez que visualiza esa camioneta cerrada?** Descendemos de la unidad de las unidades el de la voz y mis compañeros, el compañero XXXXXXXXXXXX es el que se aproxima dentro de la camioneta se escuchaban gritos que pedían auxilio, se escuchaba la voz de un masculino por lo que el compañero abrió la puerta y efectivamente estaba un masculino en el interior de la camioneta, nosotros estábamos al perímetro dando seguridad al compañero. **¿Esta persona como se identificó?** Con el nombre de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué refirió esta persona?** Que minutos antes sobre la calle XXXXXXXXXXXX, se encontraba entregando paquetería en un domicilio y arribaron dos masculinos uno portaba una palayera de color morado y un arma de fuego, y otro vestía una playera rosa tipo polo, el de la playera color morado fue quien lo amago, le digo que se subiera y estuviera en el lado del copiloto, por lo que siempre lo estuvo amagando y el de playera rosita fue el que se subió a la camioneta, la prendió y se dieron a la marcha retirándose del domicilio de ahí de la avenida donde se encontraban, al pasarse a la ventanilla de copiloto presiono el botón de pánico el señor XXXXXXXXXXXX, así mismo visualizo a otra persona que los venía siguiendo a bordo de una motocicleta el cual vestía playera de color blanco, por lo que se dirigieron hacia esa calle el sin saber porque lo llevaban agachado. Al arribar al domicilio donde bajaron la paquetería ahí se encontraba otra persona, que vestía playera de cuadros color negro y blanco eran cuatro sujetos. **¿Qué les dijo de estos sujetos?** Que todo el tiempo lo llevaban amagado y que si decía algo o gritaba se lo iba a cargar la verga, por lo que el señor siempre guardo silencio bajaron la paquetería así mismo escucho una voz que dijo llévenselo ya saben a dónde, se lo llevaron y fue donde se encontró al señor ahí en XXXXXXXXXXXX e la XXXXXXXXXXXX, lo abordamos a la unidad 00 541, quedándose el compañero XXXXXXXXXXXX el unidad 00 480 resguardando el lugar por lo que nos dimos a la tendencia de la búsqueda de las personas y efectivamente en el exterior de un domicilio se encontraban estas personas el señor nos hizo el señalamiento directo de quienes eran, las cuales lo habían abordado y lo habían amagado. **¿Oficial usted observo a estas personas?** Si. **¿Cómo iban vestidas?** Uno tenía playera de color blanca, el otro de color rosa, el otro de color morado y el de la playera a cuadros. **¿Qué realizaron una vez que los tienen a la vista?** Cuando nosotros descendemos de la unidad nos identificamos como policía XXXXXXXXXXXX, por lo que el de playera blanca se notaba fajada a la cintura una pistola, se da a la fuga, descendemos de la unidad, nos identificamos como policía XXXXXXXXXXXX estos tratan de huir y hacemos la detención de estas tres personas masculinas. **¿Quiénes realizan la detención?** El de la voz, mi compañero XXXXXXXXXXXX, y mi compañero XXXXXXXXXXXX. **¿A qué hora realizo esta detención oficial?** Si no recuerdo 14:44 horas. **¿A quién detuvo usted oficial?** Al señor XXXXXXXXXXXX. **¿Cómo iba vestida esta persona ese día?** Traía una playera a cuadros blanco con negro, pantalón negro, y botas de un color que no recuerdo la verdad. **¿Sus compañeros a quienes detuvieron oficial?** No recuerdo. **¿Esta persona a la cual usted menciona que detuvo la podría usted reconocer si la viera?** Si, si la veo sí. **¿Podría voltear a su derecha y mencionarme si ve usted a la persona que detuvo ese día?** Es el primero que está aquí. **¿Que realizo una vez que detuvo a esta persona oficial?** Cuando se hace la detención se le leen



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus derechos al señor. ¿Y posterior a ello que realiza? Posteriormente nos aproximamos para la puesta a disposición, independientemente que el compañero hace la recolección, el compañero XXXXXXXXXXXX. ¿La recolección de que oficial? Recolección de la paquetería, de indicios. ¿Esta parte donde había indicios donde se encontraba? En el exterior, el banqueta. ¿Qué calle es ese exterior? Es calle XXXXXXXXXXXX esquina XXXXXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXXXXX de municipio de XXXXXXXXXXXX. Retomando de lo que menciono oficial. ¿A qué hora recibieron este reporte? Si no recuerdo 14:14 horas. De la paquetería o indicios como usted ha referido. ¿Usted la observo? Si. ¿Me podría describir más o menos de que se trataban estos objetos? En el interior no vi yo, únicamente se veían los paquetes y unas cajas de cartón. ¿Qué características tenían? Cuadradas las cajas o rectangulares no sé, y los paquetes que había. Retomado por ultimo oficial de este reporte que le hicieron saber. ¿Usted recuerda si de este vehículo que le mencionaban le dieron número de placas? No recuerdo. ¿Esta información la estableció usted en algún documento? Si, en el IPH. ¿Si yo le pongo a la vista ese IPH usted podría reconocerlo? Si. (Ejercicio apoyo de memoria) ¿Oficial reconoce este documento? Si. ¿Por qué? Porque es la puesta que realizamos. ¿Oficial me podría decir usted si dicho vehículo que número de placas tenía? XXXXXXXXXXXX.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Oficial una vez que usted narra que les hacen del conocimiento de hecho que ya nos describió dice que es como se trasladan a la calle Mante. ¿Y es ahí donde encuentran al señor XXXXXXXXXXXX verdad? Si. Que es cuando descienden que les pide auxilio. ¿Concretamente quien de ustedes lo auxilia oficial? El oficial XXXXXXXXXXXX. ¿Él le abrió la puerta? Si. ¿Y usted como a que distancia se encontraba? Como a 2 metros. ¿Y sus demás compañeros? Igual como a 2 metros en el perímetro dando seguridad. ¿Posteriormente se trasladan a la calle XXXXXXXXXXXX es así? No nos trasladamos directamente a la calle, anduvimos en varias calles para ver si dábamos con las personas que habían cometido el hecho. ¿Y posteriormente dice que tienen a la vista en una de las calles a cuatro personas verdad? Efectivamente. Usted describió que en la calle había varios objetos. ¿Cuántos objetos eran aproximadamente oficial? No recuerdo. ¿Pero si los aprecio los objetos? Si. ¿Estaban esparcidos o todos juntos? Estaban esparcidos. ¿Usted pudo verificar el contenido de esas cajas? No. ¿Nos dijo que fue su compañero XXXXXXXXXXXX quien fue que hizo la recolección verdad? ¿Usted nos puede decir cómo es que su compañero hace esa recolección ese aseguramiento? Recolecta las cosas realizando a su misma vez cadena de custodia y lo apoyamos a subir las cosas a la unidad. ¿Y explíqueme como hizo lo de la cadena de custodia? Tomando cada número de serie, anotando en la cadena de cada caja y de cada paquete que había en el lugar. ¿Alguien de ustedes lo auxilio? Que yo sepa no. Al realizar la cena no, soy el único que hizo las cadenas de custodia. ¿En ese momento su compañero XXXXXXXXXXXX tenía en sus manos guantes puestos? Si. ¿Su compañero una vez que asegura los objetos que hizo con ellos? Los trasladamos junto con las personas a la fiscalía. ¿Y quién hace entrega de esos objetos en la fiscalía? El oficial XXXXXXXXXXXX. ¿Ahí también hacen entrega de las personas aseguradas? Ahí se hace la puesta en la casa blanca, se realiza el IPH, la puesta a disposición posteriormente se trasladan a la casa distrital. ¿El vehículo que usted describe quien loa segura oficial? Se queda a resguardo del oficial XXXXXXXXXXXX en el lugar de los hechos. ¿Y él fue quien lo aseguro? Él es quien lo asegura.

NUEVO INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Oficial únicamente para aclarar al momento de mencionar sobre la intervención, refirió que estos objetos que usted visualizo estaban sobre la baqueta y a preguntas sobre la defensa le dice que estaban esparcidos. **¿Podría explicar a qué se refiere con ello?** Bueno que no estaban a amontonados todos juntos, que estaban regados. **¿Y este esparcimiento a que se refiere era bastante o reducido?** Reducido.

NO HUBO MÁS INTERROGANTES.

12.- TESTIGO XXXXXXXXXXXX AGENTE DE INVESTIGACIÓN

XXXXXXXXXX años, lugar y fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, Agente de Investigación de la XXXXXXXXXXXX, en calle De XXXXXXXXXXXX sin número, colonia el XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX; se identifica con credencial expedida por Instituto Nacional Electoral. Manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Usted me dice que es agente de investigación. **¿Qué cursos ha tomado para llevar a cabo su función?** Cuento con la academia para la formación de policía de investigación, cuento con curso en sistema de justicia penal, derechos humanos entre otros. **¿Agente sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí?** Si me encuentro citado por la realización de un informe que fue realizado por el suscrito el día 27 de enero del año 2020, esto en relación a que se llevó una diligencia de orden de cateo con causa penal JCJ/ 47/2020, esta diligencia fue llevada a cabo en la calle XXXXXXXXXXXX el XXXXXXXXXXXX municipio de XXXXXXXXXXXX; como referencia a un lado de la tienda con razón social XXXXXXXXXXXX en esta diligencia intervinieron varias instituciones para dar seguridad perimetral se encontraba el teniente XXXXXXXXXXXX por parte de la Sedena, con 9 elementos más se encontraba el comandante XXXXXXXXXXXX Encarnación, con un elemento más se encontraba el director de la policía de investigación de la zona sur XXXXXXXXXXXX, con 12 agentes más y servicios periciales el perito criminalista es el compañero XXXXXXXXXXXX y la perito en criminalista XXXXXXXXXXXX. En esta diligencia una vez que nos encontramos en la dirección antes señalada el bien inmueble donde se llevó la diligencia es de dos niveles, el nivel de arriba es de fachada color verde y la parte de debajo fachada color amarillo, la diligencia fue llevada a cabo por la ministerio publico XXXXXXXXXXXX una vez que a ministerio publico toca la puerta no hubo ninguna persona que saliera procedo a colocar los puntos resolutivos en la puerta y los compañeros proceden a ingresar al bien inmueble como estaba cerrado forzaron un poco la cerradura, se rompieron los vidrios y pudieron ingresar previamente ingresan para ver que no haya ningún peligro en el lugar, una vez que salen los compañeros ya podemos ingresar yo como testigo observe la diligencia que se llevó a las 12 horas estando en la segunda planta el perito en criminalista empieza a señalar varias áreas, en un área de dormitorio como indicio A se localiza sobre la cama una bolsa plástica transparente con la leyenda XXXXXXXXXXXX la misma bolsa contiene un código de barras mima que es asegurada por el perito criminalista a las 12:25, en un área de cocina también encuentra indicios que los fijan como indicio B y encuentra 20 bolsitas transparentes que su interior contienen vegetal verde con las características similares a la marihuana de igual forma es asegura por la perito a las 12:30, y en una pileta en el interior del agua se encuentra un dispositivo electrónica el cual es asegurado por la perito a las 12:35 una vez que los peritos tienen plenamente identificado el área y los indicios localizados salimos para que ellos continúen con la diligencia se termina la diligencia a las 13:00 horas se fijan los puntos resolutivos nuevamente en la puerta y concluye la diligencia. **¿De esta diligencia que usted me menciona si usted tuviera a la vista este inmueble lo podría reconocer?** Si. **¿Si tuviera a la vista estos objetos que fueron asegurados por el perito también los pudiera usted reconocer?** Si. **(PROYECTAR IMÁGENES) ¿Me podría decir que tiene usted a la vista?** El bien inmueble que dije hace un momento la fachada color verde en parte de arriba y en la parte de abajo color amarillo. **¿Qué puede observar en esta otra imagen?** La referencia que manifesté con razón social XXXXXXXXXXXX **¿En esta otra que puede observar agente?** El lugar por donde entraron mis compañeros. **¿En esta otra toma que observa agente?** Ya en el interior del inmueble. Le voy a proyectar de manera más rápida, **¿me puede**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ir diciendo que es lo que observa agente? Es la escalera para el segundo nivel. ¿Qué tiene a la vista agente? Es la bolsa transparente con la leyenda XXXXXXXXXXXX. ¿En esta otra imagen que observa agente? Es la piletta en donde se encontraba el dispositivo electrónico. ¿Qué tiene a la vista en esta imagen agente? Es el primer indicio localizado el código de barras. ¿De este que otro dato pudiera usted observar agente? Es la bolsa plástica que se encontraba con la leyenda XXXXXXXXXXXX. ¿En esta otra que observa agente? Las 20 bolsitas. ¿En esta otra imagen que es lo que puede observar? Es un dispositivo electrónico como un teléfono porque cuenta el teclado numérico y las teclas de emisor y receptor de llamadas, así como la leyenda de "e XXXXXXXXXXXX." ¿Que observa en esta otra imagen? El domicilio, el código de barras. ¿Qué código de barras es el que observa usted? El letrero XXXXXXXXXXXX es similar al indicio que se encontraba en la cama. ¿Y en esta última imagen que puede observar agente? Una vez que se concluyó la diligencia fue etiquetado y sellado el domicilio con cadena y candado. ¿Agente que observo que el perito realizo con estos indicios que usted menciona? Una vez que fueron identificados por el perito, los fija y los recolecta así como su embalaje. ¿También usted me hablo de unos puntos resolutivos estos si usted los tuviese a la vista los pudiera reconocer? Si. ¿Por qué los pudiera reconocer? Porque los puntos resolutivos cuentan con la causa penal así como el domicilio. (EJERCICIO APOYO DE MEMORIA) ¿Me puede decir que tiene usted a la vista? Los puntos resolutivos que se pegaron ese día, cuentan con la causa penal en la parte superior y el domicilio. ¿Que causa penal es? La JCJ/47/2020. ¿Qué domicilio observa? Aquí es la calle ingenio XXXXXXXXXXXX esquina con ingenio XXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXX.

ASESORA JURÍDICA OFICIAL

Solamente que se tenga por incorporado el documento que fue ofertado
CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Oficial ¿usted sabe quién expidió esa orden de cateo a la usted hace referencia? No recuerdo. ¿Sabe la fecha en que expidieron esa orden de cateo oficial? 27 de enero del 2020. ¿Usted sabe o supo cuáles eran los objetos que se buscaban en esa orden decretada? No.

13.- TESTIGO XXXXXXXXXXXX GUADALUPE ORDÓÑEZ RAMÍREZ, APODERADA LEGAL DE XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX años lugar y fecha de nacimiento, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, apoderada legal de XXXXXXXXXXXX, domicilio XXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, se idéntica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

¿Me podría decir el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí? Estoy en calidad de testigo en relación a un robo a uno de los empleados de mi representada. ¿Me podría hablar de ese robo? Yo comparecí el día 24 de enero de 2020, me notificaron por parte de la compañía que mi empleado XXXXXXXXXXXX había sufrido un robo había sido desposeído de envíos de la compañía de la unidad vehicular que le maneja, una unidad vehicular que la empresa le proporciona para lo cual yo en calidad de apoderada legal acudo a las oficinas del misterio público con la finalidad de acreditar la propiedad de la unidad vehicular y la posesión de los envíos que traía el chofer. ¿Cómo acredito esta circunstancia Licenciada? Yo acredite la propiedad de la unidad vehicular, es una camioneta XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, con número de serie en terminación XXXXXXXXXXXX, sin número de motor, placas de circulación XXXXXXXXXXXX es color blanca tiene los logotipos de XXXXXXXXXXXX, y la acredite

con una factura tiene fecha de agosto del 2010 es expedida por la persona XXXXXXXXXXXX S.A. También usted me dice que acredito los objetos robados.

¿Cómo los acredito? Con un listado de envíos los paquetes de XXXXXXXXXXXX tienen números biliar todos son distintos se le asigna por sistema a cada envío y corresponde a 12 dígitos, cada paquete tiene 12 dígitos ese el número de guía y yo exhibí un listado con los números de guía de los cuales fue desapoderado en esa ocasión el empleado.

¿De este listado cuantos aproximadamente usted acredito? Son aproximadamente 33 - 35 envíos. Dice que tiene números de guía.

¿Usted recuerda el número de guía de estos envíos? No recuerdo exactamente los 35 números de guía, recuerdo algunos con terminación XXXXXXXXXXXX solo recuerdo algunas terminaciones.

¿En dónde estableció los números de guía? El día que acudí al ministerio público proporcione los nueros de guía que fueron sustraídos.

¿Si usted tuviera a la vista esos números usted los podría recordar? Si. **(EJERCICIO REFRESCAR MEMORIA)**

¿Que tiene a la vista licenciada? Es mi entrevista que di en la agencia del ministerio público.

¿Por qué la reconoce? Porque es mi firma y son mis datos personales. Son los números de guía de mi representada que le asigna a cada envío, este es el que yo recuerdo la terminación empieza con XXXXXXXXXXXX pero son todos los números de guía que mi representada les asigna a los envíos. Licenciada también nos habló usted de que es apoderada de dicha empresa **¿esto como lo acredito?** Con un poder notarial 87483 otorgado ante fe del notario 117 de XXXXXXXXXXXX Licenciado XXXXXXXXXXXX, que me lo entrega la empresa XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.

¿Este documento si usted lo tuviera a la vista lo recordaría? Si es un poder notarial. (Ejercicio para poder incorporar la documental que ha sido ofertada en el apartado de documentales por cuanto al número 2 la escritura a la cual se ha hecho mención).

¿Qué tiene usted a la vista? Es la portada del poder notarial.

¿Por qué la reconoce? Por el número de serie, razón social y mi nombre.

¿Qué número tendría? XXXXXXXXXXXX.

¿Y en esta otra parte? Viene el libro en el que está inscrito, el número de instrumento en donde fue firmado, la fecha del poder notarial, los nombres de las personas a quienes nos los otorga la compañía y para qué es mi poder notarial, es poder notarial general para pleitos y cobranzas y para actos de administración laboral.

¿Licenciada usted también nos habló de un vehículo del cual acredito la propiedad este vehículo quien lo tenía a su cargo? El empleado XXXXXXXXXXXX se le asigno esa unidad para poder desarrollar sus labores.

¿Qué labores o funciones debía cumplir este empelado? Es conductor es chofer se encargaba de entregar los envíos a los clientes a domicilio o de hacer la recolección en caso de. De los números de guía de los que usted me menciono con 12 dígitos.

¿En qué parte de los paquetes se puede observar? Son guías térmicas esas guías las arroja el sistema se paga en la caja o paquete y ahí vienen los 12 dígitos, normalmente vienen los números de guía 12 dígitos el mostrador de donde salió el paquete y el servicio que se presta depende de lo que el cliente haya pagado.

¿Qué servicios presta su representada? De mensajería y de paquetería. De estos paquetes que contienen ese número de guía que usted ha hecho referencia.

¿Si usted los tuviese a la vista pudiera reconocerlos? Los números de guía sí, porque vienen en las cajas pegados y traen los logotipos de la empresa. **(PROYECCIÓN DE IMÁGENES CONSISTENTES EN EL NUMERAL 4 DE LA PERITO XXXXXXXXXXXX, Y 6 POR CUANTO A LA PERITO XXXXXXXXXXXX)**

¿Qué tiene a la vista Licenciada? Es la guía térmica con logotipos de XXXXXXXXXXXX y viene le número de guía, y ese es un equipo de escáner de la compañía y viene el nombre del empleado XXXXXXXXXXXX.

¿Por qué lo reconoce? Trae el número del empleado y son los equipos que la empresa le proporciona a los empleados para escanear los envíos y darlos de baja en el sistema como envíos ya entregados.

¿En esta que puede observar Licenciada? Es una factura de XXXXXXXXXXXX aquí viene el número de guía es el XXXXXXXXXXXX, viene igual los datos del remitente y del destinatario.

¿Qué datos me refiere? El número de guía XXXXXXXXXXXX y la estación que es aquí en XXXXXXXXXXXX.

¿Qué puede observar en esta imagen? Es el paquete XXXXXXXXXXXX, es igual trae los logotipos de la compañía, remitente, destinatario, este es un servicio que se entrega en la noche.

¿Me reitera por favor el número de guía? XXXXXXXXXXXX.

¿En esta otra que puede observar? Igual terminación XXXXXXXXXXXX es un servicio de noche. Licenciada XXXXXXXXXXXX usted menciona que fue informada que el empleado XXXXXXXXXXXX había sufrido un robo.

¿Que fue exactamente lo que le informaron a usted de lo que aconteció? En la empresa tenemos un área legal, ellos son los que se encenagan de tener el contacto directo con los empleados y



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

esa área legal con nosotros en esa ocasión la empresa nos habla por teléfono y nos menciona que un empleado sufrió un robo que se encuentra en la agencia del ministerio público para lo cual nosotros acudimos a la agencia del ministerio público para seguimiento.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Abogada de acuerdo a lo que ha narrado ¿Le proporcionaron el dato de a qué hora ocurrió el hecho del robo de XXXXXXXXXXXX? No recuerdo exactamente la hora. ¿Y qué día fue? El 24 de enero del 2020. ¿Supo del lugar donde aconteció ese robo? La dirección exacta no la recuerdo. ¿Dice usted que cuanto le informaron usted acudió al ministerio publico verdad? Si. ¿Fue ese mismo día 24 de enero? Fue ese mismo día. ¿Qué hora era? Las 6. ¿En qué momento usted visualiza la camioneta de la cual acredito la propiedad ese mismo día? La camioneta estaba asegurada en el lugar donde sufrió el robo y posteriormente fue trasladada a un corralón. ¿Ese mismo día usted la visualizo u otro día? Otro día. ¿Qué día? Regrese a la agencia pero no recuerdo cuando regrese. ¿Usted conoce el interior de la camioneta? Si. ¿Tiene cámaras de seguridad la camioneta? La mayoría de los vehículos de la empresa tienen cámaras. ¿Cuántas? En el interior, en la parte de afuera y en la parte de adelante. ¿Extrajeron alguna información de las cámaras respecto del hecho? En esa ocasión las cámaras de la camioneta no servían, estaban inhabilitas. ¿Usted sabe si encontraron algunas huellas en el vehículo? Eso no sé.

NUEVO INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Toda vez que la testigo ha referido fecha diversa se solicita (EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN POR CUANTO A LA FECHA EN QUE OCURRE EL HECHO DENUNCIADO) ¿Licenciada este documento ya se lo había puesto a la vista lo reconoce? Si. ¿Podría dar lectura en la parte donde esta subrayado? Hago mía la denuncia presentada por el colaborador de mi representada XXXXXXXXXXXX con fecha 23 de enero del 2020.

NO HUBO MÁS INTERROGANTES.

14.- TESTIGO PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA ANDY XXXXXXXXXXXX

Quien manifiesta no tener ningún grado de parentesco con los acusados, Perito en materia de criminalística con domicilio XXXXXXXXXXXX sin número, colonia el XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, se identifica con credencial expedida por XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Perito usted me dice que trabajaba para actualmente para la fiscalía. ¿En qué área? En el área de criminalística. ¿Qué cursos ha tomado para desarrollar esta pericia? Tengo la Licenciatura en criminalista con el número de Cédula XXXXXXXXXXXX, un diplomado en ciencias forenses, una especialidad de investigación y forense, un curso de preparación para peritos, conferencias relacionadas en ciencias forenses. ¿Me podría decir cuál es el motivo por el cual se encuentra usted el día de hoy aquí? En relación a una intervención que tuve como perito en materia de criminalística de campo a efecto de que realice análisis del momento del lugar de intervención derivado de una diligencia de cateo de lugar ubicado en calle XXXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXXX de la colonia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXXXXXXXXX de municipio de XXXXXXXXXXXX; por lo que siendo las 12 horas del día 27 enero de 2020 me constituí en el lugar antes mencionado acompañando al Agente del ministerio público la licenciada XXXXXXXXXXXX, quien estuvo a cargo de la diligencia, además de contar con la intervención de Policía de Investigación criminal a cargo de XXXXXXXXXXXX, y Guardia Nacional a mando del teniente de infantería XXXXXXXXXXXX; se trata de un inmueble de dos niveles de concreto presenta fachada color amarillo en el primer nivel y fachada color verde en el segundo nivel, se encuentra ubicado al oriente de la calle antes mencionada como medio de acceso presenta un color metálico de dos hojas y una puerta individual, al ingresar por el portón se observa un área de sala, al norte se localiza un cuarto utilizado como bodega, al oriente un comedor, un dormitorio, al ingresar por el acceso individual se localizan unas escaleras de concreto con barandal de madera color café, las cuales conducen al segundo nivel del inmueble en donde se localiza un dormitorio infantil, al poniente un baño, un área de servicio y al oriente una cocina, adyacente a este un área de servicio, dichos cuartos y áreas presentaban características de búsqueda y saqueo al momento de mi intervención como indicio "A" se localizó una bolsa de plástico transparente con la leyenda frágil, una etiqueta con la leyenda XXXXXXXXXXXX y con un trozo de papel con daño por desgarre con la leyenda XXXXXXXXXXXX, esto se localizó en el dormitorio infantil segundo nivel del inmueble, como indicio "B" se localizaron 20 bolsitas de plástico transparente que su interior contienen vegetal verde seco con características similares a la de marihuana estos se localizaron sobre la mesa en el área de cocina de segundo nivel del inmueble, como indicio "C" es un dispositivo electrónico de la marca XXXXXXXXXXXX el cual se localizó al interior de una pileta de agua en el área de servicio del segundo nivel del inmueble, posterior siendo las 13 horas se pegaron sellos de aseguramiento por parte de Policía de investigación criminal de los accesos principales del inmueble finalizando en dicha diligencia, como observación los indicios "A y C" se enviaron mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias para su resguardo el indicio "B" se envió mediante cadena de custodia al área de química para su análisis correspondiente. Perito usted nos habló de la búsqueda de indicios respecto al dispositivo marcado con la letra "C". **¿Este dispositivo me lo puede describir de manera más amplia por favor?** Pues un dispositivo con múltiples botones y se utiliza para rastrear códigos de barras.

NO HUBO INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Perito le acaba de decir a la fiscalía. **¿Que su intervención ocurrió el 27 de enero de del 2020 es así?** Si. **¿Me puede precisar el domicilio donde se llevó acabó el cateo?** Calle el XXXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXX. **¿Perito quien les permitió la entrada al inmueble donde se llevó acabó el cateo?** El agente del ministerio público y policía de investigación. **¿Había alguna persona propietaria del inmueble en ese momento?** Al momento de nuestro arribo como ya estaba asegurado por parte de policía ya no había ninguna. **¿Perito usted sabe que objetos se buscaban en ese domicilio?** Pues lo relacionado a lo que ya mencione la búsqueda de indicios, es buscar cualquier indicio ilícito relacionado con la diligencia. De los tres indicios que usted nos acaba de decir que se encontraron. **¿Quién los aseguro?** Yo asegure los tres. **¿Usted conoce las técnicas de aseguramiento en estas diligencias con ese tipo de objetos perito?** Si usted nos dice que posteriormente realiza la cadena de custodia. Sí, es parte de mi procesamiento como perito en criminalística de campo la observación, identificación, documentación fotográfica, escrita y el aseguramiento de los mismos mediante un contenedor idóneo para cada uno con el fin de preservar su estructura con el fin de que no se destruya. **¿Perito que persona le recibió esos indicios?** Como lo mencione el "A y C" fueron enviados al cuarto de evidencias, y el "B" por el perito de química en este momento no recuerdo el nombre.

15.- TESTIGO XXXXXXXXXXXX (VÍCTIMA)

Mismo que manifestó tener XXXXXXXXXXXX años, lugar y fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXX, el XXXXXXXXXXXX, se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con número XXXXXXXXXXXX.



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

INTERROGATORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

PODER JUDICIAL ¿Me podría usted decir su nombre completo nuevamente? XXXXXXXXXXXX.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra usted enlazado el día de hoy?

Desde el año 2019 pertencí a una empresa de traslado de paquetería XXXXXXXXXXXX, yo estuve laborando durante el 2019 hasta el 2021 me correspondía toda la ruta del valle se XXXXXXXXXXXX entregaba todos los paquetes de mensajería y paquetería, el día 23 de enero del año 2020 al estar laborando en el área del centro de XXXXXXXXXXXX, para ser exactos trasportaba una unidad XXXXXXXXXXXX con placas XXXXXXXXXXXX, al término de la entrega de un paquete en el centro de XXXXXXXXXXXX en el término de querer abordar la unidad se me acercan dos tipos y uno me amaga con una pistola, me dice que me suba y que me recorra en el asiento ya que me estaba presionando con una pistola obedecí en el momento que ellos hacen eso la camioneta traía un botón de alarma que hace contacto directo con la empresa y C5, yo la activo cuando voy subiendo me dicen que no voltee con palabras obscenas me empiezan a decir que no haga nada que si no, me va a cargar la chingada, ya me habían asaltado con anterioridad pero asaltos de que no mas llegaban me quitaban paquetes y se iban nunca he había pasado algo así de este tipo, de que me amagaran, me pusieran un arma y que me amenazaran obedecí todo lo que me dijeron esas personas eran dos se subieron a la camioneta y había otro de una motocicleta que venía atrás de nosotros de la camioneta siguiéndonos, posteriormente ellos avanzaron unas cuadas y se pararon en una casa ahí mismo en XXXXXXXXXXXX, me comentaron que agachara la cabeza, que no me moviera que con mi misma cabeza me tapara la cara para que no los pudiera reconocer, en esa casa me bajan y me encierran en la parte de atrás de la camioneta, ellos empiezan a estar ajando los paquetes uno empieza a estar amagando con la pistola sentí miedo de momento porque no sabes cómo actuar, cuando terminaron entre ellos se dijeron ya saben lo que deben hacer, llévate, fueron dos los que se fueron en la camioneta, avanzamos como 5 minutos de camino de la casa esta, posteriormente se bajaron y el que venía conmigo en la parte de atrás claramente me dijo no trates de hacer nada y cuenta hasta 200 para que te bajes, si te bajas alguien te va estar allá abajo cuidándote, esperando para que te den de balazos si es que te quieres pasar de listo, obedecí me quede en la camioneta no hice ningún intento, empecé a contar tal vez por el trauma el miedo lo empecé hacer posteriormente al poco tiempo empecé a oír que había ya mucho ruido se oía mucha gente alrededor de la camioneta eran policías que llegaron en el auxilio, me abrieron la puerta de la parte de atrás de la camioneta me preguntaron; ¿Que si estaba bien? ¿Que quien era? Cuando ellos me estaban preguntando me hablaron por radio al comandante que tenían ubicada la casa, y me pidieron que si podía ir a identificar si era la casa y las personas que me habían amagado, con mucho gusto lo hice ellos me llevaron mire a las personas le dije que sí, que eran ellos, posteriormente ellos hicieron su trabajo de arrestar a las personas. Usted me dice que esto ocurre un 23 de enero. ¿Recuerda el horario aproximado? Era aproximadamente después de las 2 de la tarde, entre las 2 y 2:20 más o menos, porque a nosotros nos tienen el tiempo medido por GPS nos tienen ubicados todo lo que andamos haciendo. ¿Ese horario usted lo manifestó en algún momento? Si, de hecho ese día hice mi declaración cumplí con lo que me estaban pidiendo, hice mi declaración en la fiscalía tal cual fue. ¿Me puede repetir la dirección del lugar donde refiere que lo amagaron? Es en el centro de XXXXXXXXXXXX, la calle no recuerdo muy bien pero está en frente del estadio. Pero fue ahí en el término de la entrega de un paquete. ¿Este dato usted lo estableció en su declaración que manifestó en la fiscalía señor? Si está en mi declaración en su momento si lo hice y sabía exactamente donde estaba ubicado. Creo que es la calle XXXXXXXXXXXX señorita. Señor XXXXXXXXXXXX usted refiere que lo amagaron unas personas. ¿Usted recuerda cómo iban vestidas esas personas? Si, si recuerdo porque uno no se me hace muy casual

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

traer una playera morada, de ese me acuerdo muy bien porque esa persona fue la que me amago, fue la persona con la que tuve más contacto, y la otra persona que iba manejando le mire únicamente la camisa de cuadros y un pantalón de mezclilla. Señor XXXXXXXXXXXX la persona que me menciona que iba vestida de camisa de cuadros. **¿Que realizo?** Él fue el que manejo la camioneta, el que me iba amagando era otra persona de camisa color morada fue la que me amago y fue la que me traía la pistola en la parte de las costillas. También usted menciona a la persona de una moto. **¿Usted recuerda cómo iba vestida?** No recuerdo bien señorita porque el venia en la parte de atrás de la camioneta yo no me podía mover porque me decían que si me movía o algo me iban a dar un balazo, en la parte de atrás nos venía siguiendo el de la moto porque cuando dimos vuelta ahí mismo en el centro de XXXXXXXXXXXX al llegar a un domicilio el de la moto se paró detrás de nosotros, pero yo jamás lo mire a él, de él si no puedo decirle pero si era participé porque andaba atrás de ellos. **¿Cuántas personas en total visualizo en ese momento señor?** Fueron 4. **¿Nos puede describir el domicilio donde refiere que llegaron y bajaron unos paquetes los paquetes que usted llevaba?** Cuando llegamos ahí llegue con la cara hacia abajo lo que si medio alcance a ver es que era una casa de dos pisos en una esquina con colores visibles, me bajan de la cabina y me pasan a la caja, cuando me pasan a la caja me dice el amigo tapate la cabeza con tu camisa para que no estés viendo nada quédate en la esquina y amagándome con la pistola, ahí me quede sentado en la esquina con la cabeza tapada oía que están ellos bajando los paquetes, cuando los policías XXXXXXXXXXXX a mi rescate y me regresan llegamos a ese mismo domicilio porque ya mire la casa de frente cuando estaba en la patrulla. Ya que tenía a vista por segunda ocasión ese domicilio. **¿Lo podría recordar?** Si señorita. **¿Cómo era ese domicilio?** Era una casa de dos pisos en una esquina, eran dos colores de la fachada. Cuando usted llego a ese domicilio por segunda ocasión. **¿Qué fue lo que tuvo a la vista señor XXXXXXXXXXXX?** Llegue en compañía de los oficiales que me fueron a auxiliar y dentro de la patrulla en oficial me dijo; mira desde aquí puedes identificarlos y si, puedo identificarlos claramente los tenia de frente y le dije si, son ellos, esa persona fue la que me amago y esa persona fue la que iba manejando, ya la otra persona quiero pensar que era el de la moto pero esas personas si tuve más contacto con ellos. **¿Podría ser más específico cuando se refiere a ellos dos?** El de camisa morada que fue que me amago todo el tiempo el que me tenía con la pistola en las costillas y la otra persona que iba manejando la camioneta de camisa cuadrada pantalón de mezclilla. **¿Señor XXXXXXXXXXXX supo cómo se llamaban esas personas?** No, lo supe hasta cuando fue hacer mi declaración que fue cuando me encararon con ellos nuevamente, fue cuando pusieron su nombre y fotos de ellos. **¿Y en este momento usted podría recordar estos nombres?** No con exactitud. **¿Podría usted recordar sus características físicas?** Si. **¿Me las puede describir por favor?** La persona que me amago es como de 1.60 más o menos más bajo que yo, traía barba cerrada de candado, la otra persona morena era más robusta más alto que él, iba manejando traía una camisa color de cuadros, si los podría reconocer. De hecho al parecer ahí se encuentran el de amarillo no, están ahí al fondo estoy mirándolos. **¿Tiene visibilidad de donde se encuentra?** Si, si la tengo, ahí son tres son dos de amarillo y uno de gris me parece hay una persona que está sentada delante de ellos. Señor XXXXXXXXXXXX al inicio de su declaración usted menciona que anteriormente ya lo habían asaltado pero que fue diferente ahora. **¿A qué se refiere cuando dice que fue diferente?** Es que anteriormente ya me habían asaltado y era como un asalto exprés que llegan me amagan agarraban los paquetes si se iban nunca me había pasado que amagaran con la pistola más a fondo, que me llevaran dando vueltas y me fueran amenazando que me dijeran que no me moviera que no hiciera nada, que me pudieran dar un balazo todo eso genera un trauma, todo eso fue lo que yo vi diferente a las otras ocasiones, las otras ocasiones únicamente llegaban ahí mismo me quedaba, ni llave ni pertenencias me quitaban, se llevaban los paquetes los que les importaban. Usted habla de un trauma. **¿A qué se refiere cuando me dice que tiene un trauma?** Mire el trauma es que yo no había pasado por esto, no quede igual porque siempre traes eso de que nadas en la calle y andas viendo si te van querer asaltar otra vez, si te van agarrar, a mi lo que me paso el año pasado en 2021 fue que me estuvieron hablando por teléfono inclusive una abogada de estas personas me hablo para decirme que retirara del caso los cargo porque de todos modos la empresa ya había recuperado sus paquetes y todo, a mi casa me fueron a buscar también ahí tenía miedo por la integridad de mi familia y la mía porque ellos ya me habían localizado, como nada



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

más detuvieron a tres y uno quedo fuera, tome la decisión de salir de mi propia casa, de mi propio país de irme a otro lado para protegerme ya que no me sentía seguro allá, le dije a mi patrón todavía estando en XXXXXXXXXXXX mira me están hablando de este número que vaya a quitar la demanda que porque yo fui quien los pude a ellos dijeron que iban a mandar a la abogada para ver que estaba pasando pero no me dieron ninguna seguridad, renuncié en el mes de junio a mi trabajo para poder huir porque sinceramente ya no estaba a gusto ni mi familia porque ya me estaban amenazando fue mi decisión de venirme para XXXXXXXXXXXX.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL

Señor XXXXXXXXXXXX usted nos dice que estos hechos ocurrieron el 23 de enero. ¿De qué año? Del año 2020.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Señor XXXXXXXXXXXX buenos días. Buenos días. De lo que le ha narrado a la fiscalía dijo que usted se encontraba a bordo de una camioneta tipo XXXXXXXXXXXX propiedad de XXXXXXXXXXXX cuando ocurrió el hecho narrado. ¿Esa camioneta tiene cámaras de seguridad? Sí señor, tiene botón de impacto ante robo, tiene cámara donde te están monitoreando, gracias a esto fue que se dio todo muy rápido de que la ayuda llego muy rápido se conectaron con oficinas de XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX mandaron al C5 de XXXXXXXXXXXX, fue muy rápido me sorprendió eso la verdad porque a mí me habían asaltado anteriormente y la verdad nunca habían llegado, esta vez fue muy rápido por lo mismo que presione el botón de pánico, cuando me dejaron solo en la camioneta me dijeron cuenta hasta 200 y no iba ni en el 50 cuando ya habían localizado la camioneta. Quiero entender que las cámaras también están conectadas a algún sistema de seguridad se su empresa. ¿Es correcto? Sí. Entonces ellos apreciaron el evento que usted narro. ¿Verdad? Sí. ¿Señor XXXXXXXXXXXX recuerda con precisión cuantas cámaras de seguridad tenía la camioneta que usted manejaba? Si una, en medio de la camioneta esta la cámara te puede captar todo lo que es la parte de enfrente del asiento tanto como si va un copiloto como el que va manejando. Durante ese lapso de tiempo donde usted narra el hecho que dice que abordan dos personas su camioneta. ¿En algún momento le amarraron las manos o los pies? No. ¿Aproximadamente cuánto tiempo transcurre cuando dice usted que abordan su camioneta estas dos personas y trasladarse a la casa de dos pisos que refiere? Un promedio no más de 5 minutos, porque lo único que fueron fue dar vuelta salir a la calle donde está la azucarera y ahí dieron vuelta otra vez, no fue ni 5 minutos que avanzamos de donde bajaron los paquetes. ¿Esa casa que usted refiere que es de dos pisos de encentra en el centro de XXXXXXXXXXXX señor XXXXXXXXXXXX? Está en la colonia XXXXXXXXXXXX que para mí, si está en el centro de XXXXXXXXXXXX, es en la XXXXXXXXXXXX. Usted dice que cuando ya se encontraba solo y que le dijeron que contara hasta 200 llegan unos policías y se trasladan a esa casa de dos pisos. ¿Cuántos policías lo acompañaban en ese momento? Llegaron bastantes no me dieron tiempo de contar uno se dirigió conmigo el comandante muy atento me dio todo el apoyo estaba todo sacado de onda porque como ya les comente yo no había pasado por ningún suceso de ese tipo, él empezó a tomarme mi declaración posteriormente a él le hablan por radio y le dicen que ya habían dado con la casa, me pide que si estaba bien, podía ir con ellos a acompañarlos para testificar, le dije que sí, que yo no tenía ningún problema, todo fue muy profesional porque nunca me acercaron a la gente todo el tiempo en la patrulla. ¿Cuántas patrullas se trasladaron con usted de ese lugar donde lo encontraron a la casa de dos pisos? No puse atención cuantos había a mi alrededor únicamente me enfoqué con la persona que me estaba haciendo las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preguntas y me fui en la patrulla con él, unos se quedaron en la camioneta, pero la verdad no recuerdo cuantas patrullas o personas venían la verdad. **¿Aproximadamente a que distancia visualiza a las personas?** A un promedio de 50 metros. **¿Me puede decir donde estaban ubicados en el momento que usted los visualiza?** En una de las patrullas. O sea cuando ustedes llegan a ese lugar ya estaban aseguradas las personas. **¿Es así?** Si ya los tenían, todavía no los subían a la patrulla pero ya los tenían a los tres. Usted también le dijo a la fiscalía que pudo darse cuenta que las cajas que usted llevaba las bajaron en la casa de dos pisos. **¿Es así?** Sí. **¿Usted recuerda cuantas cajas eran señor XXXXXXXXXXXX?** No, en su momento si se los dije, pero ahorita no, porque ellos nos dan un iPad para nosotros ir declarando cuando ya entregamos un paquete y cuantos paquetes nos va quedando, cuando salimos de la empresa nos dan un registro de todos los paquetes vienen registrados en el iPad, conforme vas entregando se van descontando en su momento si lo dije cuántos paquetes fueron los que ellos bajaron. **¿Usted se puede dar cuenta si alguien recuperó o aseguro esos paquetes señor XXXXXXXXXXXX?** No estaba presente únicamente hice eso y de ahí me llevaron a la fiscalía y ahí me quede, lo que si escuche fue que habían recuperado eso, pero ya no supe más, no me consta todo lo que llevaron, ahí fue donde bajaron y ya no supe nada, de ahí me llevaron a la fiscalía que está en XXXXXXXXXXXX, posteriormente llego la fiscalía de XXXXXXXXXXXX. **¿Cuándo usted llego a la casa de dos pisos pudo advertir cajas tiradas en la calle?** A esa casa nunca entre no puse donde estaban los paquetes yo no sé nada, me quede todo el tiempo dentro de la patrulla, nunca supe si ahí dentro estaban los paquetes porque ahí fue donde los bajaron de eso si me di cuenta. Usted refiere que cuando llego a ese lugar aseguraron a dos personas y a otro más al de la moto. **¿Me puede decir que paso que paso con esa persona de la moto que también los acompañaba a los señores que se subieron con usted en la camioneta?** No sé, ahí detuvieron a tres personas, dos que estaban conmigo y otro que dijeron que era el de la moto, si puedo reconocer a esas dos personas porque tuve más contacto cercano a ellos, eran tres personas que se habían detenido.

Una vez que la representación legal desahogo los medios de prueba antes citados, se desistió a su más entero perjuicio de los depositados de los atestes **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX**, así como también de las cinco impresiones fotográficas que serían incorporadas por los atestes **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** y de la resolución de orden de cateo de la causa penal JCJ/47/2020, sin que mediara oposición de la asesora jurídica adscrita ni de la defensa particular, obrando el registro de audio y video de esta decisión, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

Respecto de los acusados y su defensa particular, ofertaron medios de prueba consistentes en los depositados de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, mismos que están establecidos en el auto de apertura a juicio oral de fecha siete de enero del año en curso, sin embargo, y una vez que tocó el turno de la defensa de realizar el desahogo de los mismos, manifestó haber explicado a sus representados lo inherente a su desistimiento ya que de acuerdo a su teoría del caso ya no eran necesarios, por lo que se desistió de estos testimonios a su más entero perjuicio, ante esto, se les pregunto de manera directa a cada uno de los acusados si habían sido enterados de esta decisión y si comprendían las



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

consecuencias del desistimiento, manifestando de manera individual su aceptación, lo que también quedo registrado en el audio y video de este juicio oral, no obstante la defensa realizó los ejercicios de conainterrogatorios y los derivados del mismo para extraer la información útil para sustentar su teoría del caso, de obrando el registro de audio y video de su manifestación.

OCTAVO.- En este orden de ideas, entrando al estudio del fondo de la acusación, se analizan los elementos constitutivos del delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, a su vez relacionados con el artículo 14, 15, 16 Fracción I y 18 fracción I, todos estos del Código Punitivo Local y que ocurrieron en el Municipio de **XXXXXXXXXX**, en fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, debe establecerse que el tópico penal invocado cuenta con elementos subjetivos, objetivos y normativos para su integración, para ello basta transcribir su contenido, el cual a la letra dice:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

...

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.”

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

Tomando en consideración que la parte acusadora realizó su intervención para acreditar la existencia del delito de secuestro exprés, debe de acreditarse la existencia del mismo en sus elementos en sus aspectos subjetivos, objetivos y normativos, ya que en esta etapa si se exige que se cumpla con este cúmulo de requisitos para poder sentenciar a una persona, de ahí que se legisle para prevenir y sancionar conductas que van en contra de este derecho fundamental que es precisamente la libertad de las personas, y de la información vertida en este juicio, deben de desprenderse datos que sean valorados con las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, para darles valor probatorio y acreditar la responsabilidad del activo en su comisión, por lo que en esta sentencia debemos de separar el análisis del hecho base de la acusación para atender a cada delito expuesto de manera separada ya que uno no subsume al otro lo que se hace de la siguiente manera:

En efecto de conformidad los artículos 130 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, el agente del ministerio público tiene la carga de la prueba para demostrar la existencia del delito por el cual acuso, es decir, corresponde a la fiscalía probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito, así como la responsabilidad de los justiciables en su comisión.

“Artículo 130. Carga de la prueba.

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal”.

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento.

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración."

Bajo esa tesis, y sin rebasar los límites legalmente establecidos para estos juzgadores, atendiendo al principio de congruencia que es rector en este sistema de impartición de justicia, lo que implica que los juzgadores tomen en cuenta la información obtenida en el desarrollo del debate para determinar si existe un hecho que constituye a un delito, y de ser así, analizar la responsabilidad del acusado en su comisión, y en este caso concreto, y tomando en cuenta el mismo hecho extraíble del auto de apertura si se desprenden conductas reprochables no solo por la legislación sustantiva penal vigente en nuestra Entidad Federativa, sino también se encuentra amparadas por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así también de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracción I del ordenamiento legal citado.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor de los acusados consagra el ordinal 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Representante Social debe acreditar que cada acusado ejerció actos tendientes a desarrollar la conducta reprochada, por lo que se hace el estudio del delito.

En efecto, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate son suficientes para demostrar el delito de secuestro expreso, sin olvidar que para poder tener por acreditado un delito en el proceso penal acusatorio, la prueba es la actividad que desarrollan las partes para demostrar la culpabilidad de una persona respecto de un delito que se le atribuye por parte de la Representación Social o bien para desvirtuarla en el caso de la defensa, y está constituida por todo conocimiento cierto a probable sobre un hecho, que se ingrese al proceso mediante la audiencia de debate de juicio oral, sin olvidar que la carga de la prueba lo es para la representación social para justificar su acusación y desvirtuar la presunción de inocencia de un individuo, lo cual se afirma desde el hecho acusado en el cual de manera breve y sucinta señala los hechos que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demostrará en el desarrollo de la audiencia y los órganos de prueba que utilizara tal fin.

Así, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, **RESULTAN SUFICIENTES PARA LOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO** para demostrar los elementos estructurales del delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, como deviene del hecho acusado en el auto de apertura a juicio oral y del dispositivo legal antes invocado se aprecia que el delito materia de la presente especie se integra a través de los elementos constitutivos y los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se enuncian:

Previo al análisis de los elementos y de las pruebas que fueron ofertadas, desahogadas y percibidas por los que aquí estamos interviniendo, esto es, las partes técnicas, acusado, y también este órgano colegiado, lo que incluso quedo registrado en audio y video, es la materialidad que será ponderada y valorada para llegar a la conclusión final, además debemos destacar que al final de cuentas y por la legislación invocada en este acto, el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece con claridad que la carga de la prueba lo es para el agente del ministerio público y por consiguiente es obligación de la parte acusadora romper con el principio de presunción de inocencia con el desfile de los órganos de prueba que hayan sido admitidos y desahogados en debate y que así sean valorados por el órgano colegiado que está analizando este asunto en concreto y para ello debemos de destacar que para que una prueba sea válidamente reconocida tiene que tener acreditados elementos en torno su fuente y a su validez, y la Legislación Adjetiva Penal invocada es clara en precisar que la carga de la prueba lo es de la agente del ministerio público e incluso la defensa puede ejercer una defensa pasiva y ello de ninguna manera violentaría derechos fundamentales del acusado, ni tampoco afectaría el desarrollo del procedimiento, porque para eso tiene a salvo el derecho de realizar los contrainterrogatorios y los ejercicios al momento de que se están desahogando las pruebas, pero la carga y la obligación de exhibir la información ideal, legal y sobre todo contundente para sostener las respectivas teorías del caso, corresponden al agente del ministerio público



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

porque el titular de la carpeta de investigación lo es precisamente la representación social, y es la responsable de la integración y la forma en cómo se obtiene los medios de investigación en dicha carpeta de investigación.

Debemos de tener presente la naturaleza del delito bajo el cual se inició la acusación, no obstante debemos destacar que el hecho acusado y que aconteció el diez de febrero de dos mil diecinueve, esta información queda clara para los que aquí intervenimos, porque es innegable que toda persona tiene derecho que sea protegido en sus derechos fundamentales, y la libertad de las personas es uno de estos derechos, que si bien es cierto es un derecho humano legalmente reconocido por los tratados internacionales, la legislación federal y la legislación local, también es más cierto que de ninguna manera puede ser avasallada ni por particulares ni por las autoridades, y para esta etapa del proceso, debe de acreditarse estos elementos en sus aspectos subjetivos, objetivos y normativos, ya que esta etapa si exige que se cumpla con este cúmulo de requisitos para poder sentenciar a una persona, de ahí que se legisle para prevenir y sancionar conductas que van en contra de este derecho fundamental y natural que es precisamente la vida de las personas, y su afectación debe de ser sancionado contra quien va contra este derecho. También debe establecerse que de la información vertida en este juicio, deben de desprenderse datos que sean valorados bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, para darles valor probatorio y acreditar la responsabilidad del activo en su comisión, acreditando el hecho primeramente, por lo que debe separarse la acreditación primeramente de los elementos constitutivos y acreditado el delito, ahora si ocuparnos de la responsabilidad del acusado, lo que se está realizando en este momento, lo cierto es que también es derecho del acusado conocer lo que es valorado por este Tribunal para determinar la acreditación del delito y acreditado el delito entonces procederá el análisis de su participación, para lo cual nos ocuparemos del delito en sí y determinar si con este cúmulo probatorio se logró acreditar más allá de toda duda razonable, que **cada acusado** tuvo la intención de privar de la vida a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXXXXXXXXX y que no se consumó en su totalidad por las cuestiones que se analizaran en su momento.

Para la configuración del delito de secuestro exprés, deben concurrir los siguientes elementos:

a) Que el sujeto activo prive de la libertad al pasivo.

b) Que dicha privación sea con el propósito de cometer robo o extorsión.

...

Como agravantes de la conducta

...

b) Que intervengan dos o más sujetos activos.

El agente del Ministerio Público debe de acreditar las proposiciones fácticas de la acusación que le imputa a los acusados,

Por cuanto a la privación de la libertad.-

El agente del Ministerio Público acreditó que la víctima XXXXXXXXXXXX fue privado de la libertad, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, para lo cual, y como ya fue citado con antelación, la libertad personal y deambulatoria de una persona no debe ceñirse, limitarse, o ubicarse solamente en una cuestión de que la persona se resguardada o encerrada en una casa de seguridad ni que tenga que ser sometida, maniatada, amordazada o manipulada para el efecto que se dé el secuestro, pues el bien jurídico tutelado en este delito es reconocido de manera amplia por ser precisamente la libertad personal un derecho humano así reconocido y ampliamente protegido, por eso surgen este tipo de normatividades que sancionan la limitación o incluso el ejercicio pleno de este derecho en su movilidad de las personas por cuestiones completamente ajenas a su voluntad, y tomando en cuenta en primer lugar el depuesto de XXXXXXXXXXXX, tenemos la ubicación en tiempo y espacio de lo que aconteció el pasado XXXXXXXXXXXX en la calle XXXXXXXXXXXX de la XXXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXXX, quién en su calidad de víctima manifestó lo siguiente: "... **¿Cuál es el motivo por el que se encuentra usted enlazado el día de hoy?** Desde el año 2019 pertencí a una empresa de traslado de paquetería XXXXXXXXXXXX, yo estuve laborando durante el 2019 hasta el 2021 me correspondía toda la ruta del valle se XXXXXXXXXXXX entregaba todos los paquetes de mensajería y paquetería, el día 23 de enero del año 2020 al estar laborando en el área



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del centro de XXXXXXXXXXXX, para ser exactos trasportaba una unidad XXXXXXXXXXXX con placas XXXXXXXXXXXX, al término de la entrega de un paquete en el centro de XXXXXXXXXXXX en el término de querer abordar la unidad se me acercan dos tipos y uno me amaga con una pistola, me dice que me suba y que me recorra en el asiento ya que me estaba presionando con una pistola obedecí en el momento que ellos hacen eso la camioneta traía un botón de alarma que hace contacto directo con la empresa y C5, yo la activo cuando voy subiendo me dicen que no voltee con palabras obscenas me empiezan a decir que no haga nada que si no, me va a cargar la chingada, ya me habían asaltado con anterioridad pero asaltos de que no mas llegaban me quitaban paquetes y se iban nunca he había pasado algo así de este tipo, de que me amagaran, me pusieran un arma y que me amenazaran obedecí todo lo que me dijeron esas personas eran dos se subieron a la camioneta y había otro de una motocicleta que venía atrás de nosotros de la camioneta siguiéndonos, posteriormente ellos avanzaron unas cuadras y se pararon en una casa ahí mismo en XXXXXXXXXXXX, me comentaron que agachara la cabeza, que no me moviera que con mi misma cabeza me tapara la cara para que no los pudiera reconocer, en esa casa me bajan y me encierran en la parte de atrás de la camioneta, ellos empiezan a estar ajando los paquetes uno empieza a estar amagando con la pistola sentí miedo de momento porque no sabes cómo van actuar, cuando terminaron entre ellos se dijeron ya saben lo que deben hacer, llévatelo, fueron dos los que se fueron en la camioneta, avanzamos como 5 minutos de camino de la casa esta, posteriormente se bajaron y el que venía conmigo en la parte de atrás claramente me dijo no trates de hacer nada y cuenta hasta 200 para que te bajes, si te bajas alguien te va estar allá abajo cuidándote, esperando para que te den de balazos si es que te quieres pasar de listo, obedecí me quede en la camioneta no hice ningún intento, empecé a contar tal vez por el trauma el miedo lo empecé hacer posteriormente al poco tiempo empecé a oír que había ya mucho ruido se oía mucha gente alrededor de la camioneta eran policías que llegaron en el auxilio, me abrieron la puerta de la parte de atrás de la camioneta me preguntaron; ¿Que si estaba bien? ¿Que quién era? Cuando ellos me estaban preguntando me hablaron por radio al comandante que tenían ubicada la casa, y me pidieron que si podía ir a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificar si era la casa y las personas que me habían amagado, con mucho gusto lo hice ellos me llevaron mire a las personas le dije que sí, que eran ellos, posteriormente ellos hicieron su trabajo de arrestar a las personas. Usted me dice que esto ocurre un 23 de enero. **¿Recuerda el horario aproximado?** Era aproximadamente después de las 2 de la tarde, entre las 2 y 2:20 más o menos, porque a nosotros nos tienen el tiempo medido por GPS nos tienen ubicados todo lo que andamos haciendo. **¿Ese horario usted lo manifestó en algún momento?** Si, de hecho ese día hice mi declaración cumplí con lo que me estaban pidiendo, hice mi declaración en la fiscalía tal cual fue. **¿Me puede repetir la dirección del lugar donde refiere que lo amagaron?** Es en el centro de XXXXXXXXXXXX, la calle no recuerdo muy bien pero está en frente del estadio. Pero fue ahí en el término de la entrega de un paquete. **¿Este dato usted lo estableció en su declaración que manifestó en la fiscalía señor?** Si está en mi declaración en su momento si lo hice y sabía exactamente donde estaba ubicado. Creo que es la calle XXXXXXXXXXXX señorita. Señor XXXXXXXXXXXX usted refiere que lo amagaron unas personas...”.

Así tenemos que la víctima se encontraba entregando un paquete en esa calle XXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXX cuándo fue abordado por los activos privándolo de su libertad personal ya que lo amagaron con un instrumento vulnerante (arma de fuego) y es obligado a subir a la unidad que venía conduciendo dado su trabajo como repartidor de paquetes de la empresa XXXXXXXXXXXX quedando en medio de dos activos, uno que lo iba amagando y otro que condujo la unidad automotora para desplazarla a otro punto donde lo bajaron de la cabina para pasarlo a la caja donde venían los paquetes de mensajería y obligado a permanecer en un costado mientras esos paquetes eran bajados por los activos y finalmente esta víctima es obligada a permanecer en el interior de la caja para ser nuevamente trasladado a un punto desconocido donde finalmente fue abandonado en un paraje encerrado en la caja de la unidad automotora con la que estaba desempeñando su trabajo por lo que el vehículo fue un medio para impedir que la víctima se desplazara a su voluntad.

Aquí se establecen las circunstancias de este tipo antisocial, y se destaca que se deben de analizar las circunstancias bajo las cuales se dio la acción del XXXXXXXXXXXX la víctima refiere como él estaba trabajando, estaba entregando un paquete en la calle XXXXXXXXXXXX cuándo fue abordado por dos personas, después hablo de un tercero que iba en una moto describe cómo uno lo amaga con un arma y uno de playera cuadros



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

es el que conduce su propia unidad lo obligan a subirse a la cabina lo que permite que él pueda presionar el botón de pánico, pero al final de cuentas ella iba limitado su movilidad por dos personas, describiendo al activo que iba conduciendo la unidad y el que lo venía amagando, y esa acción por si misma ya es restricción de la libertad deambulatoria al no permitirle a este pasivo desplazarse voluntariamente, eso ya es privación de libertad de ambulatoria y no es requisito el amarrarlo, no necesitan meterlo a una casa de seguridad, el simple hecho de impedirle que se vaya a donde quiera es restricción a la libertad de ambulatoria, distinto hubiese sido que lo hubiesen abordado y se llevarán la unidad dejando el pasivo parado en la calle, ahí si no sería privación de la libertad porque lo dejaron el libertad de desplazarse hacia donde él quisiera, pero no fue el caso, y esa restricción a su libertad se prolongó desde el punto donde estaba entregando el paquete para desplazarlo al punto para llegar a la casa de dos pisos dónde ahí a este pasivo lo bajan de la cabina y lo obligan a subirse a la caja de la camioneta refiere claramente la víctima "a mí me pusieron en el rincón de la unidad me dijeron que no me moviera y ellos procedieron a bajar las paquetes" y se le obligó en contra de su voluntad a permanecer dentro de la caja de la camioneta hasta que sacaron todos los objetos de la camioneta cierran la caja y se lo llevan a otro lugar donde lo dejan abandonado en un paraje, le dicen que cuente hasta 200 y permanece encerrado en la parte trasera de la camioneta hasta cuando recibe apoyo de los policías que logran abrir la caja, en específico es auxiliado por el elemento **XXXXXXXXXX** quien refirió: "...**¿Qué intervención realizo en esa puesta a disposición oficial?** Recibimos una llamada de C5 que sobre calle **XXXXXXXXXX** se acaban de robar una camioneta de la empresa **XXXXXXXXXX**. **¿A qué hora recibió el reporte?** A las catorce horas aproximadamente. **¿Nos podría hablar más sobre ese reporte que recibió?** A esa hora nos reportaron que sobre calle **XXXXXXXXXX** de la colonia **XXXXXXXXXX** del poblado de **XXXXXXXXXX** se acaban de robar una camioneta de la empresa **XXXXXXXXXX**, por lo consiguiente continuamos con los recorridos para tratar de localizar la camioneta y siendo que en el **XXXXXXXXXX** ubicamos una camioneta con las características que nos acababa de pasa el C5. **¿Qué características eran de la camioneta?** Una camioneta con logotipo de la empresa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXXXXXXXXX, **¿Que otra característica de esa camioneta?** Al parecer era una camioneta de la marca XXXXXXXXXXXX, no recuerdo muy bien. **¿A qué hora localizo esa camioneta oficial?** Aproximadamente a las catorce treinta y cinco de la tarde. **¿En qué lugar la localizo oficial?** En XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué realizo cuando localizo esta camioneta oficial? A un aproximado de diez metros de distancia fue que visualizamos la camioneta y escuchamos gritos de auxilio que provenían del interior de la misma a lo cual tomando las medias de seguridad fue que abrimos la puerta de la camioneta a lo que encontramos a quien dijo que el conductor de la misma. ¿Qué le dijo éste conductor de dicha camioneta? Nos dijo que al entregar un paquete sobre la calle XXXXXXXXXXXX un masculino lo abordó indicándole que se corriera al asiento del copiloto. ¿Con que nombre se identificó este conductor? XXXXXXXXXXXX no recuerdo muy bien. ¿Éste dato o éste nombre en donde lo estableció? En la puesta a disposición que realizamos. ¿Si yo le pongo a la vista esa puesta a disposición usted la reconocería? Si. ¿Por qué la reconocería oficial? Porque nosotros realizamos esa puesta a disposición. ¿Qué otro dato tendría esa puesta a disposición oficial para que usted la pueda reconocer? Viene descrito mi nombre y el de mis compañeros. ¿Cuáles o quiénes son sus compañeros oficial? XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX (EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, toda vez que dijo no recuerda en nombre del conductor) ¿Oficial nos puede decir el nombre del conductor? El conductor del vehículo se llama XXXXXXXXXXXX. ¿Qué es lo que le manifestó este conductor? Nos manifestó que estando entregando un paquete sobre la calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, lo aborda un masculino el cuál le refiere que se corriera hacia el lado del copiloto a lo que el otro masculino aborda el vehículo y nos indicó la persona que se movieren de ese lugar. Corrigiendo en ese lugar llegaron a la calle XXXXXXXXXXXX y fue cuando se percató que en ese lugar comenzaron a descargar la paquetería que traía el señor en el vehículo en calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. ...”, siendo este ateste quien abre la puerta de la caja de la camioneta y permite que la víctima salga para ponerlo en libertad, y este dato se encuentra corroborado con los depositados de los atestes XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX quienes fueron congruentes y coincidentes en manifestar como ese día XXXXXXXXXXXX reciben la noticia vía radio y acuden en búsqueda de esta camioneta logrando su ubicación y con ello pueden dar**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

apoyo a la víctima, y dado que la privación de libertad es un delito permanente pues dura mientras la persona esté restringida en esa libertad deambulatoria, aún y cuando estamos hablando de tres momentos que son cuando lo suben a la cabina, cuando lo pasan a la caja de la camioneta para bajar los paquetes y cuando lo dejan abandonado en el paraje, es el lapso de tiempo en el que este pasivo se mantuvo las mismas circunstancias y eso sí permite válidamente cuadrar la hipótesis prevista inciso d) del artículo 9 de la ley de la materia que es precisamente que para poder ejecutar la sustracción de los objetos de paquetería que venían en la camioneta retuvieron a la víctima en estas condiciones mientras duro está circunstancia hasta que la víctima sea puesta en libertad por ello es que a consideración de este órgano colegiado el delito sí está materializado.

Por cuanto al robo de objetos.-

La defensa refiere una circunstancia específica respecto del robo con el secuestro exprés incluso estableció que la corte se ha pronunciado al respecto, sin embargo, debo decirse que esto no es así, pues basta hacer una simple lectura de la siguiente tesis:

Registro digital: 2018516
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A.77 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2573
Tipo: Aislada

SECUESTRO EXPRÉS. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BASTA QUE SE PRUEBE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA DE LA VÍCTIMA PARA EJECUTAR LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.61 P (10a.)]. El precepto citado dispone que al que prive de la libertad a otro se le aplicarán de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los XXXXXXXXXX Mexicanos, le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten. Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1399/2011, a propósito del delito de secuestro exprés, previsto en el artículo 163 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXXXXXXXXX, estableció que cuando se prive de la libertad por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio de naturaleza económica, debe aplicarse la pena específica de aquél, porque ello amerita una mayor reprochabilidad, en razón de que no sólo se vulnera la libertad ambulatoria de las personas, sino también se afecta su patrimonio. Entonces, en atención a dicho criterio, basta que se pruebe la restricción de la libertad ambulatoria de la víctima para ejecutar esos delitos, para que se actualice la figura del secuestro exprés, y se sancione al margen de las penas que correspondan al delito resultante. Por ende, la finalidad ulterior dará pauta para aplicar diversas sanciones, mas no hace desaparecer el secuestro exprés, lo que lleva a este Tribunal Colegiado de Circuito a una nueva reflexión y a abandonar el criterio sostenido en la tesis aislada XVII.1o.P.A.61 P (10a.), de título y subtítulo: "SECUESTRO EXPRÉS. NO SE ACTUALIZA ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS XXXXXXXXXXXX MEXICANOS, SI NO SE ADVIERTE UNA FINALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DIVERSA A LA DEL ROBO."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 2/2018. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado José Raymundo Cornejo Olvera. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa XVII.1o.P.A.61 P (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Tomo III, mayo de 2018, página 2786.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta tesis aislada y que fue publicada el 30 de noviembre del 2018 la anterior tesis fue del 25 de mayo del 2018, está última ya quedó abandonada por el nuevo criterio emitido por un órgano Federal, de aquí establece esa cuestión debe de atenderse en este tipo antisocial estaba dada la continuidad y la persistencia de estas conductas a fin de generar un robo sobre ciertos productos, en este caso de paquetes y sobres, pero restringiendo la libertad del repartidor que en el presente asunto es la víctima quien en todo momento se ostentó como trabajador de una empresa de mensajería y paquetería, incluso recibimos a una representante legal de esa empresa de nombre XXXXXXXXXXXX quién también reconoció que esta empresa es la proveedora de un servicio de mensajería y paquetería y la víctima directa del presente asunto es su trabajador, por lo tanto estamos hablando de que hay una intervención de una persona XXXXXXXXXXXX respecto a la prestación de un servicio de mensajería y paquetería, y la víctima refiere como él siendo su función él estaba trabajando estaba entregando un paquete en la calle XXXXXXXXXXXX cuándo fue abordado por dos personas como ya se ha referido con antelación, para llegar después a la casa de dos pisos donde los activos lo obligan a subirse a la caja de la camioneta permaneciendo en el rincón de la unidad mientras los activos procedieron a bajar los paquetes para posteriormente cerrar la caja y se lo llevan a otro lugar, y una vez que es rescatado, los elementos de seguridad pública dan apoyo para localizar a los activos que lo habían encerrado y que se habían llevado los paquetes de la unidad automotora, localizando a dichos activos sobre



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la calle XXXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXXX, específicamente frente a una casa de dos plantas y procedieron a detener a dichos activos en y cuando uno logro evadirse, y refieren los atestes XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX como es que se dan cuenta de la presencia de los activos y de las cajas y envolturas de los paquetes con los logos de la empresa de mensajería y paquetería XXXXXXXXXXXX, y aunque en el auto de apertura solo acuso por secuestro exprés más no acusó por el delito de robo, no se pasa por alto que al emitir sus conclusiones solicita la reparación del daño pero solo pide que se haga a la empresa XXXXXXXXXXXX, en nada se ocupa de los derechos de quienes se vieron afectados por el evento del veintitrés de enero de dos mil veinte, además aseguro que la representante legal de la empresa también compareció para acreditar la propiedad de los objetos asegurados, no obstante esto no es cierto, pues la persona XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX es una empresa que ofrece el servicio de mensajería y paquetería, reiterando que solo presta un servicio solamente detenta objetos para transferirlos de un remitente a un cliente o a un receptor, y así lo refirió la representante legal, por lo que en todo caso, y como ya se mencionó, la titularidad de los objetos que fueron encontrados y asegurados tanto en la detención como en la diligencia de cateo, corresponden a las personas a las cuales se remitieron esos paquetes y que ya no recibieron, por lo que son estas personas las que en todo momento se vieron afectadas en su derecho no XXXXXXXXXXXX, que es intermediario por ser un prestador de un servicio y la afectación patrimonial no le corresponde a XXXXXXXXXXXX le corresponde a los pasivos que ya no recibieron sus paquetes por este evento, y la posible afectación de la empresa sería lo inherente a la camioneta de la que quedó claro en juicio que no sufre afectación, pues la unidad automotora identificada como una unidad de la marca XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX fue descrita por los atestes XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXY XXXXXXXXXXXX, incluso el ateste XXXXXXXXXXXX señaló que se quedó a resguardarla una vez que la víctima fue liberada, sumada a la intervención del diverso ateste XXXXXXXXXXXX quien realizó un dictamen de mecánica identificativa y concluyo que la unidad que analizo, que es la misma que se ha descrito, no cuenta con alteraciones, por lo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sí pudimos obtener información fehaciente de que la unidad existe y que fue recuperada por lo tanto XXXXXXXXXXXX no tiene afectación patrimonial sólo los usuarios que no recibieron su mercancía de eso no podemos ocuparnos porque así no lo está solicitado en el auto de apertura a juicio oral por lo tanto de ello quedarán a salvo sus derechos de estas posibles víctimas.

Así las cosas, no se hace a un lado lo percibido respecto del aseguramiento de los objetos el día de la detención material de los activos, porque efectivamente el ateste **XXXXXXXXXX** en su calidad de policía, a pesar de su resistencia en el contrainterrogatorio, manifestó que cuando se metieron a asegurar los objetos sustraídos de la camioneta de XXXXXXXXXXXX, no estaba el permiso concedido para asegurarlos, y eso sí afecta la legalidad de su obtención y por consiguiente de la cadena de custodia que elaboró el diverso elemento **XXXXXXXXXX**, y por consiguiente si se afecta la legalidad de las pruebas derivadas y desahogadas del aseguramiento de los objetos del día XXXXXXXXXXXX y que afecta al depositado de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EL DÍA DE LA DETENCIÓN**, a quienes no se les da valor de prueba en este juicio por adolecer de ilicitud en su obtención, no obstante no se desconoce que hay dos momentos de aseguramiento de objetos el que se da en ese momento de la detención y el que se dio cuando se realizó el cateo es una acción distinta que no es abarcada por esta circunstancia tuvo una acción un origen legal, fue un cateo realizado en dicho domicilio y solo permite que sean considerados los depositados de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX así como las imágenes** derivadas de los objetos asegurados en el cateo ya que una prueba no se puede dividir, lo que a final de cuentas resulta ser prueba insuficiente para determinar la totalidad de los objetos materia del robo, el valor económico de cada uno y de a quién corresponde la titularidad de los mismos, por consiguiente no es posible determinar el total y el valor de los bienes sustraídos el pasado veintitrés de enero de dos mil veinte.

3.- Que el secuestro exprés sea cometido por un grupo de dos o más personas.

Es de puntualizar que esta es la única calificativa por la que la representación social hizo su acusación, y la calificación jurídica establecida en el auto de apertura no puede ser suplida por este órgano colegiado, si se hace la observación de que la privación de la libertad de



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la víctima directa se dio sobre la **calle XXXXXXXXXXXX, del municipio de PODER JUDICIALXXXXXXXXX** y sobre la calle se dio un desplazamiento de la víctima y esta hipótesis no fue planteada por la representación social por lo tanto este tribunal solamente puede ocuparse en lo establecido en el inciso b) que es cuando se lleve a cabo en un grupo de dos o más personas dadas las limitaciones que establece la norma, por lo que se acusó bajo una causa exógena reconocida en la normatividad sustantiva consistente en que el actuar de los activos es en un grupo de dos o más personas, y aunque bien refiere la defensa que no se debe de tomar en cuenta el reposado de la víctima que fue enlazado y percibido vía telemática y que así fue escuchado en el tribunal por todos los presentes, si se toma en consideración toda vez de que todos los presentes escuchamos y vimos a la víctima, se identificó con una credencial oficial reconocida en el Estado Mexicano, estuvo enlazado cumpliendo con los principios de inmediación y contradicción, el testigo hablo, realizo su señalamiento, sus manifestaciones, hizo sus descripciones y de ello todos nos percatamos de manera directa, y la información percibida fue sometida al Principio de Inmediación y también se ejerció el Principio de Contradicción, incluso la defensa pudo realizar un contrainterrogatorio, tuvo su momento, tuvo su oportunidad estuvo presente en la audiencia realizó el contacto con la víctima, lo que permite válidamente darle valor a este testigo por lo tanto es preponderante, y de lo ocurrido el pasado XXXXXXXXXXXX, se le reconoce su calidad de testigo único, pero su deposado no se analiza de manera aislada, se analiza de manera conjunta precisamente para acreditar los elementos constitutivos del delito en estudio que es el secuestro exprés y su agravante, pues la víctima refirió que dos personas se subieron con él obligándolo a sentarse en la parte de en medio de la cabina, uno condujo la camioneta y el otro lo iba amagando apuntándole con una pistola, refiere como el que lo amago lo subió a la camioneta en la parte de la caja cuando procedieron a bajar los paquetes, describe cómo bajaron las cosas y como finalmente fue abandonado en un paraje encerrado en la caja de la misma camioneta en la que estaba trabajando, **describe a los activos señalando que era uno de playera morada, otro de playera cuadros y uno de playera rosa**, descripción que coincide con los deposados de los atestes **XXXXXXXXXXXXX** , **XXXXXXXXXXXXY**

XXXXXXXXXX, y los tres fueron congruentes y coincidentes en señalar la forma en cómo tuvieron conocimiento del hecho cómo se acercan a buscar al pasivo localizando la camioneta de proporcionan el auxilio a la víctima y después se trasladan a la **calle XXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXX** donde ven a las personas que fueron señaladas por la misma víctima y con esa información procedieron a la detención, y si bien es cierto cómo refirió la defensa XXXXXXXXXXX en el contrainterrogatorio refirió qué no tuvieron permiso para asegurar en el interior del domicilio esto impacta solamente en los objetos en el aseguramiento de los objetos no en la detención de tres activos porque la detención fue anterior al aseguramiento y al exterior del domicilio ubicado en calle XXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXX, por lo que tenemos que son tres personas detenidas en el momento en que se da el señalamiento de la víctima, por lo que la ejecución del delito en estudio se materializó con al menos tres personas lo que permite tener por colmada la totalidad de los elementos constitutivos del delito.

Testimonios a los que se les concede valor probatorio como lo establecen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues su contenido se encuentra correlacionado entre las manifestaciones de quienes intervinieron en el auxilio a la víctima y la detención de los activos, de los que se advierte que no se condujeron con mendacidad, y sus primeras intervenciones proporcionó cada uno de estos testigos datos importantes para que el agente del Ministerio Público hiciera las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento del hecho.

Con los testimonios analizados y valorados conforme lo establecen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedó acreditado que la víctima XXXXXXXXXXX fue privado de la libertad el XXXXXXXXXXX sobre la calle XXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXX, y que dicha privación de acuerdo a los principios de la lógica tuvo como objetivo que sirviera para lograr despojarlo de los paquetes y sobres que estaba entregando como parte de su trabajo, y que de acuerdo a la mecánica de los delitos de esta naturaleza, se logra el secuestro por varias personas, delito que se adecua a lo que establecen los artículos **9 fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los XXXXXXXXXXX Mexicanos**, cometido en



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

perjuicio de **XXXXXXXXXX**, vulnerado el bien jurídico de la víctima como **PODER JUDICIAL** en el caso lo es la libertad de las personas.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOVENO.- Ahora bien, de acuerdo al resultado material, y con la **votación unánime** de quienes integramos este Tribunal, **se procede a analizar la responsabilidad de los acusados en el antisocial en estudio**, y toda vez que afectaron el bien jurídico tutelado por la norma y se tienen por acreditados el delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los XXXXXXXXXXX Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, y con las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, una vez analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 130 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para este Estado de XXXXXXXXXXX, se debe de acreditar por encima de toda duda razonable, que **XXXXXXXXXX** son los responsables en la comisión de tal delito.

Determinación que se sustenta en los sucesos que se han tenido por acreditados por el análisis de este Cuerpo Colegiado y que a continuación se analizaran con precisión los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía, así como el valor que se otorgará a cada uno, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifiquen, para determinar en qué consistió la acción u omisión de los acusados, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, así como las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó la conducta delictiva.

No obstante de que ya se analizó y se tuvieron por acreditados los elementos constitutivos de los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en**

materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los XXXXXXXXXXX Mexicanos, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, para este punto en concreto es necesario citar lo siguiente:

Para este tipo de delitos, innegablemente el agresor lo que busca es que no haya testigos presenciales, lo que así aconteció ya que solo se tuvo la percepción directa de **XXXXXXXXXX** y ello dificulta el generar pruebas directas independientes del dicho de la persona que reciente directamente la agresión, por ello es primordial analizar la calidad de la información del deposedo de los atestes percibidos en el desarrollo de este juicio.

Con lo anterior, y dado que se tienen por acreditados los delitos acusados, también se debe de acreditar que en este caso en particular medió la voluntad de **XXXXXXXXXX**, y que cada acusado quiso y acepto la realización de los hechos descritos por la ley como delito ya que de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate se obtienen tales situaciones, actualizándose lo dispuesto por el artículo 15 párrafos primero y segundo del Código Punitivo Local.

Así las cosas, las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, una vez analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que al deposedo de **XXXXXXXXXX** , **XXXXXXXXXXY XXXXXXXXXXXX** **junto a lo percibido de la declaración de XXXXXXXXXXXX**, se les concede valor probatorio, acreditando por encima de toda duda razonable, el ilícito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, sin que de ninguna manera se rebasara el hecho y el grado de intervención bajo el cual la ministerio público acusó a **XXXXXXXXXX**.

Determinación que se sustenta en el suceso que se ha tenido por acreditado para los integrantes de este Cuerpo Tripartito y que a continuación se analizaran con precisión los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía, así como el valor que se otorgará a cada uno, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifiquen, para



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

determinar en qué consistió la acción u omisión de cada acusado, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, así como las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó la conducta delictiva. En ese tenor, a juicio de este tribunal oral, se estima que en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado con los medios de prueba que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, que **XXXXXXXXXX**, cometieron por sí mismos el hecho ilícito por el que se efectuó la acusación porque existe prueba directa y circunstancial que acredita la responsabilidad penal de los acusados en la comisión de tales delitos, pues a través del cúmulo de pruebas que han sido considerados en su valor en este asunto en particular, los cuales enlazados entre sí revelan de manera contundente la participación directa de **XXXXXXXXXX**, en los hechos del pasado veintitrés de enero de dos mil veinte analizándose el dicho de **XXXXXXXXXX** que se ubicó así mismo y a cada uno de ellos a sí mismo en circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión al igual que al acusado, por lo que no cabe duda de que el delito si pasó, no cabe duda de que se afectó el bien jurídico tutelado de la víctima, y esto no pasa desapercibido para este tribunal, y al escuchar los alegatos de clausura de la defensa, se ocupó en gran medida sobre cuestiones de insuficiencia de la prueba, pero el dicho de los testigos no se analiza de manera aislada, sino de manera conjunta con el depuesto de los diversos atestes **XXXXXXXXXX** , **XXXXXXXXXX**Y **XXXXXXXXXX** quienes intervinieron en el rescate de la víctima sino que también realizaron las detenciones de los acusados, siendo congruente la descripción, ubicación y señalamiento de los testigos con lo dicho por **XXXXXXXXXX**, y ello no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes de cuya articulación concatenación se obtiene efectivamente una verdad formal a través de una conclusión natural a la cual cada prueba considerada de forma aislada no podrá conducir por si sola y sin que le sea dable al Juzgador suplir la insuficiente de pruebas a través de su aplicación de hechos y circunstancias que a la postre resulta que si hay correlación entre las mismas, pues del dicho de estos testigos se extraen las circunstancias de tiempo, modo y lugar para ubicar a **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** como las personas que el **XXXXXXXXXX**, y los tres fueron congruentes y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

coincidentes en señalar la forma en cómo tuvieron conocimiento del hecho cómo se acercan a buscar al pasivo localizando la camioneta de proporcionan el auxilio a la víctima y después se trasladan a la **calle XXXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXXX** donde ven a las personas que fueron señaladas por la misma víctima y con esa información procedieron a la detención, y extrayendo las manifestaciones de **XXXXXXXXXX** que manifestó: “...**¿Oficial nos puede decir el nombre del conductor?** El conductor del vehículo se llama XXXXXXXXXXXX. **¿Qué es lo que le manifestó este conductor?** Nos manifestó que estando entregando un paquete sobre la calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, lo aborda un masculino el cuál le refiere que se corriera hacia el lado del copiloto a lo que el otro masculino aborda el vehículo y nos indicó la persona que se movieren de ese lugar. Corrigiendo en ese lugar llegaron a la calle XXXXXXXXXXXX y fue cuando se percató que en ese lugar comenzaron a descargar la paquetería que traía el señor en el vehículo en calle XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué características le dijo de estos sujetos que lo abordaron?** Nos indicó que era un masculino de playera a cuadros, pantalón negro, el siguiente masculino traía una playera morada con un pantalón obscuro, el otro masculino traía una playera color de rosa con un pantalón de mezclilla color negro. **¿De esto que usted nos está manifestando que acción realizo usted oficial después que le manifestó esto el conductor?** Lo abordamos a la unidad que traíamos nosotros, siendo esta la unidad XXXXXXXXXXXX para iniciar la búsqueda de las personas dejando la camioneta a resguardo de otro compañero fue el que se encargó de custodiar el vehículo en lo que nosotros la víctima lo abordamos para que dar un recorrido sobre el lugar para ver si visualizábamos a las personas que el refería que lo habían asaltado. **¿Qué recorrido realizaron oficial?** Recorridos a bordo de la unidad por las inmediaciones del lugar donde él nos había mencionado que momentos antes lo habían abordado estas personas para la paquetería o productos que traía en su unidad. **¿Qué calles recorrieron oficial?** De XXXXXXXXXXXX nos dirigimos específicamente a calle XXXXXXXXXXXX. **¿Qué resultado tuvieron de ese recorrido oficial?** Al ir circulando cerca de la calle XXXXXXXXXXXX fue que la víctima nos señala a cuatro masculinos que se encontraban en el lugar donde tenían las cosas que habían bajado del vehículo siendo uno de ellos de playera blanca que aborda una moto amarilla y se da a la fuga. **¿A los otros sujetos me los puede describir?** Quedando en el lugar tres masculinos de playeras en color morada, rosa y a cuadros. **¿Qué es lo que realizo oficial?** Realizamos la detención de las tres personas que se encontraron en el



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lugar que ya no alcanzaron a darse a la fuga. **¿Por qué realizo la detención oficial?** Porque por señalamiento de la víctima quien nos refería que esas tres personas que se encontraban en el lugar eran quienes lo habían abordado para robarle los productos que traía en la camioneta. **¿A qué masculino detuvo oficial?** A la persona que en ese momento vestía la playera de color morado. **¿Con qué nombre se identificó?** Con el nombre de XXXXXXXXXXXX. **¿Sus otros compañeros que acción realizaron oficial?** Detuvieron a los otros masculinos que también se encontraban en el lugar. Al masculino que usted detuvo quien refiere que se identifica con el nombre de XXXXXXXXXXXX **¿Usted lo reconocería si lo tuviera a la vista?** Si lo reconocería. **¿Él se encuentra el día de hoy aquí?** Si. Puede usted voltear hacia el público **¿Me puede señalar a quien de los masculinos usted detuvo?** A la persona que está sentada en medio. **¿Que realizo posteriormente de haber detenido a esta persona?** Al momento de detenerlos los abordamos a la unidad y los trasladamos a la base a XXXXXXXXXXXX....", por su parte, el ateste XXXXXXXXXXXX refirió: "... **¿Qué hace una vez que visualiza esa camioneta cerrada?** Descendemos de la unidad de las unidades el de la voz y mis compañeros, el compañero XXXXXXXXXXXX es el que se aproxima dentro de la camioneta se escuchaban gritos que pedían auxilio, se escuchaba la voz de un masculino por lo que el compañero abrió la puerta y efectivamente estaba un masculino en el interior de la camioneta, nosotros estábamos al perímetro dando seguridad al compañero. **¿Esta persona como se identificó?** Con el nombre de XXXXXXXXXXXX. **¿Qué refirió esta persona?** Que minutos antes sobre la calle XXXXXXXXXXXX, se encontraba entregando paquetería en un domicilio y arribaron dos masculinos uno portaba una palayera de color morado y un arma de fuego, y otro vestía una playera rosa tipo polo, el de la playera color morado fue quien lo amago, le digo que se subiera y estuviera en el lado del copiloto, por lo que siempre lo estuvo amagando y el de playera rosita fue el que se subió a la camioneta, la prendió y se dieron a la marcha retirándose del domicilio de ahí de la avenida donde se encontraban, al pasarse a la ventanilla de copiloto presiono el botón de pánico el señor XXXXXXXXXXXX, así mismo

visualizo a otra persona que los venía siguiendo a bordo de una motocicleta el cual vestía playera de color blanco, por lo que se dirigieron hacia esa calle el sin saber porque lo llevaban agachado. Al arribar al domicilio donde bajaron la paquetería ahí se encontraba otra persona, que vestía playera de cuadros color negro y blanco eran cuatro sujetos. **¿Qué les dijo de estos sujetos?** Que todo el tiempo lo llevaban amagado y que si decía algo o gritaba se lo iba a cargar la verga, por lo que el señor siempre guardo silencio bajaron la paquetería así mismo escucho una voz que dijo llévenselo ya saben a dónde, se lo llevaron y fue donde se encontró al señor ahí en XXXXXXXXXXXX de la XXXXXXXXXXXX, lo abordamos a la unidad XXXXXXXXXXXX, quedándose el compañero XXXXXXXXXXXX el unidad XXXXXXXXXXXX resguardando el lugar por lo que nos dimos a la tendencia de la búsqueda de las personas y efectivamente en el exterior de un domicilio se encontraban estas personas el señor nos hizo el señalamiento directo de quienes eran, las cuales lo habían abordado y lo habían amagado. **¿Oficial usted observo a estas personas?** Si. **¿Cómo iban vestidas?** Uno tenía playera de color blanca, el otro de color rosa, el otro de color morado y el de la playera a cuadros. **¿Qué realizaron una vez que los tienen a la vista?** Cuando nosotros descendemos de la unidad nos identificamos como policía XXXXXXXXXXXX, por lo que el de playera blanca se notaba fajada a la cintura una pistola, se da a la fuga, descendemos de la unidad, nos identificamos como policía XXXXXXXXXXXX estos tratan de huir y hacemos la detención de estas tres personas masculinas. **¿Quiénes realizan la detención?** El de la voz, mi compañero XXXXXXXXXXXX, y mi compañero XXXXXXXXXXXX. **¿A qué hora realizo esta detención oficial?** Si no recuerdo 14:44 horas. **¿A quién detuvo usted oficial?** Al señor XXXXXXXXXXXX. **¿Cómo iba vestida esta persona ese día?** Traía una playera a cuadros blanco con negro, pantalón negro, y botas de un color que no recuerdo la verdad. **¿Sus compañeros a quienes detuvieron oficial?** No recuerdo. **¿Esta persona a la cual usted menciona que detuvo la podría usted reconocer si la viera?** Si, si la veo sí. **¿Podría voltear a su derecha y mencionarme si ve usted a la persona que detuvo ese día?** Es el primero que está aquí. **¿Que realizo una vez que detuvo a esta persona oficial?** Cuando se hace la detención se le leen sus derechos al señor. **¿Y posterior a ello que realiza?** Posteriormente nos aproximamos para la puesta a disposición, independientemente que el compañero hace la recolección, el compañero XXXXXXXXXXXX...", finalmente XXXXXXXXXXXX dijo lo siguiente: "... **¿Sabe el motivo por el cual está aquí presente?** Sí. **¿Por qué motivo?** Por una puesta a disposición el día 23



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de enero del 2020. ¿Me podría explicar sobre esa puesta a **PODER JUDICIAL** disposición? Si, nos encontrábamos realizando recorridos de seguridad y vigilancia, las 14 :14 horas, cuándo reporta C5 vía radio que se había activado el botón de pánico de una unidad de la compañía de XXXXXXXXXXXX, la cual era una camioneta tipo XXXXXXXXXXXX, tipo XXXXXXXXXXXX, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX, y que si había activado sobre calle XXXXXXXXXXXX, esto se lo estaba refiriendo C4 XXXXXXXXXXXX que fuéramos porque se había detenido y ya le habían llamado al chofer el cual no respondía, refiriendo que se la habían robado, entonces nos invocamos a indagar y vuelve a decir C5 qué la camioneta se encontraba en el XXXXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXXXXX, porque esto lo estaba monitoreando GPS de la camioneta cuándo vamos al XXXXXXXXXXXX, tenemos a la vista de un aproximado de 10 metros una camioneta con las mismas características, la cuál era la camioneta tipo XXXXXXXXXXXX con logotipo de XXXXXXXXXXXX, al arribar descendemos de la unidad tomando las medidas indicando que éramos policía XXXXXXXXXXXX cuándo escuchamos que pedían auxilio, descendemos de la unidad compañero XXXXXXXXXXXX, abre las puertas de la camioneta y encontramos a una persona quién dijo que era el chofer de nombre XXXXXXXXXXXX, el cual nos empieza a referir que él se encontraba repartiendo paquetería sobre la misma sobre la misma colonia en calle XXXXXXXXXXXX, cuándo se le entregó un paquete se iba a subir a su vehículo y se le arrimaron dos sujetos uno de camisa morada, y uno de camisa rosa, el de la camisa morada llevaba consigo un arma de fuego el cual lo amaga y le dice, pásate para el asiento del copiloto no la hagas de pedo, se pasa y es en ese momento cuando activa el botón de pánico y así mismo se sube el de morado todo el tiempo amagándolo y posterior se sube el sujeto de camisa rosa amagándolo, y conduce la camioneta la camioneta dijo que alcanzó a ver qué otro sujeto de playera blanca iba en una moto tras de la camioneta, avanzaron 3 cuadras más adelante cuándo se estaciono la camioneta se baja el de rosa y al mismo tiempo el de morado baja el chofer jalando lo del cuello y diciéndole que descendiera de la unidad, cuando el baja de la unidad mira que la camioneta ya tiene las puertas abiertas y es cuando mira a un cuarto sujeto de camisa a cuadros, y es cuando esté sujeto estaba bajando las cajas de paquetería

asimismo le dice el sujeto de camisa morada que suba a la camioneta y los otros dos sujetos empiezan a bajar las cosas los tres, siento que el de morado se sube con el chofer a la camioneta descenden bajan las cosas y es cuando termina y le dice entre ellos ahora sí ya terminamos llévatelo a donde quedamos, se lo llevan nuevamente y dice que alcanzó a ver que seguían el de la moto siguiéndolos, cuándo llegaron al XXXXXXXXXXXX le dicen que no la haga de pedo qué va a valer madre y que iban a dejar a uno cuidando que si se bajaba lo iban a quebrar, es cuando ahí lo dejan y es cuando él dice que escucho las voces de nosotros y es cuando pidió auxilio, porque el por miedo no sé bajaba asimismo abordamos a la víctima y dejamos ahí a un compañero XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX en la unidad para que se hiciera cargo del vehículo, nosotros abordamos a la víctima como ya sabíamos del reporte que unos minutos antes habían reportado en calle XXXXXXXXXXXX y es que llegamos ahí a calle XXXXXXXXXXXX, haciendo recorrido miramos sobre calle XXXXXXXXXXXX casi a la altura de calle XXXXXXXXXXXX que hay unas cajas afuera con 4 sujetos, a los que la hace a los que señala la víctima, estaba un sujeto de playera blanca al que se visualizaba que traía un arma de fuego fajada cintura, estaba el de camisa a cuadros, el de camisa morada y el de camisa rosa, entonces nosotros le hablamos que policía XXXXXXXXXXXX, y al descender de la unidad el de playera blanca agarra una moto y se da a la fuga, entonces mi compañero XXXXXXXXXXXX enseguida agarra a uno de los sujetos así como mi compañero XXXXXXXXXXXX detiene a uno de camisa a cuadros, y yo hago la detención del de camisa rosa, asimismo le leemos los derechos y resguardamos los paquetes que estaban en la calle para hacer las cadenas de custodia y llevarnos los paquetes para la base, para embalarlos y posterior su certificación y puesta a disposición del MP. Vamos a recapitular de lo que me habló; me dice que recibieron un reporte.

¿A qué hora fue que recibieron dicho reporte? 14: 14. **¿Quiénes reciben dicho reporte?** Nosotros. **¿A quiénes se refiere cuando de cuando dice a nosotros?** A nosotros íbamos patrullando, y es cuando recibimos el reporte por vía radio C5. **¿Quién iba con usted?** Conmigo iba XXXXXXXXXXXX unidad XXXXXXXXXXXX, así como mi compañero XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX en la XXXXXXXXXXXX, andábamos en coordinación. También me dice una vez que reciben este reporte se trasladan a un callejón, lo dijo como XXXXXXXXXXXX. **¿De qué colonia es este callejón?** De la colonia XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX. **¿A qué hora es que arriban a este lugar?** A las 14:30. También mencionó que observó una camioneta en dicho lugar. **¿Qué características pudo observar usted de dicha camioneta?** Era una XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX con logotipo de XXXXXXXXXXXX. **¿Tenía placas de**



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

circulación? Sí. **¿Qué número?** XXXXXXXXXXXX del Estado de XXXXXXXXXXXX. También mencionó que localizaron a una persona que dijo llamarse XXXXXXXXXXXX. **¿Esta persona en donde la localizaron exactamente?** En el interior de la camioneta. Al narrarle las circunstancias de como aconteció su dicho de esta persona. **¿Qué hora le refirió?** Nos refirió que aproximadamente las 14:10 él se encontraba repartiendo paquetería en la calle XXXXXXXXXXXX de la misma Colonia. **¿Qué colonia?** XXXXXXXXXXXX. **¿De qué municipio?** XXXXXXXXXXXX. También menciona que una vez que abordan a esta persona que dijo llamarse XXXXXXXXXXXX, hicieron un recorrido y que arribaron finalmente a una calle. **¿Qué nombre es esa calle?** XXXXXXXXXXXX. **¿De qué Colonia?** De la misma XXXXXXXXXXXX. **¿Esto a qué hora fue oficial?** Aproximadamente a las 14:35, fue cuando arribamos por calle XXXXXXXXXXXX. También mencionó que tuvo a la vista a 4 personas en ese momento. **¿Me podría describir es el lugar en donde estaban esas cuatro personas?** Frente de una XXXXXXXXXXXX. También me mencionó que de estas personas refiere usted que realizó la detención de una de ellas. **¿Con qué nombre se identificó esta persona?** XXXXXXXXXXXX. **¿Esta persona si usted la ve conocer?** Sí. **¿Esta persona se encuentra el día de hoy aquí?** Sí. **¿Podría usted señalar a la persona a la que está mencionando?** Sí, es el del medio. **¿De dónde?** Allá atrás. **¿Cómo viene vestido dicha persona oficial?** De playera amarilla. También me mencionó a esta persona que hizo una detención. **¿A qué hora hizo dicha detención?** Aproximadamente a las 14:45 horas...".

Toda esta información se extrajo del interrogatorio directo que hizo la agente del ministerio público y cada uno de ellos soporto el contra interrogatorio, independientemente de que su intervención es clara y contundente para ubicarse a sí mismos y a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX en circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de lo acontecido en su intervención ya siendo el día veintitrés de enero de dos mil veinte, y su dicho se observa plagado de detalles y descripciones que expuso cada ateste en la medida de sus posibilidades, además de que es verosímil, contundente, congruente y las circunstancias los ubican como testigos creíbles y fiables, y ello no es impedimento de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se pueda dar cuenta de su entorno y de que pueda aportar datos congruentes para ubicarse a sí mismos y a **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** como los que privaron de su libertad a la víctima directa, sumado a que **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX** los señalaron en la misma audiencia a **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** como la mismas personas que detuvieron y cada ateste contesto el interrogatorio y el conainterrogatorio que se le formularon, y **cada uno de ellos señalo a los que detuvieron de manera directa y categórica frente a todos los presentes**, con independencia de lo que narraron de lo acontecido por sus propios sentidos y los cuales por su edad, capacidad e instrucción, se estima que cuentan con el criterio necesario para conocer y apreciar el acto y así detallarlo, además, su relato resulta creíble y verosímil para este tribunal, porque su dicho está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, aunado a ello no se advierte que exista ningún motivo de animadversión hacia **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y que su declaración únicamente se debe en relación a los hechos que conoció cada uno de ellos refiriendo las circunstancias principales de los hechos que le constan, por lo que tenemos que **XXXXXXXXXX** describe cómo es que el al ser el primer respondiente y él es el que tiene contacto con la víctima cuándo abre la camioneta para sacar a la víctima y este punto donde es el que abre la puerta y libera a la víctima es corroborado con el reposado del señor **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**, quienes en el ejercicio de sus funciones hacen lo propio refiriendo lo que hicieron, **XXXXXXXXXX**, refiere que él es el que aseguro los objetos al momento de la detención y **XXXXXXXXXX** intervino en la detención de uno de los activos, y **XXXXXXXXXX** qué es el otro elemento si bien estuvo presente al momento de la liberación de la víctima este fue quién se quedó a resguardar la camioneta en el lugar del hallazgo, y en sus depositos se ubican a sí mismos los elementos aprehensores **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** que ellos iban juntos en la misma unidad marcada la **XXXXXXXXXX** por su parte **XXXXXXXXXX** iba con **XXXXXXXXXX** en la unidad **XXXXXXXXXX** identificando la unidad en la que se van forma trasportaban e indicando quién iba haciendo pareja con quién y cómo llegan a los puntos de sus acciones y de sus intervenciones por lo tanto estos tres policías se ubican a sí mismos y ubican a sus compañeros en el momento en que realizan las acciones de auxilio a la víctima y al momento de la detención de sus agresores y así tenemos que **XXXXXXXXXX, ES QUIEN DETIENE A XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXES QUIEN DE TUBO A XXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXES QUIÉN DETIENE A XXXXXXXXXXXX** y esto derivó en la descripción física qué dio precisamente la víctima al



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento de que recibió el apoyo por parte de los elementos aprehensores se los mencionó, y así lo señaló en el momento de la detención y está descripción y este señalamiento lo vino a realizar nuevamente en su intervención telemática que tuvo ante este tribunal y dijo lo siguiente: "...Señor XXXXXXXXXXXX usted refiere que lo amagaron unas personas. **¿Usted recuerda cómo iban vestidas esas personas?** Si, si recuerdo porque uno no se me hace muy casual traer una playera morada, de ese me acuerdo muy bien porque esa persona fue la que me amago, fue la persona con la que tuve más contacto, y la otra persona que iba manejando le mire únicamente la camisa de cuadros y un pantalón de mezclilla. Señor XXXXXXXXXXXX la persona que me menciona que iba vestida de camisa de cuadros. **¿Que realizo?** Él fue el que manejo la camioneta, el que me iba amagando era otra persona de camisa color morada fue la que me amago y fue la que me traía la pistola en la parte de las costillas. También usted menciona a la persona de una moto. **¿Usted recuerda cómo iba vestida?** No recuerdo bien señorita porque el venia en la parte de atrás de la camioneta yo no me podía mover porque me decían que si me movía o algo me iban a dar un balazo, en la parte de atrás nos venía siguiendo el de la moto porque cuando dimos vuelta ahí mismo en el centro de XXXXXXXXXXXX al llegar a un domicilio el de la moto se paró detrás de nosotros, pero yo jamás lo mire a él, de él si no puedo decirle pero si era participé porque andaba atrás de ellos. **¿Cuántas personas en total visualizo en ese momento señor?** Fueron 4. **¿Nos puede describir el domicilio donde refiere que llegaron y bajaron unos paquetes los paquetes que usted llevaba?** Cuando llegamos ahí llegue con la cara hacia abajo lo que si medio alcance a ver es que era una casa de dos pisos en una esquina con colores visibles, me bajan de la cabina y me pasan a la caja, cuando me pasan a la caja me dice el amigo tapate la cabeza con tu camisa para que no estés viendo nada quédate en la esquina y amagándome con la pistola, ahí me quede sentado en la esquina con la cabeza tapada oía que están ellos bajando los paquetes, cuando los policías XXXXXXXXXXXX a mi rescate y me regresan llegamos a ese mismo domicilio porque ya mire la casa de frente cuando estaba en la patrulla. Ya que tenía a vista por segunda ocasión ese domicilio. **¿Lo podría recordar?** Si señorita. **¿Cómo era ese domicilio?** Era una casa de dos

pisos en una esquina, eran dos colores de la fachada. Cuando usted llego a ese domicilio por segunda ocasión. **¿Qué fue lo que tuvo a la vista señor XXXXXXXXXXXX?** Llegue en compañía de los oficiales que me fueron a auxiliar y dentro de la patrulla en oficial me dijo; mira desde aquí puedes identificarlos y si, puedo identificarlos claramente los tenía de frente y le dije si, son ellos, esa persona fue la que me amago y esa persona fue la que iba manejando, ya la otra persona quiero pensar que era el de la moto pero esas personas si tuve más contacto con ellos. **¿Podría ser más específico cuando se refiere a ellos dos?** El de camisa morada que fue que me amago todo el tiempo el que me tenía con la pistola en las costillas y la otra persona que iba manejando la camioneta de camisa cuadrada pantalón de mezclilla. **¿Señor XXXXXXXXXXXX supo cómo se llamaban esas personas?** No, lo supe hasta cuando fue hacer mi declaración que fue cuando me encararon con ellos nuevamente, fue cuando pusieron su nombre y fotos de ellos. **¿Y en este momento usted podría recordar estos nombres?** No con exactitud. **¿Podría usted recordar sus características físicas?** Si. **¿Me las puede describir por favor?** La persona que me amago es como de 1.60 más o menos más bajo que yo, traía barba cerrada de candado, la otra persona morena era más robusta más alto que él, iba manejando traía una camisa color de cuadros, si los podría reconocer. De hecho al parecer ahí se encuentran el de amarillo no, están ahí al fondo estoy mirándolos. **¿Tiene visibilidad de donde se encuentra?** Si, si la tengo, ahí son tres son dos de amarillo y uno de gris me parece hay una persona que está sentada delante de ellos. Señor XXXXXXXXXXXX al inicio de su declaración usted menciona que anteriormente ya lo habían asaltado pero que fue diferente ahora. **¿A qué se refiere cuando dice que fue diferente?** Es que anteriormente ya me habían asaltado y era como un asalto exprés que llegan me amagan agarraban los paquetes si se iban nunca me había pasado que amagaran con la pistola más a fondo, que me llevaran dando vueltas y me fueran amenazando que me dijeran que no me moviera que no hiciera nada, que me pudieran dar un balazo todo eso genera un trauma, todo eso fue lo que yo vi diferente a las otras ocasiones, las otras ocasiones únicamente llegaban ahí mismo me quedaba, ni llave ni pertenencias me quitaban, se llevaban los paquetes los que les importaban...”, por lo tanto si existe un señalamiento en contra de los tres acusados qué ahora se están juzgando estableciéndose su grado de intervención de cada uno de ellos ubicándose el de camisa a cuadros qué es el que venía conduciendo la unidad, el de playera morada el que venía amagando y el de playera rosa qué es el que venía realizando gestiones de apoyo a las personas, señalando entonces a XXXXXXXXXXXX como el de playera se cuadros, a XXXXXXXXXXXX como



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la persona de playera morada y a **XXXXXXXXXX** como el de playera rosa, tenemos información que nos permite ubicar a los tres acusados en esta descripción de los elementos aprehensores junto con la de la víctima sin mediar contradicción entre ellos, lo que permite tener esa convicción de que son ellos los que intervinieron en el evento del día **XXXXXXXXXX**, en la **calle XXXXXXXXXXX**, del **municipio de XXXXXXXXXXX** privando de la libertad a la víctima **XXXXXXXXXX**.

Así mismo, del acervo probatorio mencionado, se obtiene que son suficientes para acreditar el delito en su totalidad para los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento.

No obstante de que la defensa trato de acreditar que su defendido no realizó las conductas reprochadas, pero su dicho quedó de manera aislada que en nada abono en favor de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y no fue suficiente para denotar la credibilidad y la fuerza de esta información aportada por los testigos que comparecieron y plagaron de detalles sus respectivos depositados, y de su narrativa se desprenden características de tiempo, modo, lugar y acción desplegada del acusado sin que se contradijeran en sus manifestaciones ni en los eventos desplegados el pasado veintitrés de enero de dos mil veinte en el domicilio ubicado en **calle XXXXXXXXXXX**, del **municipio de XXXXXXXXXXX** donde ven a las personas que fueron señaladas por la misma víctima y con esa información procedieron a la detención, por lo que no refuerzan la teoría del caso de la defensa particular y no generan convicción para desvincularlos o para generar una duda razonable, lo que no aconteció en este asunto en particular.

DÉCIMO.- Este Tribunal condena por **UNANIMIDAD** a **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, en su calidad de coautores materiales y de intervención directa del delito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, puesto que su participación también está debidamente demostrada por encima de toda duda razonable, de acuerdo a lo previsto por la fracción I del artículo 18 del Código Penal vigente, en atención a lo siguiente:

Es de señalarse que para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se adecue en un hecho delictivo, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad, como acontece en el caso a estudio. Arribando a tal determinación con base en las pruebas allegadas a juicio oral, las cuales tienen el valor incriminatorio, puesto que se parte de un hecho probado para identificar al responsable de la comisión del hecho ilícito, por lo cual al enlazar y valorar lógicamente los medios de convicción que desfilaron en audiencia de debate respectiva, específicamente con lo declarado por **XXXXXXXXXX** quién resintió directamente estas acciones sin que se acreditara que hubiese más testigos cuando es privado de su libertad deambulatoria y válidamente se concluye que **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** son penalmente responsables de las conductas antisociales que se le reprochan.

Sentado lo anterior se establece que la aludida responsabilidad penal se demostró plenamente con los elementos de base y convicción, que sirvieron para acreditar los elementos integradores del delito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX** los cuales en obvio de repeticiones, damos aquí por reproducidos, integrándose la prueba plena en los términos descritos con antelación en el considerando que antecede.

La circunstancia de que se colige este Cuerpo Colegiado es que **XXXXXXXXXX**, conociendo lo ilícito de su actuar y las consecuencias de sus actos, las cuales previamente aceptaron y conllevaron con su actuar a que materializara los injustos que hemos tenido por debidamente demostrados, lo anterior se acredita al tenor de la valoración de los órganos de prueba que desfilaron en el juicio oral, correspondientes a la causa penal en que se actúa, sumado a que existe medio de prueba de peso específico suficiente con el señalamiento directo y categórico de



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXXXXXXXXX y robustecido con los depositados de XXXXXXXXXXXX, PODER JUDICIALXXXXXXXXXY XXXXXXXXXXXX, pues de sus respectivas intervenciones detallaron lo que cada ateste percibió y permitió dar el señalamiento en contra de **XXXXXXXXXX** como las personas que el **XXXXXXXXXX** privaron de su libertad a la víctima, descripción que coincide con los depositados de los atestes **XXXXXXXXXX** , **XXXXXXXXXXY XXXXXXXXXXXX**, y los tres fueron congruentes y coincidentes en señalar la forma en cómo tuvieron conocimiento del hecho cómo se acercan a buscar al pasivo localizando la camioneta de proporcionan el auxilio a la víctima y después se trasladan a la **calle XXXXXXXXXXXX, del municipio de XXXXXXXXXXXX** donde ven a las personas que fueron señaladas por la misma víctima y con esa información procedieron a la detención, que al estar adminiculado con otra probanza como lo es el depositado de **XXXXXXXXXX** , **XXXXXXXXXXY XXXXXXXXXXXX** es que hace congruente, verosímil y creíble su manifestación por lo que se les ha dado valor probatorio pleno, depositados que resultan ser suficientes para acreditar la participación de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX** en el delito que nos ocupa, y son las que se indicaron en el considerando que antecede las que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, siendo que las manifestaciones de los atestes de mérito, reúnen los siguientes requisitos, que permiten concederles eficacia probatoria plena de conformidad con los arábigos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se les concede valor probatorio, ya que los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de sus sentidos; los testigos mencionados tuvieron la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que han dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad, error o violencia física o moral; no observándose alguna circunstancia personal o característica de su deposición que revele la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; su deposición fue clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de ellos, sumado a que cada uno de ellos hace el señalamiento directo,

contundente y categórico en contra de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** en sus respectivas intervenciones.

Lo anterior se obtiene de la valoración de los órganos de prueba que desfilaron en sala de audiencias y que tienen eficacia probatoria acorde al contenido de los ordinales los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obrando elementos que nos hagan creer que los órganos de prueba que desfilaron ante estos juzgadores pretendan incriminar falsamente a **XXXXXXXXXX**; de ahí que se colige que la manifestación de cada uno de los testigos, de los que se obtienen indicios bastos y suficientes para determinar que en el mundo fáctico se concretizó la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable del aquí sentenciado, ya que mediante deducciones lógicas permiten establecer la certeza de participación de **XXXXXXXXXX** en la ejecución de tales ilícitos, puesto que dichos medios de prueba adquieren eficacia probatoria plena, dando lugar a determinar que fue este acusado responsables del evento criminal que nos ocupa más allá de toda duda razonable, es decir, con tales elementos probatorios se arriba sin lugar a dudas a la comprobación de la participación de **XXXXXXXXXX**. Más aún que se aprecia que dichos órganos de prueba tienen el criterio necesario para conocer y apreciar lo que relataron, mismos que cuentan con valor probatorio de conformidad con los ordinales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se les concede valor probatorio ya que no se obtiene de su narración, que los declarantes tengan algún motivo por el cual mentir, no observándose que se hayan conducido con falsedad o con el objeto de perjudicar a los aquí acusados, sino que por el contrario lo único que persiguen es el esclarecimiento de los hechos, observándose que tales probanzas a las que hemos hecho alusión, se encuentran apegadas a la verdad, al referirse a un hecho acaecido en el mundo fáctico, es decir una experiencia vivida sensorialmente en el plano empírico, por tanto, la veracidad de dichas manifestaciones de las que se obtiene la responsabilidad más allá de toda duda razonable de **XXXXXXXXXX**, lo que resultó de la constatación en conjunción de todo el acervo probatorio que aportó la agente del ministerio público del hecho materia de la narración, es decir las testificales, por lo que a través de los mismos se tiene por justificada la demostración de la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable, en la comisión del delito en estudio, el cual cometen a título de autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del ordenamiento legal invocado, puesto que tiene el dominio



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

directo de la situación de **los acusados** y con estas probanzas resulta con meridiana claridad que **XXXXXXXXXX** conociendo lo ilícito de su actuar, cepto cada uno de ellos la realización del hecho descrito por la ley tan es así que se generó ese codominio funcional ya que se distribuyeron las funciones para la materialidad del ilícito ubicándose el de camisa a cuadros qué es el que venía conduciendo la unidad, el de playera morada el que venía amagando y el de playera rosa qué es el que venía realizando gestiones de apoyo a las personas, señalando entonces a **XXXXXXXXXX** como el de playera se cuadros, a **XXXXXXXXXX** como la persona de playera morada y a **XXXXXXXXXX** como el de playera rosa, tenemos información que nos permite ubicar a los tres acusados en esta descripción de los elementos aprehensores junto con la de la víctima, y nunca se demostró, ni siquiera indiciariamente que se materializara alguna circunstancia que restara responsabilidad a su actuar, por ende, al existir y pesar en su contra las probanzas externadas con antelación, las cuales permiten hacer valer la certeza y por tanto considerar que los hechos y circunstancias se encuentran probados y establecen relación entre el delito y la agente del mismo, lo que en razón de un nexo lógico y natural, hacen estimar que son suficientes para demostrar que tales elementos y evidencian la intervención imputable, culpable y punible de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, toda vez que este Tribunal de Enjuiciamiento adquirió más allá de toda duda razonable la convicción respecto de la responsabilidad del ahora sentenciado detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se consumó el injusto, lo que encuentra apoyo en todos los demás medios probatorios que desfilaron ante estos juzgadores, lo que constituyen medios de prueba eficaces que conllevan a determinar que en su conjunto acreditan la participación de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, en su **carácter de autor material por haber realizado su conducta de manera directa**, de conformidad con el ordinal 18 fracción I del Código Penal en vigor, puesto que de dichas probanzas se obtiene que fue esta persona quien llevó a cabo los hechos delictivos tantas veces precisados, materializándose la hipótesis jurídica prevista y sancionada por los artículos antes citados, con una conducta típica, antijurídica y culpable, que realizó de manera directa obteniéndose así su autoría material, sabiendo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y aceptando el resultado de su acción, adecuando su conducta a la descripción típica que nos ocupa en el particular, por ello encuadrable su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2007869

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV

Materia(s): Penal

Tesis: XXVII.3o. J/5 (10a.)

Página: 2711

DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

En la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, fracciones II y VIII, inciso a) y 17 del Código Penal Federal, se advierte que los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 84/2014. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 141/2014. 19 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 152/2014. 26 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 99/2014. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 251/2014. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 197915

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.1o.P. J/5

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Agosto de 1997, página 487

Tipo: Jurisprudencia

COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.

Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 369/97. Pedro Flores Peralta. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Carlos Díaz Cruz.

Amparo directo 341/97. Juan Francisco Mares Zárate, Gustavo Azcárate Hernández, Miguel Ángel Rodríguez Ruiz y Ricardo Bello Reyes. 19 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

Amparo directo 681/97. Rodolfo Romero Elguera y Rafael Pérez Vasconcelos. 29 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos. Secretaria: Miriam Sonia Saucedo Estrella.

Amparo directo 625/97. Hermenegildo Basilio Rojas. 30 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Amparo directo 721/97. Arturo García Huerta. 17 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Registro digital: 186058

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: XII.5o.2 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1341

Tipo: Aislada

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

COAUTORÍA. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

La coautoría, conforme a la fracción III del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás copartícipes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 249/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 352/2001. 11 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Aracely Álvarez Cañedo, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 54/2002. 6 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Por consiguiente al ponderar los planteamientos que anteceden en función del principio acusatorio rector del enjuiciamiento penal y los principios de la lógica y la experiencia que obligan a examinar la idoneidad de los medios probatorios bajo un esquema de racionalidad, sana crítica, de conformidad con lo establecido por el arábigo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales solo puede concluirse que la prueba incriminatoria recabada acredita el delito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los XXXXXXXXXX Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX** y la responsabilidad de **XXXXXXXXXX**, más allá de toda duda razonable en su comisión.

No siendo óbice para arribar a la anterior conclusión lo manifestado



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

por la defensa de los acusados, en el sentido de que la agente del ministerio público no demostró la responsabilidad penal de sus defendidos, ya que contrario a ello y en atención a las consideraciones que se emitieron respecto a cada uno de los órganos de prueba así reconocidos que desfilaron en juicio oral y lo que se obtuvo de los mismos, se desprende con meridiana claridad que en efecto al concatenarse unos con otros, demuestran más allá de toda duda razonable para los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXX** en el ilícito acreditado, estableciéndose a través de dichos testimonios, la participación que tuvo en el hecho delictivo, y **el acervo probatorio existente en su contra, fue suficiente y venció el principio de Presunción de Inocencia que la Constitución contempla a favor de todo imputado**, ya que entendido que es que la presunción de inocencia se constituye en el derecho de los acusados a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada más allá de toda duda razonable, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales, como aconteció en el particular, ya que el fiscal cumplió con la carga de probar y con ella fue capaz de enervar al propio principio. Abundando el principio de presunción de inocencia que es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el acusado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva en la que como acontece en el particular y contrario a lo que aduce la defensa particular, con base en el material probatorio existente es útil y basto para probar la responsabilidad de su representado en la comisión del injusto por el cual ahora se le sentencia, de ahí que se insiste que en ningún momento alguno se vulneró dicho principio reconocido a favor del **XXXXXXXXXX**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal adquiriere, por encima de toda duda razonable, la convicción de que realmente se cometió el hecho punible señalado y que **XXXXXXXXXX** participaron en su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comisión de manera directa. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicos y no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Cuerpo Colegiado estima legalmente sustentada la sentencia de condena contra **XXXXXXXXXX**, con la calidad de coautores materiales y a título doloso, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local, de donde se logra establecer conforme lo requerido por el artículo primero del Código Adjetivo invocado, la verdad histórica de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar el hecho que se tuvo por probado, y con los mismos datos probatorios ya enunciados con relación a la acreditación del delito en comento, al señalar que son culpables, puesto que es factible de constatar que no opera alguna causa de licitud a favor del sentenciado, que es imputable y que no existe excluyente de incriminación que impidiera reprocharle el injusto por el que se le inicio proceso.

Puesto que de lo anterior se obtiene un cuadro completo y la convicción perfecta de la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado, expresándose que la conducta típica ya acreditada, es también antijurídica, pues no existe prueba alguna que indique que haya actuado amparado bajo una causa de justificación o norma permisiva; encontrándose probados los elementos de la culpabilidad, que es la imputabilidad del sentenciado de mérito, ya que se trata de una persona mayor de edad, que al momento de cometer el delito, no se encontraban bajo los efectos de algún trastorno mental transitorio o que padecieran desarrollo intelectual retardado, o que si se demostró para la víctima y que le restaba resistencia al evento acusado, por lo tanto contaba con la capacidad psíquica de motivar de acuerdo a las normas; además tuvo el acusado conciencia de la antijuridicidad del hecho típico cometido; por otra parte, cabe señalar que la culpabilidad no es sinónimo de la responsabilidad, sino que ésta es consecuencia del delito. Asimismo la forma de intervención de dichos sujetos fue en calidad de coautores materiales, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor, así como dolosa, pues de la verdad histórica de los hechos, se desprende claramente, que los ahora sentenciados exteriorizaron su voluntad de llevar a cabo una conducta humana tipificada como delito.



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL que preceden, toca ahora **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde aplicarse a **XXXXXXXXXX**, en la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo que sin mayor abundamiento, este Tribunal considera justo, ecuaníme y pertinente imponer a los ahora sentenciados **XXXXXXXXXX**, pena privativa de la libertad consistente en la totalidad de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, al considerar a los acusados con un grado de culpabilidad mínima, tomando en consideración todos los actos ejecutados, lo cual se considera justo y equitativo. La pena de mérito deberán cumplirla en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **en caso de que llegaran a quedar a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer**, en el entendido de que dicha pena deberán cumplirla en lugar diverso a las personas sujetas a prisión preventiva.

Así como al pago de una **MULTA EQUIVALENTE A CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época comitiva **EL MONTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD** en la época de la comisión del delito era por \$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), dando un resultado aritmético de **\$ 347,520.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, misma que será cubierta de manera individual por cada uno de los sentenciados.

Respecto de la multa, el importe señalado, una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de **XXXXXXXXXX**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que una vez que estén a disposición del Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer, en caso de que llegaren a quedar a su disposición, con abono del tiempo que haya estado privado de su libertad, pues derivado de que se extrae del auto de apertura a juicio oral que **XXXXXXXXXX** fueron materialmente restringidos de su libertad personal el día veintitrés de enero y sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva el día veintiséis de enero del año dos mil veinte, lo que arroja que al momento de la emisión de esta sentencia cuentan con dos años tres meses y cinco días privados de su libertad, lo que deberá de ser tomado en consideración en los términos señalados en esta sentencia.

En atención al principio de congruencia a que se refiere el artículo 12, 68 y 402 de la Ley Adjetiva Penal vigente, sin pretender este tribunal imponer una pena pública que no se encuentre contemplada en la norma sustantiva penal invocada. Esto se hace así ya que para el efecto de haber arribado a estas penalidades, se analizó lo ponderado en el cuerpo de esta resolución, por ello, y para no vulnerar los derechos fundamentales del ahora sentenciado, en atención al principio de congruencia a que se refiere el artículo 402 de la Ley Adjetiva Penal vigente, de conformidad con artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que no rebase los mínimos establecidos en lo que se refiere al quantum de la pena, previstos en el artículo antes citado, por lo tanto tomando en consideración dicho principio, así como las características personales y particulares de los sentenciados y la naturaleza del hecho delictivo es que se imponen esta pena ubicando a los ahora sentenciados en un grado de intervención mínima dada la forma en como mantuvo en afectación directa a la víctima directa, ya que no se cuenta con información basada en prueba plena que demuestre que **XXXXXXXXXX** no sean primo delincuentes o reincidentes en una conducta igual a la ahora reprochada, que y su grado de culpabilidad no va más allá de lo factible para ubicarlos en un grado mínimo, lo que deberá ser debidamente informado al Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer del presente asunto, en caso de llegar a dicho estadio.

Ante lo antes expuesto, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 72, 73, 74 y 76 del Código Penal vigente en nuestra Entidad, no es pertinente analizar si resulta dable conceder a los sentenciados **XXXXXXXXXX** algún beneficio para la conmutación de la sanción, ya que de conformidad a la naturaleza de la sanción impuesta, esta no es conmutable con otras medidas sancionadoras.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

Época: Décima Época
Registro: 2014060
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 43, Junio de 2017, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: PC.I.P. J/31 P (10a.)
Página: 1911

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En amparo directo, para verificar el respeto a los derechos humanos del sentenciado en lo relativo a la individualización de la pena, debe analizarse si la autoridad responsable llevó a cabo un pronunciamiento fundado y motivado en ese tema, aun ante la falta de conceptos de violación, por lo que se debe verificar si dicha autoridad expuso el análisis de los elementos contemplados en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, y si señaló las razones para establecer el grado de culpabilidad o si hizo suyos los argumentos del Juez de primera instancia que también deben cumplir con esos requerimientos, pues de no fundar y motivar ese grado, deberá concederse el amparo para efectos de que se cumpla con ese derecho humano, pero sin indicarle a la autoridad responsable cuál es el grado de culpabilidad que corresponde al sentenciado, porque esa determinación está reservada al arbitrio judicial de la autoridad de instancia que no es ilimitado, pues está sujeto al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que será la autoridad responsable quien debe establecer cuáles factores son los que le perjudican al acusado frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad correspondiente, en virtud de que la fundamentación y motivación del grado de culpabilidad no se trata de sólo enumerar los factores establecidos en los numerales referidos del código penal de la ciudad, ya que lo relevante para el respeto al derecho humano contenido en el artículo constitucional citado, es el razonar de modo adecuado y exhaustivo la imposición de la pena en la sentencia, sin que esto implique exigir a la autoridad judicial de instancia una argumentación excesiva o que se cumpla con estándares que la ley o la jurisprudencia no establecen, pues al hacerlo así se estaría provocando implícitamente que la facultad de la autoridad de instancia estuviera limitada, cuando ésta como rector del proceso penal puede valorar en cada caso circunstancias que muchas veces no resultan evidentes al sólo analizar las constancias de la causa penal por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, con lo que se salvaguarda el arbitrio judicial del tribunal de instancia al ser el que juzga el caso, de ahí que no es dable exigir a la autoridad responsable que el grado de culpabilidad corresponda al que estime procedente el órgano de amparo, porque implicaría una sustitución en las facultades de la justicia ordinaria e impediría al sentenciado combatir en un nuevo proceso constitucional la individualización de la pena.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de febrero de 2017. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Carlos Hugo Luna Ramos, Miguel Enrique Sánchez Frías, Mario Ariel Acevedo Cedillo, Miguel Ángel Médicigo Rodríguez, Silvia Carrasco Corona, María Elena Leguizamón Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villalba e Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Disidente y Ponente: Olga Estrever Escamilla. Encargado del engrose: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Erika Yazmín Zárate Villa.

Tesis y/o criterio contendientes:

Tesis I.9o.P.116 P (10a.) y I.9o.P.120 P (10a.), de títulos y subtítulos: "PENA MÍNIMA. EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL TRIBUNAL DE APELACIÓN SU IMPOSICIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO." y "ARBITRIO JUDICIAL. PARA INDIVIDUALIZAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL JUEZ DEBE OBSERVAR EN SU TOTALIDAD LAS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

REGLAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.", aprobadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas; así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2465 y Libro 37, Tomo II, diciembre de 2016, página 1699, respectivamente, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 251/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2017 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de julio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2011648

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 19/2016 (10a.)

Página: 925

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL PARADIGMA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENAL DEL ACTO PROHÍBE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ANTECEDENTES PENALES, ENTENDIDOS EN SENTIDO AMPLIO, SEAN CONSIDERADOS POR EL JUZGADOR PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA SENTENCIADA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales 1a./J. 19/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS." y 1a./J. 21/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).", explicó las razones por las cuales -a partir de una interpretación sistemática de diversos principios constitucionales- es posible concluir que cuando los juzgadores se encuentran en condiciones de hacer uso de su prudente arbitrio para individualizar la pena, deben rechazar la posibilidad de ponderar la supuesta peligrosidad de la persona, así como cualquier prejuicio sobre alguna supuesta proclividad al delito, bajo la idea de que la persona cuenta con antecedentes penales. Las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley; nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad. Sin embargo, el término "antecedentes penales", entendido en sentido amplio -y que aplica para esta clase de valoraciones constitucionalmente vedadas- debe distinguirse del concepto de "reincidencia", mismo que el legislador puede utilizar expresamente como criterio para elevar el parámetro de punibilidad de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 80/2013 (10a.), de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD."

Contradicción de tesis 298/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 18 de noviembre de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Patricia del Arenal Urueta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 86/2012, sustentó la tesis aislada III.2o.P.15 P (10a.), de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SI PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD SE TOMAN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO SE CONTRAVIENE SU DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD Y, POR TANTO, EL DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", publicada en el Semanario



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 3, enero de 2013, página 2069, con número de registro digital: 2002539.

El Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 400/2014, determinó que conforme a la fracción VI del artículo 69 del Código Penal del Estado de Baja California, para imponer una pena, el juzgador debe ponderar tanto las circunstancias que rodearon el evento delictivo, como los aspectos personales del sujeto activo, dentro de los cuales incuestionablemente se encuentran los antecedentes penales, al ser estos factores los que, en el caso concreto, revelan que el sentenciado se mostró renuente a reincorporarse a la sociedad al, ser considerado como reincidente.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 19/2014 (10a.), 1a./J. 21/2014 (10a.) y 1a./J. 80/2013 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de marzo de 2014 a las 9:53 horas, del viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas y del viernes 6 de diciembre de 2013 a las 6:00 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, páginas 374 y 354, y Libro 1, Tomo I, diciembre de 2013, página 353, respectivamente.

Tesis de jurisprudencia 19/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otra parte, y toda vez que quedó debidamente acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de **XXXXXXXXXX**, tomando en consideración la ausencia de pedimento por la **Representación Social** en la presente audiencia, en lo relativo a la Reparación del Daño Material y lo previsto en el artículo **20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su apartado B) fracción IV**, que contempla la reparación del daño moral como una garantía de la víctima del delito, siendo en este caso **XXXXXXXXXX**.

En este delito, la reparación del daño puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado, es posible restituir a la víctima de la afectación a su bien jurídico tutelado y si es valorable económicamente por encontrarse dentro del comercio.

En este asunto, no se demostró cuantificación alguna referente a la reparación del daño material a favor de **XXXXXXXXXX** a pesar de que es un derecho a favor del mismo, y no se aportó prueba alguna para atender este tópico en especial, no obstante, se percibió e depositado de la ateste **XXXXXXXXXX**, quien valoró a la víctima y concluyo en su intervención

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que este si contaba con afectación emocional y psicológica, sumado a que cuando se escuchó el depuesto de **XXXXXXXXXX**, también este manifestó cuestiones de temor y de inseguridad, a tal grado que se tuvo que ir a vivir a **XXXXXXXXXX** y solo se pudo escuchar su depuesto por medios electrónicos por la distancia existente entre su lugar de arraigo y el de la sede judicial, y ello no impide que este órgano colegiado se ocupe de este derecho constitucionalmente protegido a favor de las víctimas y resulta factible condenar al acusado al pago de una indemnización por el daño moral causado a la víctima **de manera discrecional para lo cual se fija la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Así lo reconoce el último párrafo del artículo 36 y la fracción II del artículo 30 bis del Código Penal local, al establecer que tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de la valoración de los derechos de la víctima, y al no aportarse mayores pruebas sobre dicho tópico por el ministerio público ni de la asesora jurídica de la víctima, así como porque así se precisa por la codificación penal estatal, en los términos anotados y con ello no se infringe garantía alguna del sentenciado.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis aislada de la Décima Época, que refiere:

Época: Décima Época
Registro: 2012442
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXIX/2016 (10a.)
Página: 510

REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL.

Para cumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada de un delito, como protección y garantía de un derecho humano en favor de la víctima u ofendido, deben observarse los parámetros siguientes: a) el derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en el que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador está obligado a imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) la reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que se otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral; de lo contrario, no se permitiría una satisfacción del resarcimiento de la afectación.

Amparo directo en revisión 3166/2015. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

derecho para formular voto concurrente. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Horacio Vite Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011534
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 29, Abril de 2016, Tomo II
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CXXXII/2016 (10a.)
Página: 1147

REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. PARÁMETROS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 42, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, establece que la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluye el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima. Sin embargo, dicho ordenamiento no precisa que otros elementos deben considerarse para reparar las afectaciones de este tipo. Ahora bien, esta Primera Sala ha determinado que para fijar la indemnización económica derivada del daño moral, deben analizarse: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; (ii) el nivel de gravedad del daño; (iii) los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral; (iv) el grado de responsabilidad del responsable, y (v) la capacidad económica de este último. Si bien es cierto que estos factores derivan de la interpretación de la legislación civil, los mismos pueden ser referentes útiles para lograr una reparación integral, en tanto la entidad del daño moral es la misma, con independencia del código en que se encuentre regulado.

Amparo directo en revisión 2384/2014. 14 de octubre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2009929
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXII/2015 (10a.)
Página: 320

REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO.

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: a) cubrirse en forma expedita,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Amparo directo en revisión 2384/2013. 7 de febrero de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez. Esta tesis se publicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2002734

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.8o.C.8 C (10a.)

Página: 1339

DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.

En el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, que previene la acción del pago por daño moral, establece en el cuarto párrafo que el monto de la indemnización lo determinará el Juez apreciando los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, lo cual evidencia que dicho precepto es enunciativo y no limitativo en relación a los elementos que deben ponderarse, pues atendiendo a las diversas pruebas que obren en los autos, el juzgador debe fijar la cantidad que estime adecuada y suficiente en uso de la facultad discrecional que le otorga el propio numeral. En ese tenor, debe tomarse en cuenta que con la reparación del daño moral, lo que se pretende es resarcir o mitigar la afectación que en sus sentimientos sufre la víctima, con una cantidad monetaria con la que, en todo caso, pueda adquirir o allegarse de bienes que le permitan paliar de alguna manera, los sentimientos que acompañan al dolor de su fuero interno. Por tanto, existen diversas circunstancias que deben ponderarse en todos los casos, tales como el daño causado y su magnitud y trascendencia; y así por ejemplo, una persona que con motivo de un accidente de tránsito queda afectada en su capacidad motriz (daño causado), sufre el dolor moral de verse incapacitada en su salud (magnitud y afectación específica), al haber resultado del ilícito una discapacidad debido a la cual tendrá que usar aparatos que le permitan continuar su desarrollo en sociedad, con la correspondiente incomodidad, pues ya no podrá llevar sus actividades como previo al accidente, sentimiento que además, será permanente, pues la situación se prolongará por toda su vida (trascendencia). Igualmente, tiene que ponderarse el tipo de afectación, pues puede ser en la parte social pública de la persona, como lo sería en su honor o reputación; en la parte afectiva, como la que se ocasiona por la pérdida de alguien o algo querido; o en su parte físico somática, como el daño causado por una cicatriz que produce un cambio visible en una persona, entre otros tipos de afectaciones; y así, no se puede reparar de la misma manera el daño causado por un ilegal lanzamiento practicado ante una o dos personas, que el practicado ante una colectividad (que afecta en grado mayor a la persona lanzada en su honorabilidad y reputación); ni el daño moral puede ser el mismo, cuando se produce por la pérdida de un miembro, o por una lesión irreparable, que el que se puede sufrir por la pérdida de un objeto muy apreciado; pues por más que para cada persona sea válido e importante su dolor y sentimiento, no todos pertenecen a un mismo grado ni afectan a un mismo bien jurídico, debiendo por tanto interrelacionarse y ponderarse todos los elementos en mención. Además, -a fin de establecer un debido parámetro sobre una cantidad en específico- debe tomarse en cuenta la situación económica de las partes, por un lado, para resarcir justamente a la parte afectada, y por otro, evitar que se lucre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

con dicha afectación; por ello, debe tomarse en cuenta que si conforme a la ley está previsto el pago de un daño moral con independencia del material, es con el objeto de que con la cantidad correspondiente a la condena por el primero, el afectado se allegue de bienes materiales que puedan mitigar o ayudarle a sobrellevar la situación intrínseca que daña sus sentimientos, compensación que obviamente, debe ser adecuada al nivel de vida del demandante, pues si se otorgara una cantidad que no esté acorde con ello, podría no ayudarle a resarcir si es reducida, o dar lugar a lucrar con los propios sentimientos si es excesiva, lo cual no puede haber sido el espíritu del legislador; de ahí que deba ser de tal monto que permita a la víctima allegarse de bienes que de una u otra forma estaría en aptitud de allegarse por sí mismo de acuerdo a sus posibilidades y que corresponda a su nivel de vida, con la diferencia de que al serle entregados por un tercero le pueden ayudar de alguna manera a mitigar el sentimiento dañado, pues si por ejemplo, es excesiva la cuantía, puede dar lugar a un lucro, al prevalecerse de una afectación para obtener cantidades que estaban fuera del alcance del demandante en el momento del hecho ilícito; de ahí que para que sea correcta una condena, para la cuantificación debe ser tomada en cuenta también la forma de vida que desarrolla el demandante, esto es, la situación real de la víctima, el entorno en que vive y su desarrollo; asimismo, debe verificarse además, si en todo caso con su actuar pudo ocasionar, evitar o aminorar el daño, pues también existen casos en que por omisiones del afectado se provoca o no se impide la realización del hecho que a la postre causa el daño moral, circunstancia que también debe incidir en la cuantificación de la condena. Debiéndose además tomar en cuenta la posibilidad económica del demandado, pero sin que ello implique que a mayor posibilidad será mayor la condena, pues conforme quedó establecido, para llegar a una justa cuantificación deben ponderarse diversos elementos como los reseñados, que en realidad, están al margen de la situación económica de esta parte, la cual, no obstante sí se debe tomar en cuenta, a fin de verificar y establecer la viabilidad de la entrega de la cantidad materia de la condena.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 325/2012. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 30 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: José Antonio Franco Vera.

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del delito, atendiendo a que el bien jurídico tutelado en el antisocial acreditado, y toda vez que la afectación moral de la víctima no tiene valor pecuniario por no encontrarse en el comercio, no resulta viable que con su privación se actualice alguna falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial para la víctima, **la reparación del daño se circunscribe al pago de una indemnización por el daño moral causado.**

La reparación del daño se define por el ordinal 17 del Código Civil Estatual en la forma siguiente:

Artículo 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. **La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral.

La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

En tanto que el artículo 1348 del dispositivo legal invocado, precisa Artículo 1348.- DAÑO MORAL. **La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas.** En este último caso, cuando el daño origine una lesión en la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el Juez fijará el importe del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, así como el sexo, edad y condiciones de la persona.

La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista.

Mientras que por su parte el ordinal 1348 Bis del dispositivo legal en cita puntualiza

Artículo 1348 bis.- **Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material,** tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a). Los derechos lesionados,
- b). El grado de responsabilidad,
- c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y
- d). Las demás circunstancias propias de cada caso.

De los que se desprende entre otras cosas que, la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, como acontece en el particular, en el pago total



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JO1/02/2022.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral y que la valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.

De lo que se colige que hay daños que indiscutiblemente pueden ser materia de prueba y ser valorados económicamente (daño material); pero también hay otros que por su propia y especial naturaleza resultan de difícil, si no es que de imposible, prueba y valuación (daño moral).

Sin embargo, para efectos de probar y valorar el daño moral al cual se refiere la fracción II del artículo 36 del Código Penal en vigor, se ha sostenido por parte del más alto Tribunal en el País, el criterio general de que el daño moral no es susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material, pues el primero depende de consideraciones subjetivas, y ante la dificultad de la prueba o demostración del daño moral causado, se ha sostenido por el Tribunal en cita, que debe quedar al prudente arbitrio del juzgador determinar el monto de la indemnización, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar sentimientos o estados de ánimo.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Época: Décima Época
Registro: 2006880
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 8, Julio de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. CCLV/2014 (10a.)
Página: 158

PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE.

En la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden calificarse de acuerdo a su nivel de intensidad, entre leve, medio o alto. Dichos modalizadores permitirán establecer el cuántum de la indemnización. Respecto a la víctima, se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. En cambio, para cuantificar el aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral, se deben tomar en cuenta: (i) los gastos devengados derivados del daño moral; y (ii) los gastos por devengar. Por su parte, respecto a la responsable, se deben tomar en cuenta: (i) el grado de responsabilidad; y (ii) su situación económica. Debe destacarse que los elementos de cuantificación antes señalados, así como sus calificadores de intensidad, son meramente indicativos. El juzgador, al ponderar cada uno de ellos, puede advertir circunstancias particulares relevantes. Su enunciación simplemente pretende guiar el actuar de los jueces, partiendo de la función y finalidad del derecho a la reparación del daño moral, sin que ello signifique que estos parámetros constituyen una base objetiva o exhaustiva en la determinación del cuántum compensatorio. En efecto, lo que se persigue es no desconocer que la naturaleza y fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador, ni tampoco resulta de una mera enunciación de pautas, realizadas de manera genérica y sin precisar de qué modo su aplicación conduce, en el caso, al resultado al que se arriba.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2003743
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: XXXI.3 P (10a.)
Página: 2100

REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE SU CONDENA ES SUFICIENTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EN SUS CONCLUSIONES SU PAGO SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR SU RUBRO O MONTO, PUES ELLO SERÍA SUJETAR A RIGORISMOS FORMALISTAS ESE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ABROGADA).

La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionaren a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el Ministerio Público solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

comprende, conforme al artículo 27 del abrogado Código Penal del Estado de Campeche, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, es suficiente para entrar a su estudio, que lo solicite en sus conclusiones sin necesidad de precisar los rubros de ésta e inclusive su monto, pues ello sería sujetar a rigorismos formalistas el derecho fundamental a una reparación integral o justa; máxime que al juzgador corresponde, con base en criterios de razonabilidad, determinar los conceptos de la reparación y sus montos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/2013. 3 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.”

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada.

En este orden de ideas, en general todas las afectaciones morales antes señaladas, difícilmente pueden constarse económicamente hablando mediante los órganos de prueba que desfilaron en el presente proceso, de ahí que nuestra legislación, particularmente la civil y la laboral, hayan adoptado diversos criterios en cuanto a la manera de acreditar el daño moral y determinar su cuantificación.

En efecto, los numerales 1348 y 1348 Bis del Código Civil para el Estado, establecen lo siguiente:

Artículo 1348.- DAÑO MORAL. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista.

Artículo 1348 bis.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

Por lo que, en las relatadas consideraciones y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20, inciso C, fracción IV de la Carta Fundamental, que a la letra indica: *“Artículo 20, inciso C.- De los derechos de la víctima o el ofendido En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido ..IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...”*.

En las condiciones antes detalladas, en el caso se acreditó plenamente el delito acusado, así como la plena responsabilidad penal de **XXXXXXXXXX** en la comisión de tal delito; por lo cual, cabe destacar que la Representación Social no aportó medios de prueba para la acreditación del daño MATERIAL Y MORAL causados a la víctima por tal delito, en esta tesitura, y dado que aunque no fue así requisitado por la representación social en este momento, si se impone de manera discrecional en lo referente a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** ocasionado a la víctima **XXXXXXXXXX**, y dada la naturaleza del delito analizado en esta resolución, y por tratarse de una pena pública de carácter general y no de excepción además de ser derecho humano de la víctima, es que **se condena a los acusados al pago de la reparación del daño moral por la cantidad establecida a favor de la víctima MISMA QUE SERÁ CUBIERTA DE MANERA SOLIDARIA POR LOS SENTENCIADOS**, lo que se impone de manera discrecional y de conformidad a las posibilidades de ellos, por lo que se **dejan a salvo los derechos de la víctima para que lo haga valer ante el Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer de la presente resolución para su exacto cumplimiento**.

DÉCIMO TERCERO.- No se condena a gastos a los sentenciados, en razón de que de la naturaleza de este juicio oral no fue solicitado ni aportado dato o elemento de convicción alguno que conlleve a la sentencia en contra del sentenciado en este punto, además de que las



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL tramitación de este asunto.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

partes no acreditaron en juicio haber realizado erogaciones por la

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **amonéstese** y **apercíbese** de manera pública a los sentenciados **XXXXXXXXXX**, a fin de hacerles el señalamiento de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometieron, así mismo para que se les conmine para que se abstengan de cometer un nuevo delito, toda vez que esto implica graves consecuencias jurídicas en su persona.

DÉCIMO QUINTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas a **XXXXXXXXXX**, por el mismo término de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al Órgano correspondiente (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL).** De conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber a la mencionada sentenciada que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena girar oficio de estilo correspondiente al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (**INEGI**), a efecto de informar sobre las sanciones impuestas a los sentenciados **XXXXXXXXXX**.

Ante lo expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD de votos** de los que conformamos este Tribunal de Enjuiciamiento, **se tienen por acreditado el delito de SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por **UNANIMIDAD de votos** de los que conformamos este Tribunal de Enjuiciamiento, se encontró responsables del delito acreditado a **XXXXXXXXXX** con calidad de coautores materiales por haber actuado en codominio funcional a título doloso en los términos de los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, por hechos acaecidos el día veintitrés de enero del dos mil veinte.

TERCERO.- Por el referido ilícito de **SECUESTRO EXPRÉS** contenido en los artículos **artículo 9 Fracción I inciso d) y el artículo 10 Fracción I inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, se impone a **XXXXXXXXXX**, pena privativa de la libertad consistente en la totalidad de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, al considerar a los acusados con un grado de culpabilidad mínima, tomando en consideración todos los actos ejecutados, lo cual se considera justo y equitativo. La pena de mérito deberán cumplirla los hoy sentenciados en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado una vez que llegaran a quedar a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer, en el entendido de que dicha pena deberán cumplirla en lugar diverso a las personas sujetas a prisión preventiva.

Así como al pago de una **MULTA EQUIVALENTE A CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época comisiva **EL MONTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD** en la época de la comisión del delito era por \$ 86.88



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

PODER JUDICIAL de \$ 347,520.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) la que deberá de ser cubierta por cada uno de los sentenciados de manera individual.

Respecto de la multa, el importe señalado, una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- Por otra parte de conformidad con los ordinales 73 fracción III y 74 del dispositivo legal invocado no resulta procedente la sustitución de la pena privativa de la libertad.

QUINTO.- Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño moral de manera discrecional de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, la que se fija por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser cubierta de manera solidaria por los sentenciados una vez que este firme esta resolución y ante el Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer.

SEXTO.- Acorde al contenido de esta resolución, amonéstese y apercíbase al sentenciado XXXXXXXXXXXX para que no reincidan, haciéndoles saber de las consecuencias del delito que cometieron, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 Código Penal vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la carta fundamental, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a los sentenciados de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de XXXXXXXXXXXX se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suspenden estos derechos por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

OCTAVO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngaseles a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer a los sentenciados **XXXXXXXXXX** a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establecen los artículos 100 a 102 de la Ley de la materia póngase a los sentenciados a su disposición a través del Administrador de Salas de este Tribunal, así como ante la autoridad penitenciaria precisada en líneas que anteceden, remitiéndose copia certificada donde conste la presente resolución a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el debido y exacto cumplimiento de la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dejándose al sentenciado bajo la disposición jurídica del Juez de Ejecución de conformidad con el primer párrafo del arábigo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social y al Fiscal General del Estado de Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Asimismo háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

DÉCIMO.- Se informa a las partes que acorde al contenido de los arábigos 456, 457, 468 fracción II y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales cuentan con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación, contado a partir de la legal notificación del mismo, que lo es en la presente audiencia en términos de los ordinales 63, 82 y 84 de la ley de la materia, los aquí presentes, agente del ministerio público, asesora jurídica, la defensa particular y sentenciados **XXXXXXXXXX**. La víctima deberá ser notificada personalmente con el debido traslado de la presente resolución mediante el área de notificadores adscrito a este Tribunal para su conocimiento y



SENTENCIA DEFINITIVA.

CAUSA PENAL: JOI/02/2022.

efectos legales conducentes por el medio especial por él autorizado, **PODER JUDICIAL** debiéndose tomar las medidas pertinentes en caso de no ser localizado.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así, se sentencia en definitiva, certifican y firman por unanimidad los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de este juicio y que son los jueces **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, GLORIA ANGÉLICA JAIMES SALGADO Y TERESA SOTO MARTÍNEZ**, en su carácter de presidente, redactora y tercero integrante respectivamente, de esta sede Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad Judicial de XXXXXXXXXXXX de Juárez, en el Estado de XXXXXXXXXXXX.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**